

2021 La construcción del sentido en el procedimiento para formular imputación en la audiencia inicial

Leonardo Senén Cabello Álvarez



Universidad Autónoma de Querétaro
Facultad de Derecho

La construcción del sentido en el
procedimiento para formular imputación en la
audiencia inicial

Tesis

Como parte de los requisitos para
obtener el grado de
Maestro en Retórica Argumentación Jurídica
y Litación Oral

Presenta

Leonardo Senén Cabello Álvarez

Dirigido por:

Gerardo Ribeiro Toral

Co-Director:

Ramsés Samael Montoya Camarena

Querétaro, Qro. a 24 de junio de 2021



Universidad Autónoma de Querétaro

Facultad de Derecho

Maestría en Retórica, Argumentación Jurídica y Litigación Oral

La construcción del sentido en el procedimiento para formular imputación
en la audiencia inicial

Tesis

Que como parte de los requisitos para obtener el grado de
Maestro en Retórica, Argumentación Jurídica y Litigación Oral

Presenta

Leonardo Senén Cabello Álvarez

Dirigido por:

Gerardo Ribeiro Toral

Co-dirigido por:

Ramsés Samael Montoya Camarena

Gerardo Ribeiro Toral

Presidente

Ramsés Samael Montoya Camarena

Secretario

Manuel Villanueva Estrada

Vocal

Lucero Díaz Calzada

Vocal

José Enrique Rivera Rodríguez

Suplente

Centro Universitario, Querétaro, Qro.

Fecha de aprobación del Consejo Universitario junio de 2021

México

DEDICATORIAS

A Pamela, Fermín, Rocío, Thiago, Susana, Senén y Shafick.

Dirección General de Bibliotecas UAQ

AGRADECIMIENTOS

Agradezco a mi pareja, Pamela Garbus, por acompañarme en este camino y alentarme a seguir ante la adversidad. A Lucero por escuchar las pláticas sobre el trabajo que para ella no tenían sentido y al final lo tuvieron. Al Doctor Gerardo Ribeiro Toral por confiar en mí sin siquiera conocerme, así como la oportunidad de crecer a su lado de manera personal, profesional y académicamente. Al director Ricardo Ugalde Ramírez porque, sin la beca académica que aportó a mi formación, el camino hubiera sido más difícil. A la Rectora Teresa García Gasca por recibirme tan amablemente en su oficina y por confiar y creer en mis proyectos. Al cuerpo administrativo de la Universidad Autónoma de Querétaro por la orientación, en especial a Paola Daniela Gómez Medellín y Karina Colín Yáñez por la paciencia en cada trámite.

Esta tesis es producto del proyecto titulado “*La construcción retórica de la realidad en el procedimiento para formular imputación en la audiencia inicial*”, que recibió financiamiento del FONDO PARA EL DESARROLLO DEL CONOCIMIENTO (FONDEC-UAQ-2019). Agradezco a la Universidad Autónoma de Querétaro por dicho financiamiento que permitió desarrollar el proyecto y esta tesis.

ÍNDICE

DEDICATORIAS	ii
AGRADECIMIENTOS.....	iii
ÍNDICE	iv
ÍNDICE DE TABLAS	vi
ÍNDICE DE FIGURAS	vii
ABREVIATURAS Y SIGLAS.....	viii
RESUMEN EN ESPAÑOL	ix
ABSTRACT	x
I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA Y JUSTIFICACIÓN	1
II. ANTECEDENTES Y MARCO TEÓRICO.....	10
III. SUPUESTO.....	26
IV. OBJETIVOS	27
V. MATERIALES Y MÉTODO O METODOLOGÍA	28
Lineamientos éticos	33
Registro de los discursos de formulación de imputación	33
Primer formulación de imputación	33
Segunda formulación de imputación	36
Tercera formulación de imputación.....	38
Cuarta formulación de imputación	40
Quinta formulación de imputación	41
Sexta formulación de imputación	42
Séptima formulación de imputación.....	43
Octava formulación de imputación.....	44
VI. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	46
La creación de expectativas que genera el contexto	46
Reconociendo la exigencia.....	46
La identificación de la audiencia	54
Género: el discurso judicial en la formulación de imputación.....	58
La credibilidad del Ministerio Público	58
Lo que el discurso de formulación de imputación presenta al auditorio	60
La persona retórica en la formulación de imputación	60
El Auditorio implícito en la formulación de imputación	62
Construcción del contexto en la formulación de imputación	63
Acciones significativas para el auditorio en la formulación de imputación.....	63
La temporalidad empleada en la formulación de imputación	64
El método de argumentación empleado en la formulación de imputación	65

La oración en la formulación de imputación.....	66
Los modelos textuales empleados en la formulación de imputación	67
Figuras retóricas semánticas empleadas en la formulación de imputación	68
VII. CONCLUSIONES	77
VIII. CORPUS UTILIZADO PARA EL ANÁLISIS DE DATOS.....	81
Informe de ATLAS.ti	81
Construcción Retórica de la Realidad- Figuras Citas agrupado por código	81
Códigos.....	103
IX. BIBLIOGRAFÍA	115

Dirección General de Bibliotecas UAO

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Categorías, subcategorías y dimensión del análisis.....	31
Tabla 2. Elaboración propia con información obtenida del portal web del Poder Judicial del Estado de Querétaro y del portal de la Secretaría de Educación Pública.....	57
Tabla 3. Elaboración propia con datos del análisis de resultados: “Tabla de concurrencia de la figuras retóricas semánticas y los discursos de formulación de imputación”	69

Dirección General de Bibliotecas UNQ

ÍNDICE DE FIGURAS

<i>Figura 1. Diagrama de flujo para formular imputación.</i>	<i>12</i>
<i>Figura 2. Esquema de formulación de imputación.....</i>	<i>13</i>
<i>Figura 3. Categorías, subcategorías y dimensiones utilizadas en el análisis..</i>	<i>32</i>

Dirección General de Bibliotecas UAO

ABREVIATURAS Y SIGLAS

Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional-----	USAID
Artículo-----	art
Código Nacional de Procedimientos Penales-----	CNPP
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos-----	CPEUM
Diario Oficial de la Federación-----	DOF
Instituto Nacional de Ciencias Penales-----	INACIPE.

Dirección General de Bibliotecas UAG

RESUMEN EN ESPAÑOL

En los Estados Unidos Mexicanos, en el año 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional en materia de Seguridad y Justicia, la cual instauró el Sistema Acusatorio Mexicano. En el Estado de Querétaro en 2014, entró en operación el Nuevo Sistema de Justicia Penal. Surgieron nuevos retos teóricos, afirmando un cambio epistemológico desde una racionalidad construida retóricamente en la oralidad del juicio. Los juicios orales deben abordarse desde una racionalidad jurídica. La argumentación retórica es el único instrumento que hace posible la racionalidad jurídica. Implica el uso de un lenguaje nuevo que sólo podrá adquirirse con la práctica, pues es en las audiencias donde se construye retóricamente la realidad, por lo que en cada región y zona se construirá de una manera muy particular. El objetivo de la investigación es dar cuenta del procedimiento retórico que se utiliza en los datos recabados para demostrar la construcción del sentido de la realidad por la Fiscalía en el procedimiento para formular la imputación en el Sistema Penal Acusatorio y Oral en el distrito judicial de Querétaro en el Estado Querétaro, México. Se utilizó un enfoque cualitativo de alcance exploratorio-descriptivo, el universo de estudio fueron las audiencias iniciales en el procedimiento para formular imputación en el Distrito Judicial de Querétaro en el Estado de Querétaro. El tamaño de la muestra se definió bajo el criterio de saturación teórica. Para el análisis de datos se utilizó el Software ATLAS.ti. Los resultados señalan que el discurso que vierte el Ministerio Público en la formulación de imputación va directamente dirigido al imputado, pero realmente se dirige al Juez de Control. La imputación es construida desde una estructura temporal de la variación “b”, la cual establece la siguiente secuencia: enunciación del conflicto, la situación inicial y la resolución. La argumentación empleada es consistente con una argumentación *latu sensu*, pues construye dicho discurso entorno a los hechos narrados. Las figuras retóricas más utilizadas en la imputación son la hipotiposis, interdiscursividad, enálage del tiempo y gradatio.

Palabras clave: Formulación de imputación, construcción del sentido y retórica.

ABSTRACT

In the United Mexican States, in the year 2008, the constitutional reform in matters of Security and Justice was published in the Official Gazette of the Federation, which established the Mexican Accusatory System. In the State of Querétaro in 2014, the New Criminal Justice System came into operation. New theoretical challenges arose, affirming an epistemological change from a rhetorically constructed rationality in the orality of the trial. Oral trials must be approached from a legal rationality. Rhetorical argumentation is the only instrument that makes legal rationality possible. Involving the use of a new language that can only be acquired with practice, since it is in the hearings where reality is constructed rhetorically, so that in each region and zone it will be constructed in a very particular way. The objective of the investigation is to account for the rhetorical procedure used in the data collected to demonstrate the construction of the sense of reality by the Prosecutor's Office in the procedure to formulate the accusation in the Accusatory and Oral Criminal System in the judicial district of Querétaro in the State of Querétaro, Mexico. A qualitative approach with an exploratory-descriptive scope was used, the universe of study was the initial hearings in the procedure to formulate an accusation in the Judicial District of Querétaro in the State of Querétaro. The sample size was defined under the criterion of theoretical saturation. For data analysis, the ATLAS.ti Software was used. The results indicate that the speech given by the Prosecutor in the formulation of the accusation is directly addressed to the accused, but it is actually addressed to the Control Judge. The imputation is constructed from a temporal structure of variation "b", which establishes the following sequence: enunciation of the conflict, the initial situation and the resolution. The argumentation used is consistent with a *latu sensu* argumentation, since it creates the sense of the discourse around the narrated facts. The rhetorical figures most used in the imputation are a hipotiposis, interdiscursiveness, enálage of time and gradatio.

Keywords: Formulation of imputation, construction of sense and rhetoric

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA Y JUSTIFICACIÓN

El 18 de junio de 2008, en los Estados Unidos Mexicanos, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en adelante DOF) en materia de Seguridad y Justicia, la reforma constitucional para la implementación del Sistema Acusatorio Mexicano; fijando como fecha límite, ocho años desde la publicación para su implementación a nivel nacional¹. Esta tiene su origen en la iniciativa de la reforma de ley propuesta el 29 de septiembre de 2006, sobre el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En ella se pretendía fortalecer los derechos fundamentales del ofendido o víctima del delito, debido a la injusticia que este sufría en el sistema de justicia penal que imperaba en ese momento.

Los legisladores proponentes de dicha iniciativa, desde una lectura moral del principio de dignidad humana, asumían como “válida la fórmula kantiana de tratar a las personas como fines en sí mismos y no como meros instrumentos”². Ante dicha visión, los legisladores, se obligaban a sostener que la víctima u ofendido, al ver lesionados sus intereses por un hecho sancionado como delito, deben ser los más protegidos por la ley. De este modo daban cuenta de diversas problemáticas, entre ellas, el monopolio del Ministerio Público para ejercitar acción penal y el papel pasivo de la víctima u ofendido del delito en la defensa de sus, entonces, derechos fundamentales. Esto llevó a incorporar las figuras como la del Defensor Público, la reparación del daño, el impugnar el no ejercicio de la acción penal, así como su desistimiento, y los actos equivalentes para respetar los derechos fundamentales en el nuevo sistema penal acusatorio y oral.

Los legisladores proponentes de esta iniciativa, sostienen que el Estado tiene la obligación de garantizar la convivencia pacífica de la sociedad y el cumplimiento de la ley; asimismo, que el Estado debe perseguir el delito con instrumentos idóneos y aplicados de manera eficaz y eficiente, así como prestar apoyo total y protección inmediata a la víctima del delito. De este modo, daban lugar

¹ Diario Oficial de la Federación, junio 18 de 2008.

² Gaceta Parlamentaria, septiembre 29 de 2006.

a uno de los reclamos más concurrentes de la población: crear mecanismos para garantizar los derechos y las garantías de las víctimas y los ofendidos del delito³. Es bajo esta tesitura que dicha iniciativa se turnó a la comisión de puntos constitucionales. Así, el parlamento empezó a trabajar sobre la reforma del Sistema de Justicia Penal en nuestro país.

A partir de lo anterior, los legisladores⁴ dieron cuenta de la decadencia del funcionamiento del sistema de justicia penal que se operaba en ese momento. Demostrando que el marco jurídico en el cual se fundaba ya no cumplía el objetivo de su creación, lo que se traduce en injusticia para la ciudadanía. Esta deficiencia se pretendía analizar desde la evidencia empírica. En consecuencia, los legisladores⁵ bajo la noción de un Estado social y democrático, plantearon la modernización del sistema penal con el fin de que garantizara los derechos a las víctimas del delito, los acusados de éste y a la ciudadanía en general, a través de un procedimiento acusatorio, adversarial y oral y observando los principios del debido proceso, tal como el de inmediación, concentración, contradicción, publicidad y continuidad. Por lo anterior, se propuso utilizar como herramienta la oralidad.

De esta forma, el parlamento consideró necesario reformar el marco institucional y fundarlo en los Tratados y Convenios Internacionales que México había firmado y ratificado. Es por esto que se propuso la modificación a diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), así como algunos conceptos centrales. Por ejemplo: “sujeción a proceso” por “auto de vinculación a proceso”; el de “cuerpo del delito” por “datos que hagan probables el hecho delictivo y la responsabilidad del indiciado”. Asimismo, se propuso la modificación total del artículo 20 de la CPEUM, cabe resaltar que, bajo este nuevo sistema, únicamente se enuncian los principios que lo rigen, debido a que la CPEUM debe contener solamente las líneas maestras que rigen al Estado,

³ *Ibidem*

⁴ Gaceta Parlamentaria, diciembre 19 de 2006

⁵ Gaceta Parlamentaria, marzo 06 de 2007

las determinaciones más importantes para una sociedad, sin convertirse en un diccionario de términos jurídicos o en una norma de carácter reglamentario.

Dentro de las modificaciones planteadas a la CPEUM, el legislador obliga a la autoridad a dar a conocer sus derechos básicos a toda persona detenida a través de una comunicación breve y sencilla. En dicha propuesta se resaltó como uno de

“los aspectos prácticos más importantes de todo proceso penal: el derecho a la defensa, es decir, el derecho que tiene toda persona a ser asistido por un especialista en derecho que se encargue de defenderlo ante la autoridad ministerial y ante la judicial. La regulación actual permite que la defensa se lleve a cabo por alguna "persona de confianza" del imputado. Esto ha dado lugar a la presencia de personas que no tienen una adecuada preparación y que suponen un riesgo para el procesado. Una buena defensa en materia penal exige de quien la lleva a cabo conocimientos técnicos mínimos, por lo que debe estar a cargo solamente de profesionales capacitados para ello”⁶.

De manera que, dentro de la misma iniciativa se resaltó la importancia del Ministerio Público pues,

“su papel al investigar la posible comisión de un delito, al ejercer la acción penal y al velar por el interés de la legalidad dentro del proceso lo convierten en una pieza clave de cualquier diseño institucional. Así ha sido en el pasado y así debe seguir siendo en el futuro. El Ministerio Público se ha tenido que enfrentar como institución a retos de complejidad creciente, que han ido minando su actuación. Es momento de revalorar su papel como titular único de la acción penal y como órgano acusador dentro del correspondiente proceso”⁷.

Por lo anterior, el legislador postuló la vinculación a proceso como una garantía, pues esta constituye la comunicación formal que hace el Ministerio Público a una persona, ante un tercero imparcial, de que su conducta está siendo investigada. Por consiguiente, dicha comunicación exige como una condición de legitimidad democrática, que el Estado asuma la carga de probar los hechos que

⁶ Gaceta Parlamentaria, diciembre 19 de 2006

⁷ *Ibidem*

acrediten la responsabilidad penal de las personas, es decir, que tenga un carácter acusatorio⁸. Dicho proceso debe realizarse mediante la oralidad, la cual implica, ante los ojos del legislador⁹, que las pretensiones, argumentaciones y pruebas en el desarrollo del proceso se deben plantear, introducir y desahogar en forma verbal, sin lectura de documentos, ante el juez o tribunal.

Por lo anterior, el 11 de diciembre de 2007, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia¹⁰, dictaminaron de manera conjunta las iniciativas aclarando que, si bien ellos no pueden dictaminar desde la cámara de origen, analizaron y recogieron el espíritu de la misma. Las comisiones previamente mencionadas, propusieron la adopción de un sistema de justicia penal, de corte garantista, con pleno respeto a los derechos humanos. De modo que pretendían fomentar el acceso a la justicia penal tanto de los imputados como de las víctimas u ofendidos, como signo de seguridad jurídica. De igual manera, dieron lugar a las exigencias probatorias que imperaban en ese momento para justificar, de manera racional, que el inculpado sea presentado ante el órgano jurisdiccional a fin de que conozca formalmente la imputación de un hecho previsto como delito con pena privativa de libertad sancionada por la ley penal y que, de esta forma, pueda ejercer plenamente su derecho a la defensa en un proceso penal con respeto a todos los principios del sistema acusatorio. Esto quedó garantizado en el artículo 20 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprobada por la Cámara de Senadores, el 06 de marzo de 2008 para su posterior publicación en el DOF el miércoles 18 de junio de 2008. A partir de la implementación del nuevo sistema penal, se planteó el desarrollo de juicios bajo los principios de publicidad,

⁸ El legislador sostiene que algunos autores identifican lo acusatorio con lo adversarial, por lo que considera pertinente señalar que lo adversarial *"impone al proceso el sentido de una contienda en la que las partes actúan sometidas a la jurisdicción en igualdad de condiciones para demostrar sus pretensiones. El juez sólo puede verificar los hechos imputados a una persona cuando éstos resisten la crítica de una defensa que cuenta con los medios para desvirtuarlos; la imparcialidad judicial no puede ejercerse cuando se resuelve una contienda en la que una de las partes goza de ventajas."* Gaceta Parlamentaria, abril 24 de 2007.

⁹ *Ibidem*.

¹⁰ Gaceta Parlamentaria, diciembre 11 de 2007.

inmediación, contradicción, continuidad y concentración, esto en miras de un respeto al Estado de Derecho.

Al respecto, es preciso recordar que el Sistema Inquisitivo, el cual se dejaba atrás con esta reforma Constitucional, favorecía la violación de garantías individuales y derechos humanos de los procesados y recaía fácilmente sobre la praxis del abogado postulante, tal como sostiene el actual director del Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE), Laveaga; “Los buenos abogados no eran los más preparados sino los que tenían mejores amigos en el gobierno(...)”¹¹. A través de esta aseveración, se puede dar cuenta que para el Sistema Inquisitorio, no importaban los conocimientos técnico-jurídicos que tuviera el abogado postulante, sino las relaciones intrapersonales que tuviera. La aseveración de Laveaga, cobra fuerza con lo argumentado por el legislador¹² quien sostiene que el imputado tiene derecho a una defensa técnica y profesional, desde el momento de la detención, para garantizar el debido proceso penal respetando los principios de publicidad, inmediación, contradicción, continuidad y concentración. Estos principios reivindican claramente el predominio de la palabra hablada en la audiencia pública. De los diversos cambios constitucionales aprobados al sistema de justicia penal mexicano, uno de los que destaca en el subsistema de impartición de justicia, es el relativo a la introducción de los juicios orales¹³. El mismo reflejó un cambio en el Sistema de Enjuiciamiento, el cual pasó de ser inquisitivo a garantista y acusatorio. En consecuencia, el Nuevo Sistema se basa en la Oralidad y la Contradicción, es decir, en la argumentación. Para poder llevar a cabo lo anterior, debía expedirse una ley adjetiva y homologar a la Nación en un solo sentido metodológico.

¹¹ LAVEAGA, Gerardo. “Cambio cultural: condición para el éxito del Sistema Penal Acusatorio”, en GÓMEZ González, Arely (coord.). *Reforma Penal, 2008-2016. El Sistema Penal Acusatorio en México, Ciudad de México*, editorial Instituto Nacional de Ciencias Penales, 2016, pp. 503-507. <http://www.inacipe.gob.mx/stories/publicaciones/novedades/ReformaPenal2008-2016.pdf>

¹² Gaceta Parlamentaria, abril 24 de 2007.

¹³ VÁZQUEZ Marín, Óscar. “La Implementación de los Juicios Orales en el Sistema de Justicia Penal Mexicano: ¿Qué sigue después de la Reforma Constitucional?”, en *Reforma Judicial. Revista Mexicana de Justicia*, México, núm. 12, julio-diciembre de 2008, pp. 167-180. <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/reforma-judicial/article/view/8732/10767>

En el Plan Nacional de Desarrollo del 2013-2018¹⁴, se advirtió un rezago en la implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal. Lo anterior, era debido a la asignación de recursos, la insuficiente armonización legislativa, la falta de capacitación entre los operadores y el funcionamiento de las instituciones. Así pues, en el 2012, a pesar de que habían ya transcurrido 4 años de la reforma Constitucional señalada en párrafos anteriores, solamente 12 entidades federativas se encontraban en etapa de planeación, 7 (siete) en la etapa de entrada en vigor, 10 estaban en operación parcial y 3 (tres) en operación total; la cobertura del Nuevo Sistema de Justicia Penal ascendió a 31.2 millones de personas, lo que representa el 28.4% de la población total del país¹⁵. Así pues, en el Plan Nacional de Desarrollo, se considero necesario que, para la operación del Nuevo Sistema de Justicia Penal, se ameritaba un Código de Procedimientos Penales Único y una Ley General Penal, ya que consideraban que la multiplicidad de normas dificultaba la procuración y la impartición de justicia. De igual manera, el Poder Judicial de la Federación expuso su inquietud por la instrumentalización de esta reforma.

En consecuencia, el 05 de febrero de 2014, la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados¹⁶ expidió el Código Nacional de Procedimientos Penales. Mismo que postulaba el plazo máximo para que entrara en vigor a nivel federal sin que pudiera exceder del 18 de junio de 2016, dicho código fue publicado en el DOF el 05 de marzo de 2014. Por consiguiente, los Estados que ya operaban de manera total, parcial, los que se encontraban en la etapa de entrada en vigor y los que faltaban, para ese momento ya tendrían que empezar a operar bajo las reglas del Código Nacional de Procedimientos Penales. Como resultado, el 02 de junio de 2014, entró en operación el Nuevo Sistema de Justicia Penal en el Estado de Querétaro. En un primer momento, en los distritos judiciales de Amealco y San Juan del Río, abarcando con ello a los municipios de Amealco de Bonfil, Huimilpan, San

¹⁴ Diario Oficial de la Federación mayo 20 de 2013.

¹⁵ *Ibidem*.

¹⁶ Gaceta Parlamentaria, febrero 05 de 2014.

Juan del Río, Pedro Escobedo y Tequisquiapan¹⁷. Cabe mencionar que, a nivel nacional, se dio cumplimiento de lo señalado el 18 de junio de 2016¹⁸.

Es así que, a partir de la instrumentalización de este nuevo sistema, surgieron nuevos retos teóricos (teoría de la prueba, teoría procesal y teoría de la oralidad) que modificaron las viejas concepciones jurídicas, afirmando un cambio epistemológico, desde una racionalidad construida retóricamente en la oralidad del juicio. Entendiendo por racionalidad el horizonte de comprensión desde el cual el sujeto o comunidad justifica sus afirmaciones. Es así que en el libro segundo “del procedimiento”, en su título II “Procedimiento ordinario”, en el capítulo único, “etapas del procedimiento” del Código Nacional de Procedimientos Penales (en adelante CNPP) se sostiene que el procedimiento penal comprende la etapa de investigación, la intermedia o preparación a juicio y la de juicio.

Para el planteamiento de esta tesis es preciso situarse en la etapa de investigación inicial, la cual corresponde a una de las fases de la etapa de investigación. La investigación inicial comienza con la presentación de la denuncia, querrela u otro requisito que le sea equivalente y concluye cuando el imputado queda a disposición del Juez de Control para que se le formule imputación. El acto procesal de formulación de imputación es el tema central de esta tesis.

La formulación de imputación¹⁹ es definida como “la comunicación que el Ministerio Público efectúa al imputado, en presencia del Juez de Control, de que desarrolla una investigación en su contra respecto de uno o más hechos que la ley señala como delito”, en el artículo 309 del Código Nacional de Procedimientos Penales. Mientras que el artículo 311 del mismo ordenamiento realiza la aclaración del procedimiento para formular imputación, donde el Ministerio Público tendrá que exponer al imputado el hecho que se le atribuye, la calificación jurídica preliminar,

¹⁷ WmDftMx. “Implementación estado por estado”, *Juicios Orales.Mx*, México, (junio 23 de 2015, martes). <http://juiciosorales.mx/implementacion-estado-por-estado/>

¹⁸ RESÉNDIZ Francisco y Julián SÁNCHEZ. “Entra en vigor Nuevo Sistema de Justicia Penal”, *El Universal*, México, (junio 18 de 2016, sábado). <https://www.eluniversal.com.mx/articulo/nacion/politica/2016/06/18/entra-en-vigor-nuevo-sistema-de-justicia-penal>

¹⁹ Diario Oficial de la Federación, marzo 05 de 2014.

la fecha, lugar y modo de su comisión, la forma de intervención que haya tenido en el mismo, así como el nombre de su acusador. En la definición y el procedimiento para formular la imputación, se desprenden la comunicación y la exposición que debe realizar el Ministerio Público, acciones que llevan implícito el principio de oralidad.

Tanto los juicios orales como la formulación de imputación, deben abordarse desde una racionalidad jurídica, entendida como el conjunto de prácticas discursivas argumentativas que reivindican principios, valores, criterios, categorías e instancias de legitimación que discursivamente construyen y determinan el desarrollo del saber jurídico y sus instituciones de justicia. Estas prácticas discursivas deben ser entendidas como un modo de resolver un conjunto de problemas dados por una comunidad determinada. Así la racionalidad jurídica está determinada por dos condiciones de validez: que la argumentación sea legal y que sea legítima, siendo la racionalidad jurídica, la condición retórica que hace posible la validez epistémica de la argumentación²⁰. En conclusión, la argumentación retórica es el único instrumento que hace posible la racionalidad jurídica porque la materialidad del derecho es el lenguaje de la ley y es el único instrumento que hace posible la puesta en escena de la racionalidad jurídica. El discurso jurídico retórico se construye con argumento para convencer, persuadir y seducir y este se valida en los discursos comunitarios²¹.

En el Estado de Querétaro, en el año 2020, se cumplieron 6 años de haber comenzado a operar en el Nuevo Sistema de Justicia Penal. Como se señaló en párrafos anteriores, el Poder Judicial de la Federación mostró inquietud sobre la instrumentalización del sistema y en consecuencia sobre la impartición de justicia en los juicios orales, por ello, se requirió de la capacitación a los operadores tales como: Policía Municipal, Estatal y Federal, Policía de Investigación, Ministerio

²⁰ RIBEIRO Toral, Gerardo. "La construcción retórica de la realidad en los juicios orales", en *Revista de Derecho: Publicación de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Uruguay*, Uruguay núm. 11, 2015, pp. 211-231

²¹ RIBEIRO Toral, Gerardo. *Modelo Pedagógico de la Maestría en Retórica, Argumentación Jurídica y Litigación Oral*, Querétaro, México, editorial Facultad de Derecho, 2017, pág. 1-15.

Público²², Defensores Públicos y Particulares, Asesores Jurídicos Públicos y particulares. En el Estado de Querétaro se implementó un modelo único, mediante una Comisión para la Evaluación de la Operación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio del Estado de Querétaro, denominado “Cosmos”, con un objetivo muy claro: la reingeniería organizacional de los sistemas de seguridad y justicia, mediante un trabajo transversal e interdisciplinario²³.

No cabe duda de que el Nuevo Sistema de Justicia Penal implica el uso de un lenguaje nuevo que sólo podrá adquirirse con la práctica²⁴, y que debe ser desplegado por las partes en el juicio oral dentro de todas sus etapas. Lo anterior es debido a que es en las audiencias donde se construye retóricamente la realidad, por lo que en cada región y zona se construirá de una manera muy particular. Por lo tanto, es preciso preguntarse, ¿cómo construye el sentido el Ministerio Público al formular imputación en la audiencia inicial en el Sistema Penal Acusatorio y Oral en el Distrito Judicial de Querétaro en el Estado Querétaro, México?

Se da respuesta a lo anterior en el cuerpo del documento que inicia con la presentación del planteamiento del problema y la justificación, continua con los antecedentes y marco teórico, el supuesto que se plantea para la presente tesis, el objetivo general, los materiales y métodos empleados, los resultados, las conclusiones obtenidas, el corpus de datos utilizado para el análisis de datos y la bibliografía empleada.

²² Es menester aclarar que el Ministerio Público es la figura jurídica establecida de facto por los ordenamientos nacionales, sin embargo, el 30 de mayo de 2016 se publicó en el periódico oficial del Estado de Querétaro la “Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro”, en la cual específicamente en el Artículo 5 en su fracción VIII define Fiscal como “a quien ejerza las funciones señaladas para el Ministerio Público en los procedimientos penales...”.

²³ DOMÍNGUEZ Servián, Francisco. “Modelo de Justicia Querétaro, Cosmos”. (Página web) 2019. <https://cosmos.segobqueretaro.gob.mx/indice/mensajedelgovernador.php>
10 de febrero de 2020

²⁴ LAVEAGA, Gerardo. Op. cit., loc. cit.

II. ANTECEDENTES Y MARCO TEÓRICO

En los Estados Unidos Mexicanos en el año 2008 se dio un gran paso en materia de seguridad y justicia. Lo anterior fue debido a la reforma constitucional que permitió el implementar el sistema acusatorio adversarial. En 2014 se expidió el Código Nacional de Procedimientos Penales. Dado lo anterior, surgieron nuevos retos teóricos (teoría de la prueba, teoría procesal y teoría de la oralidad) modificando las viejas concepciones jurídicas, afirmando un cambio epistemológico desde una racionalidad construida retóricamente en la oralidad del juicio. Por lo que comenzaron a surgir manuales, interpretaciones, jurisprudencia entorno a la implementación del nuevo sistema y el procedimiento. Además, se discutió la primera etapa del proceso penal, es decir, la audiencia inicial en donde se lleva a cabo la formulación de imputación.

La formulación de imputación es una acción que realiza el Ministerio Público de manera unilateral y tiene su origen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 20, apartado B, fracción III²⁵, en concordancia con la ley adjetiva de la material, el Código Nacional de Procedimientos Penales en sus artículos 309 primer párrafo y 311, los cuales rezan a la letra de la siguiente manera:

*“Artículo 309. Oportunidad para formular la imputación a personas detenidas
La formulación de la imputación es la comunicación que el Ministerio Público efectúa al imputado, en presencia del Juez de control, de que desarrolla una investigación en su contra respecto de uno o más hechos que la ley señala como delito...”²⁶*

“Artículo 311. Procedimiento para formular la imputación

²⁵ Esta fracción señala que el imputado tiene el derecho “A que se le informe, tanto en el momento de su detención como en su comparecencia ante el Ministerio Público o el juez, los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten. Tratándose de delincuencia organizada, la autoridad judicial podrá autorizar que se mantenga en reserva el nombre y datos del acusador.”. ESTADOS UNIDOS MEXICANOS: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2020, artículo 20, apartado B, fracción III.

²⁶ ESTADOS UNIDOS MEXICANOS: Código Nacional de Procedimientos Penales, 2020, artículo 309, primer párrafo.

Una vez que el imputado esté presente en la audiencia inicial, por haberse ordenado su comparecencia, por haberse ejecutado en su contra una orden de aprehensión o ratificado de legal la detención y después de haber verificado el Juez de control que el imputado conoce sus derechos fundamentales dentro del procedimiento penal o, en su caso, después de habérselos dado a conocer, se ofrecerá la palabra al agente del Ministerio Público para que éste exponga al imputado el hecho que se le atribuye, la calificación jurídica preliminar, la fecha, lugar y modo de su comisión, la forma de intervención que haya tenido en el mismo, así como el nombre de su acusador, salvo que, a consideración del Juez de control sea necesario reservar su identidad en los supuestos autorizados por la Constitución y por la ley.

El Juez de control a petición del imputado o de su Defensor, podrá solicitar las aclaraciones o precisiones que considere necesarias respecto a la imputación formulada por el Ministerio Público.”²⁷

En estas directrices legales es posible encontrar una definición de la formulación de imputación que refiere el mismo Código Nacional de Procedimientos Penales la cual consiste en la comunicación realizada por el Ministerio Público al imputado, en presencia del Juez de Control, de que desarrolla una investigación en su contra de uno o más hechos que la ley señala como delito. Tras la definición anterior la ley adjetiva señala, de manera muy general, el procedimiento para desarrollar la formulación de imputación, esto es, que el Ministerio Público comunique al imputado el hecho que se le atribuye, la calificación jurídica preliminar, fecha, lugar y modo de comisión de los hechos, la forma de intervención que haya tenido en el mismo el imputado, así como informarle el nombre de su acusador.

En 2014, la Suprema Corte de Justicia de la Nación en colaboración con Consejo de la Judicatura Federal, publicaron la “Guía de apoyo para el estudio y aplicación del Código Nacional de Procedimientos Penales”²⁸, misma que a través de una especie de diagrama de flujo, pretendía guiar el nuevo proceso penal, para el caso de la formulación de imputación, tal y como se muestra a continuación:

²⁷ *Idem*. Artículo 311.

²⁸ ESTADOS UNIDOS MEXICANOS: SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN / CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL. “Guía de apoyo para el estudio y aplicación del Código Nacional de Procedimientos Penales”, 2014, pág. 26.

Juez(a): Señor(a) _____: ¿Comprende los hechos que le acaba atribuir el Ministerio Público?

Imputado(a): Sí, lo entiendo.³¹

Algo semejante, la Casa de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pone a disposición un esquema para formular la imputación mismo que se muestra a continuación:

Casa de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Nombre _____ Agosto de 2019

ESQUEMA DE FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN

Su señoría, con fundamento legal en el artículo 311 del Código Nacional de Procedimientos Penales, vengo a formular imputación al hoy imputado _____ dentro de la _____

No. DE CARPETA DE INVESTIGACIÓN	
HECHOS ATRIBUIDOS	Verbo rector: _____ Señor _____, esta fiscalía le hace saber que en su contra se le sigue una investigación por su posible participación en la comisión del delito de _____ previsto y sancionado por los artículos _____ del código penal vigente en el Estado de Tabasco, cometido en agravio de _____. Esto por los hechos (narrar las circunstancias del hecho que se le imputa. _____ Establece día, mes, año, hora y lugar del hecho). _____
CLASIFICACIÓN JURÍDICA DEL HECHO	Delito y fundamento (ya fue señalado).
FORMA DE INTERVENCIÓN	Por lo tanto, se tiene demostrado que resulta ser el AUTOR de los hechos antes señalados.
CONDUCTA	Teniéndose así, que su conducta es ACCIÓN U OMISIÓN (artículo 9 Código penal del Estado).
NATURALEZA DE LA CONDUCTA	Dolo o culpa (artículo 10 del Código Penal de Tabasco)
GRADO DE EJECUCIÓN	Instantáneo, permanente, continuo, tentativa (artículo 8 Código Penal)
NOMBRE DEL ACUSADOR	

Figura 2. Esquema de formulación de imputación³²

³¹ *Ídem.* pág. 86-87.

³² Obtenida de SEMINARIO AUDIENCIA INICIAL Y ETAPA INTERMEDIA. Casa de la Cultura Jurídica. Villa Hermosa, Tabasco. Septiembre. 2019.

Al respecto de la formulación de imputación, la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través del Consejo de la Judicatura Federal³³, ha publicado en la Consulta Jurisprudencial Especializada en el Nuevo Sistema de Justicia Penal, en el apartado de sección temática, bajo el tema de “Formulación de imputación”, 48 tesis, de las cuales 5 son tesis superadas por contradicción, 37 son aisladas, 6 son Jurisprudencia. Únicamente dos tesis de las cuales son aisladas refieren sobre el actuar del Ministerio Público al momento de formular imputación. La primera de las tesis aisladas³⁴, refiere que el acto realizado por el Ministerio Público al formular imputación se consolida como el ejercicio de la acción penal, la cual consiste en exponer al imputado el hecho que se le atribuye, la clasificación jurídica preliminar, la fecha, el lugar y modo de su comisión, la forma de intervención que haya tenido en aquél, así como el nombre de su acusado.

Por otro lado, de la segunda tesis aislada³⁵, se desprende a contrario sensu que, en la audiencia de comunicación de imputación, el Ministerio Público debe exponer los argumentos por los cuales demuestra su postura, explicando al Imputado y al Órgano Jurisdiccional, en proposiciones concisas, las circunstancias fácticas que pretende imputarle y las razones por las que los datos de prueba o parte de los datos la acreditan. Al realizar lo anterior se cumple con el principio de oralidad que, en el sistema penal acusatorio, constituye un instrumento de relevancia primordial, porque marca una estructura general del procedimiento, que estrictamente se refiere a una norma de comunicación, la cual da consecución a los principios que, constitucional y legalmente, se prevén como rectores del sistema penal. De esta manera, la doctrina jurisprudencial establece de manera enunciativa los elementos que integran la formulación de imputación, al igual que, la forma en como esa acción debe realizarse por parte del Ministerio Público.

³³ CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL. “Consulta Jurisprudencial Especializada en el Nuevo Sistema de Justicia Penal”(BUSCADOR WEB) 2020. sábado, 23 de mayo de 2020 11:13 a.m.

³⁴ Tesis XV.3o.17 P, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro 64, t. III, marzo de 2019, p. 2669.

³⁵ Tesis XIII.1o.P.T.7 P, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro 72, t. III, noviembre de 2019, p. 2391.

En cuanto a los diversos escritos que se han publicado respecto de la formulación de imputación y el acto que como tal realiza el Ministerio Público, se encontró que Javier Jiménez Martínez³⁶ no nombra de manera directa la formulación de imputación, sino que la enuncia como la tesis que el Ministerio Público defenderá a través de las pruebas que tiene a su disposición. Aborda de manera exhaustiva y particular los elementos teóricos que de manera aislada podrían dar cabida a desarrollar una tesis para la formulación de imputación en términos de los aspectos generales que se han señalado anteriormente.

Por otro lado, el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México³⁷, en el año 2018, publicó un libro titulado “Lo que debes saber del sistema de justicia penal acusatorio”. En este libro además de presentar una serie de preguntas, tratan de darles contestación de manera simple, pues va dirigido a la sociedad, en sentido general. Respecto a la formulación de imputación, la aborda en su capítulo décimo que denomina procedimiento ordinario y audiencias. En este se plantea la pregunta “¿Qué es la formulación de imputación?”³⁸ y para dar contestación a ello, a lo que remiten es al artículo 309 y 311 Código Nacional de Procedimientos Penales plasmándolo de manera enunciativa.

De igual manera, la Maestra Sandra Alicia García García³⁹ se limita a enunciar lo contenido en los artículos 309 y 311 del Código Nacional de Procedimientos Penales al momento de hablar de la formulación de imputación.

³⁶ JIMÉNEZ Martínez, Javier. *Estrategias de litigación en el nuevo sistema procesal penal acusatorio en México*, 2ª edición, México, editorial Flores, 2017, p. 23.

³⁷ MAGOS, Rogelio Antolín, Paul MARTÍN y Ramón Alejandro SENTÍES. *Lo que tú debes saber sobre el sistema de justicia penal acusatorio*, México, editorial INSTITUTO DE ESTUDIOS JUDICIALES (IEJ), 2018, p. 62.

³⁸ Vale la pena señalar que en la contraportada del libro se menciona que el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México (TSJCDMX), a través del Instituto de Estudios Judiciales (IEJ) preparo dicho escrito, sin embargo, en las páginas de preliminares, específicamente en la página de legales del mismo libro hace la aclaración que las ideas expresadas en el libro no corresponden necesariamente al TSJCDMX, lo cual resulta contradictorio para el lector pues se desacreditan a mi parecer de manera parcial.

³⁹ GARCÍA García, Sandra Alicia. “El procedimiento penal”, en CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL. *El nuevo sistema de justicia penal acusatorio, desde la perspectiva constitucional*, México, editorial Poder Judicial de la Federación, 2011, pág. 280.

Asimismo, en el Seminario “Audiencia Inicial y Etapa Intermedia”⁴⁰ impartido por las Casas de la Cultura Jurídica, los ponentes Torres Barrientos⁴¹, Sepúlveda Martínez⁴² y Ramos Torres⁴³, únicamente se limitaron a enunciar el contenido de los artículos 309 y 311 Código Nacional de Procedimientos Penales al respecto de la formulación de imputación, sin dar mayor explicación. Es importante resaltar que Ramos Torres, ponente de Tabasco, comentó que la formulación de imputación es similar a la teoría del caso, sin dar mayor razón a su respuesta.

Sobre el tema, el Juez Fernando Córdova del Valle⁴⁴, alude a la formulación de imputación, como la audiencia de formulación de imputación. Es decir, que pueda llevarse como audiencia única. A pesar de definir la audiencia de formulación de imputación como lo hicieron los autores anteriormente señalados, es decir, parafraseando los artículos 309 y 311 del Código Nacional de Procedimientos Penales, el Juez Córdova del Valle agrega que el objeto de dicha audiencia es que el Ministerio Público debe comunicar la teoría del caso al Imputado, esto es comunicarle “(...)los hechos que tienen en su contra, los medios de prueba en los que se apoya, y el fundamento jurídico en que se corroboran dichos hechos y medios de prueba. Debe ser un relato lógico, coherente, y a manera de una sola teoría. No debe ser un relato aislado, sino que se debe explicar de manera clara, como una sola historia(...)”⁴⁵, concluyendo que dicha audiencia debe terminar con el señalamiento del día y hora para celebrar audiencia de formulación de imputación.

⁴⁰ SEMINARIO AUDIENCIA INICIAL Y ETAPA INTERMEDIA. Casa de la Cultura Jurídica. México. Septiembre. 2019.

⁴¹ TORRES Barrientos, Reyna Karina. SEMINARIO AUDIENCIA INICIAL Y ETAPA INTERMEDIA. Casa de la Cultura Jurídica. Ciudad Victoria, Tamaulipas, México. Septiembre 2019.

⁴² SEPÚLVEDA Martínez, Javier Antonio. SEMINARIO AUDIENCIA INICIAL Y ETAPA INTERMEDIA. Casa de la Cultura Jurídica. Monterrey, Nuevo León, México. Septiembre 2019.

⁴³ RAMOS Torres, Samuel. SEMINARIO AUDIENCIA INICIAL Y ETAPA INTERMEDIA. Casa de la Cultura Jurídica. Villa Hermosa, Tabasco, México. Septiembre 2019.

⁴⁴ CÓRDOVA del Valle, Fernando. “Investigación. Primera fase procesal de proceso penal acusatorio y oral”, en CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL. *El nuevo sistema de justicia penal acusatorio, desde la perspectiva constitucional*, México, editorial Poder Judicial de la Federación, 2011, pág. 305.

⁴⁵ *Idem*. pág. 306.

Por otra parte, la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (en adelante USAID) emitió diversos estándares de actuación para las instituciones encargadas de cumplir con el nuevo sistema penal adversarial con el objetivo de fortalecer el Estado de Derecho en México. Dentro de los estándares se encuentra que uno de ellos está dirigido a los jueces y fiscales del nuevo sistema penal acusatorio. Los estándares de actuación dirigidos a los jueces⁴⁶, principalmente el estándar emitido para la audiencia inicial tiene la finalidad de constituir un criterio orientador en la tutela jurisdiccional de los derechos sustantivos y procesales. Con respecto a la formulación de imputación, sostiene que este es un acto que incumbe al Ministerio Público petitionar al Juez. Dicho acto debe durar de 4 a 15 minutos, así el juez debe verificar que el imputado haya entendido lo que expuso el Ministerio Público.

Ahora bien, lo que respecta al Estándar de actuación de la Fiscalía⁴⁷, concretamente en el apartado denominado estándar de la formulación de imputación, la formulación de imputación es definida en términos del artículo 309 del Código Nacional de Procedimientos Penales. De manera que dicho estándar tiene como objetivo el servir de apoyo a los Agentes del Ministerio Público que acudirán a las audiencias de formulación de imputación, así como, ser un referente en cuanto a la forma de realizar la formulación de imputación. Asimismo, enumera las actividades que el Ministerio Público debe valorar para formular imputación, las cuales son:

“1. Establecer el hecho que se le atribuye al imputado, el cual debe ser concreto y narrado de forma cronológica además de contener las proposiciones fácticas que actualizan todos y cada uno de los elementos del tipo penal así como la forma de intervención penal, procurando no incluir hechos que no sean penalmente relevantes.

⁴⁶ AGENCIA DE LOS ESTADOS UNIDOS PARA EL DESARROLLO INTERNACIONAL (USAID). *Estándares de actuación para jueces*. Estado Unidos, 2017, pág. 48.

⁴⁷ AGENCIA DE LOS ESTADOS UNIDOS PARA EL DESARROLLO INTERNACIONAL (USAID). *Estándares de actuación para Fiscales*. Estado Unidos, 2017, págs. 229-236 .

2. *Establecer la clasificación jurídica preliminar del hecho materia de la formulación de imputación.*
3. *Establecer la fecha, lugar y modo de comisión del hecho penalmente relevante, es decir, el hecho atribuido además de ser concreto y completo debe ser circunstanciado.*
4. *Establecer la forma de intervención penal que haya tenido el imputado en el hecho materia de la formulación de imputación.*
5. *Precisar el nombre del acusador a menos que sea necesario reservar su identidad de acuerdo a los supuestos que la ley autoriza.”⁴⁸*

De igual manera, es menester precisar la ejecución del estándar que sostiene la agencia, el cual comenta que el Ministerio Público al ejecutar la formulación de imputación debe observar lo siguiente:

- “- Exponga la imputación de forma clara y completa.*
- Diríjase directamente al imputado en la audiencia.*
- Expóngale lo siguiente:*

1. *El hecho que se le atribuye, el cual debe ser concreto y narrado de forma cronológica además de contener las proposiciones fácticas que actualizan todos y cada uno de los elementos del tipo penal así como la forma de intervención penal, procurando no incluir hechos que no sean penalmente relevantes.*
2. *La fecha, lugar y modo de su comisión, es decir, el hecho al exponerse debe ser además de concreto y completo: circunstanciado.*
3. *La calificación jurídica preliminar, la cual puede ser variada en etapas procesales posteriores siempre y cuando los hechos atribuidos no sean modificados.*
4. *La forma de intervención penal que haya tenido en el mismo.*
5. *El nombre de su acusador si procediere.”⁴⁹*

Por otro lado, Héctor Lara González⁵⁰, actual Magistrado del Primer Circuito en materia penal, presenta una enriquecedora descripción de la formulación de la imputación, analiza el contenido de la misma y expone los razonamientos de esta.

⁴⁸ *Idem.* pág. 234.

⁴⁹ *Idem.* págs. 235 a 236.

⁵⁰ LARA González, Héctor. *Manual de derecho procesal penal. Formas de conducción al proceso y audiencia inicial.* México, editorial Colofón, 2017, págs. 156 a 169

A pesar de definir la formulación de imputación en términos del artículo 309 del Código Nacional de Procedimientos Penales, aclara en primer momento que la formulación de imputación es una decisión que sólo atañe al Ministerio Público. Dicho de otro modo, es un acto unilateral que apertura la investigación complementaria. Argumenta que esa comunicación procesal "(...)es una exposición informativa para que el Imputado esté enterado de que se desarrolla una investigación en su contra. Desde la óptica del Fiscal, es formalizar la investigación; desde la óptica del Imputado, es saber la materia de la investigación y con ello del proceso, (...)”⁵¹. La exposición debe versar sobre el contenido de la investigación con relación a los puntos señalados en el artículo 311 del Código Nacional de Procedimientos Penales, los cuales son referidos como los elementos de la imputación, estos son; el hecho que se le atribuye, la calificación jurídica preliminar, la fecha, lugar y modo de su comisión, la forma de intervención que haya tenido en el mismo, así como el nombre de su acusador.

De lo anterior, Héctor Lara González⁵² sostiene que el hecho que le atribuye y expone el Fiscal al imputado es la materia de la investigación, pues esta exposición "(...) concretará la *Litis* del proceso y la cerrará desde ese momento(...)"⁵³. Así el Fiscal le narrará al Imputado el momento en que ocurrió el hecho, dónde ocurrió y cómo ocurrió, siendo estos los mínimos de racionalidad en cuanto a las circunstancias de modo, tiempo y lugar. Por lo que respecta al elemento de la calificación jurídica⁵⁴ del hecho, el Magistrado, desde una interpretación sistemática del artículo 311 y 141 del Código Nacional de Procedimientos Penales, describe que la clasificación jurídica del hecho comprende el tipo penal, el grado de

⁵¹ *Idem.* pág. 158.

⁵² *Idem.* pág. 158 a 169.

⁵³ *Idem.* pág. 159.

⁵⁴ Es menester, mencionar la aclaración que hace el Magistrado Héctor Lara González sobre la calificación y la clasificación jurídicas, pues sostiene que estos cambios terminológicos de estos dos términos no tienen consecuencias procesales pues para él resulta obvio que la norma procesal contenida en el artículo 311 del Código Nacional de Procedimientos Penales refiere a la clasificación jurídica. **Vid. LARA González, Héctor. Manual de derecho procesal penal. Formas de conducción al proceso y audiencia inicial. México, editorial Colofón, 2017, pág. 161.**

ejecución del hecho, la forma de intervención del sujeto activo y la naturaleza dolosa o culposa de la conducta. Esto lo podemos observar en el siguiente argumento:

“La precisión del tipo penal debe ser clara, por tanto, deben estar señaladas las circunstancias agravantes o atenuantes, si la hubiera; también especificar la hipótesis concreta si el tipo penal es alternativamente o acumulativamente formado; si fuera el caso de una omisión por comisión deberá dejarse claro cuál es la fuente de garante, u otra. El grado de ejecución exige que se determine si la pretensión de orden de captura es por un hecho consumado o tentado. La forma de intervención se refiere a si la aportación del Imputado es a título de autor (material, coautor o mediato) o de partícipe (instigador o cómplice). La naturaleza de la acción como dolosa o culposa. Lo anterior parece exigir bastante al Ministerio público, pero es necesario.

La necesidad de que el Fiscal sea tan preciso en la clasificación jurídica tiene como fin que el Imputado conozca no sólo el hecho de investigación, sino también la parte jurídica del mismo, lo que es esencial para fines de defensa e ir formando una teoría del caso por parte de su defensa técnica (a corto plazo para aportar medios de prueba en el término constitucional, a mediano plazo para optar por una salida alterna o un procedimiento abreviado, o a largo plazo, para saber cómo enfrentar el juicio que se avecina).”⁵⁵

En cuanto al elemento de la forma de intervención del imputado, Héctor Lara Gómez señala que el artículo 311 del Código Nacional de Procedimientos Penales, refiere a la forma de intervención desde el plano material, de modo que, “(...)significa que el Fiscal deberá expresar al Imputado qué fue lo que hizo en concreto sobre el hecho investigado, cuál fue su conducta, se trata de que le exponga cuáles son los hechos que se supone hizo(...)”⁵⁶.

En referencia al nombre del acusador, que se refiere a la persona que lo denuncia, el Magistrado sostiene que este elemento se puede omitir según lo considere el Juez de Control, tal como lo sostiene el Código Nacional de Procedimientos Penales en el artículo 311.

⁵⁵ *Idem.* pág. 162.

⁵⁶ *Idem.* pág. 164.

Por otro lado, la construcción retórica de la realidad ha sido abordada por otras ciencias sociales como la historia, la psicología, la sociología y recientemente por el derecho. Como resultado de la revisión bibliográfica sobre la ciencia del derecho, específicamente sobre la construcción retórica de la realidad, los planteamientos teóricos hechos por Gerardo Ribeiro Toral⁵⁷⁵⁸⁵⁹⁶⁰ sostienen que hay una clara diferencia entre la existencia material del mundo y el discurso que elaboramos acerca de esa materialidad. Todo lo que se dice acerca del mundo no es más que un discurso sobre nuestras diversas ideas e interpretaciones del mundo material y de nuestra relación con él. Es por esto que, la construcción retórica de la realidad en los juicios orales es, entonces, “una construcción discursiva, dialógica y argumentativa que encuentra su condición de verdad al ser aceptada por las partes como una narración autorreferencial que soluciona comprensivamente la disputa por los hechos presuntamente delictivos”⁶¹.

Dentro del marco disciplinar de la historia se encuentra el trabajo titulado “La construcción retórica de la realidad: la Compañía de Jesús”⁶². A través del análisis documental este trabajo estudió tres géneros literarios: las crónicas, los devocionarios y los sermones, analizadas como tipologías que cambian de una época a otra a través de los escritos. Los autores afirman que “la ciencia de la historia reconstruye el pasado a partir de una operación peculiar: la interpretación de restos o vestigios. Las formas de tales restos son múltiples: manuscritos, impresos, vestidos, muebles, viviendas, etcétera”⁶³. Establecen que en todas las retóricas se afirma que el contenido del relato son los hechos realizados. Sin

⁵⁷ RIBEIRO Toral, Gerardo. *Teoría de la argumentación jurídica*, México, editorial Plaza y Valdez, 2003.

⁵⁸ RIBEIRO Toral, Gerardo. “Retórica del discurso jurídico”, en *Revista de Derecho: Publicación de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Uruguay*, Uruguay núm. 7, 2012, pp. 203-226.

⁵⁹ RIBEIRO Toral, Gerardo. “La construcción retórica de la realidad en los juicios orales”, en *Revista de Derecho: Publicación de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Uruguay*, Uruguay núm.11, 2015, pp. 211-231.

⁶⁰ RIBEIRO Toral, Gerardo. *Verdad y argumentación jurídica*, 6ª edición, México, Editorial Porrúa, 2018, pp. 3-16.

⁶¹ *Ídem*, pp. 348-366.

⁶² CHINCHILLA Perla, Leonor CORREA y Alfonso MENDIOLA. “La construcción retórica de la realidad: la Compañía de Jesús”, en *Historia y Grafía*, México, D.F., núm. 30, 2008, pp. 135-164.

⁶³ *Ibidem*.

embargo, proponiendo a modo explicativo, sostienen que los sucesos, en el marco jurídico, se narran en función de lo que se desea que el juez acepte. Dicho de otro modo, los hechos se narran destacando lo que conviene al orador. Nunca se espera que el relato sea una descripción neutral de los hechos.

Otro de los trabajos revisados fue el de "Retórica, comunicación y realidad: la construcción retórica de las batallas en las crónicas de la conquista"⁶⁴ en donde se muestra el tipo de realidad que construye la comunicación dominante en la cultura europea hasta finales del siglo XVII. Dicha realidad, es abordada desde la comunicación retórica. El autor analiza las batallas relatadas en las crónicas de la conquista a partir del concepto de *narratio* extraído de los manuales de retórica del siglo XVI.

Por otra parte, la "Construcción social del delito: un estudio etnográfico en la práctica del derecho penal", tesis doctoral defendida por Jenny Cubells Serra⁶⁵ analiza la práctica del derecho desde una perspectiva socioconstruccionista que considera que la realidad social es construida a través de las prácticas sociales y supone un cuestionamiento a los valores que sustentan la práctica jurídica: la objetividad, la imparcialidad y la posibilidad de aprehender la verdad sobre los hechos acaecidos. La autora pretende conocer cómo se producen las versiones sobre la práctica judicial y la construcción de hechos, a través de entrevistar a las personas implicadas en el proceso penal que ofrecen diversas versiones sobre la práctica judicial. La autora sostiene que la práctica jurídica no difiere del resto de prácticas sociales, es decir, no cabe la posibilidad de diferenciar el mundo social del jurídico, en tanto que lo jurídico es el resultado de una serie de prácticas sociales que construyen una determinada realidad.

A partir de la revisión bibliográfica, se observa que existen investigaciones que sostienen líneas de abordaje teórico, que pueden enmarcarse en lo planteado en este estudio. Sin embargo, el abordaje de este estudio sostiene una mirada

⁶⁴ MENDIOLA Alfonso. *Retórica, comunicación y realidad : la construcción retórica de las batallas en las crónicas de la conquista*, México, D.F., ed. Universidad Iberoamericana, 2003.

⁶⁵ CUBELLS Serra Jenny. *Construcción social del delito: un estudio etnográfico en la práctica del derecho penal*, Tesis Doctoral, Universitat Autònoma de Barcelona, 2002, pp. 6-42.

epistemológica diferente de todas ellas, por lo que es necesario analizar cómo la Fiscalía (Ministerio Público) construye retóricamente el sentido de la realidad a través del discurso, dialógico y argumentativo en el procedimiento para formular imputación en el Sistema Penal Acusatorio y Oral en el Distrito Judicial de Querétaro en el Estado Querétaro, México. De igual forma permitirá dar cuenta cómo la Fiscalía (Ministerio Público) realiza una construcción de sentido para que dicha construcción sea aceptada y encuentre su condición de verdad en la impartición de justicia de Querétaro, Qro. El dar cuenta de ello permite repensar y modificar la práctica docente y del litigante, pues el Sistema Penal Acusatorio y Oral es de reciente operación (2014) en Querétaro.

La perspectiva teórica desde la que se desarrolla el presente estudio es desde un marco constructivista que concibe a la ciencia del derecho como sujeto epistémico autónomo, el cual construye su propia realidad social. Sostiene que los seres humanos no son los que producen el derecho como artefacto cultural a través de sus acciones intencionales. Por el contrario, “es el Derecho el que, como proceso comunicativo, crea actores humanos como artefactos semánticos a través de sus operaciones jurídicas, utiliza las construcciones sociales de las realidades generales e influye en la comunicación social mediante sus construcciones específicas del mundo”. Un mismo evento comunicativo está, por lo tanto, vinculado a dos discursos sociales: al especializado e institucionalizado discurso del derecho y al difuso y generalizado discurso de la comunicación social⁶⁶.

El presente estudio aborda la realidad como práctica discursiva que posee su propia lógica y orden y que carece del paradigma material para legitimarse, esto es, desde representar la existencia material del mundo hasta el discurso que elabora sobre esa materialidad. Es así que, “la realidad en el proceso judicial es una construcción discursiva formal que se realiza desde la retórica (acciones del lenguaje sobre el lenguaje)”⁶⁷, es decir, desde una argumentación jurídica, pues esta

⁶⁶ TEUBNER, Gunther. “El derecho como sujeto epistémico: hacia una epistemología constructivista del derecho”, traductor GÓMEZ-JARA Diez Carlos, en *Doxa*, España, núm. 25, 2002, pp. 533-571.

⁶⁷ RIBEIRO Toral, Gerardo. *Verdad y argumentación jurídica*, op. cit., p. 240.

debe entenderse como la construcción de un sentido a partir de la proposición normativa y argumentada a favor de cierta elección. Por ello, el mundo semántico establece la información como interpretaciones que aportan las partes en juicio para postular un discurso a través de una proposición, la cual es una estructura semántica compuesta por dos o más conceptos relacionados por frases de conexión para crear unidades con significado que será calificada como verdadero.

“La construcción de la realidad en los juicios orales es una construcción discursiva, dialógica y argumentativa que halla su condición de verdad al ser adoptada por las partes como una narración autorreferencial que soluciona comprensivamente la disputa por los hechos.”⁶⁸

Por lo que, la neorretórica jurídica entiende al lenguaje como un proceso de construcción del que la competencia lingüística, entendida como la capacidad de actuar lingüísticamente del sujeto, constituye el eje fundamental de las prácticas discursivas jurídicas⁶⁹, a través de un léxico jurídico, dejando de lado la idea del lenguaje como un estado de cosas preestablecidas. El lenguaje del discurso es una construcción permanente, opuesta a la idea del lenguaje como algo dado. Esa construcción permanente del discurso es posible en, y gracias a, la competencia lingüística.

Los hechos disputados en juicio son indiferentes a los discursos y sus ideas de verdad, por lo que el discurso de los hablantes deberá encontrar su propio sistema retórico discursivo autorreferencial para contrastar y legitimar sus afirmaciones a efecto de aceptarlas como “realidad procesal”. Esto es a través de la argumentación, misma que se concibe como la cadena de razonamientos (argumentos) que se hacen valer contra otra posición. Por tanto, debe entenderse como sistema retórico, al discurso comunitario construido desde los recursos gramaticales y los modelos textuales que, al tiempo que crean la “existencia” de la realidad, también crean su sistema retórico autorreferencial (como el discurso jurídico en juicio) para comprobar y legitimar sus afirmaciones ofrecidas como

⁶⁸ RIBEIRO Toral, Gerardo. *Verdad y argumentación jurídica*, op. cit., p. 349.

⁶⁹ Ídem. p. 235.

verdad. El discurso retórico crea la significación del mundo (Ribeiro Toral, 2003); (Ribeiro, 2015); (Ribeiro, 2018).⁷⁰⁷¹⁷²

Dirección General de Bibliotecas UAQ

⁷⁰ RIBEIRO Toral, Gerardo. *Teoría de la argumentación jurídica*, op. cit.

⁷¹ RIBEIRO Toral, Gerardo. "La construcción retórica de la realidad en los juicios orales", op. cit.

⁷² RIBEIRO Toral, Gerardo. *Verdad y argumentación jurídica*, op. cit.

III. SUPUESTO

El Ministerio Público, al formular imputación en la audiencia inicial en el Sistema Penal Acusatorio y Oral en el Distrito Judicial de Querétaro en el Estado de Querétaro, construye el sentido de su discurso empleando figuras retóricas con el objetivo de convencer, persuadir o seducir al Juez de Control.

Se parte del supuesto de entender que, la finalidad de la argumentación jurídica es el proponer una verdad para convencer, persuadir y seducir. El convencer, persuadir y seducir es el objetivo de todo discurso retórico. Entendiendo el convencer como el proponer razones verdaderas al auditorio para su convencimiento a través de proponer una verdad y de ella deducir otra verdad. El persuadir se entiende como el ofrecer verdades probables al demostrar que de una serie de premisas particulares, se puede llegar a una constante generalización que permite afirmar su verdad. Por último, se entiende como seducir al discurso construido mediante una relación de pertinencia entre los sentimientos y valores del orador con los sentimientos y valores del auditorio, y esa relación se ofrece como verdad.

IV. OBJETIVOS

Dar cuenta del procedimiento retórico que se utiliza en los datos recabados para demostrar la construcción del sentido de la realidad por la Fiscalía (Ministerio Público) en el procedimiento para formular la imputación en la audiencia inicial en el Sistema Penal Acusatorio y Oral en el Distrito Judicial de Querétaro en el Estado Querétaro, México.

Dirección General de Bibliotecas UAO

V. MATERIALES Y MÉTODO O METODOLOGÍA

La presente investigación tiene un enfoque cualitativo, la cual es definida como la investigación que se enfoca a comprender y profundizar los fenómenos, explorándolos desde la perspectiva de los participantes en un ambiente natural y en relación con el contexto⁷³. El marco epistemológico con el que se aborda es el constructivismo, el cual se puede definir como la idea que mantiene que el individuo, tanto en los aspectos cognitivos y sociales del comportamiento como en los afectivos, no es un mero producto del ambiente, sino una construcción propia que se produce día a día como resultado de la interacción entre esos dos factores, por lo que, el conocimiento no es una copia fiel de la realidad, sino una construcción del ser humano⁷⁴. El alcance fue de corte exploratorio-descriptivo, se define así cuando la investigación consiste en examinar un tema poco estudiado y posteriormente se busca especificar propiedades, características y rasgos importantes del fenómeno que se analiza⁷⁵.

El universo de estudio fueron las audiencias iniciales, específicamente en el procedimiento para formular imputación a cargo de la Fiscalía (Ministerio Público) en el fuero común llevadas a cabo en el distrito judicial de Querétaro en el Estado de Querétaro por los jueces de control del Sistema Penal Acusatorio y Oral del Poder Judicial del Estado de Querétaro. La muestra se conformó por ocho formulaciones de imputación. El tipo de muestreo fue por oportunidad, este tipo de muestreo es definido por Hernández Sampieri⁷⁶ como los casos que de manera fortuita se presentan ante el investigador, justo cuando éste los necesita. El corpus de datos se obtuvo asistiendo a audiencias iniciales del Sistema Penal Acusatorio y Oral en el Distrito Judicial de Querétaro en el Estado Querétaro. El tamaño de la muestra se definió bajo el criterio de saturación teórica, es decir, el tamaño de

⁷³ HERNÁNDEZ Sampieri, Roberto et. al. *Metodología de la Investigación*, 5ª edición, México, editorial Mc Graw Hill, 2010, p. 364.

⁷⁴ TÜNNERMANN Bernheim, Carlo, "El constructivismo y el aprendizaje de los estudiantes", en *Universidades*, México, núm. 48, enero-marzo, 2011, pp. 21-32.

⁷⁵ HERNÁNDEZ Sampieri, Roberto et. al. *Metodología de la Investigación*, 5ª edición, México, editorial Mc Graw Hill, 2010, pp. 79-80.

⁷⁶ Ídem. p. 399.

muestra no se fija a priori (previamente a la recolección de los datos), sino que se establece un tipo de unidad de análisis y a veces se perfila un número relativamente aproximado de casos, pero la muestra final se conoce cuando las unidades que van adicionándose no aportan información o datos novedosos⁷⁷.

Para el análisis de datos se utilizó el Software ATLAS.ti, el cual es definido como un potente conjunto de herramientas para el análisis cualitativo de grandes cuerpos de datos textuales, gráficos y de video. Ayuda a organizar, reagrupar y gestionar el material de manera creativa y, al mismo tiempo, sistemática⁷⁸. La forma en que se trabajó con este software en la presente tesis fue primero creando una unidad hermenéutica en donde se cargaron las ocho formulaciones de imputación, las cuales fueron analizadas una por una en la búsqueda de las categorías teóricas que más adelante se especifican. La búsqueda de las categorías teóricas permitió la creación de 40 códigos y en consecuencia la selección de 708 citas o fragmentos discursivos. De lo anterior, se obtuvieron informes generados por el propio software, la exploración de co-ocurrencias entre códigos con el objeto de ver la relación entre los mismos.

Inicialmente se partió de un grupo de categorías teóricas. Se buscó asociar fragmentos discursivos, así como algunas situaciones derivadas de la formulación de imputación. Dichas situaciones fueron el reconocimiento de la expectativa y exigencia del orador, una parte de la identificación de la audiencia y la credibilidad del orador. La asociación de fragmentos discursivos como las situaciones señaladas fueron entorno a cada uno de los discursos de formulación de imputación desarrollados en las audiencias iniciales, y se fueron agrupando los mismos con relación a cada categoría a través del ya mencionado software ATLAS.ti.

⁷⁷ Ídem. Pág. 395.

⁷⁸ ATLAS.ti. "atlas.ti. El conjunto de herramientas del conocimiento". (Documento web). https://atlasti.com/wp-content/uploads/2014/07/atlas.ti6_brochure_2009_es.pdf
29 de abril de 2021

Se analizó la presencia de cada una de las categorías en el corpus de datos, siendo que no todas resultaron presentes (Tabla 1). Las categorías teóricas de las que se partió inicialmente fueron:

Categoría	Subcategoría	Dimensiones	Presente en el corpus Si - NO
Lo que el texto presenta al auditorio	La persona retórica	Primera persona del singular: yo	NO
		Primer persona del plural: nosotros	SI
	El Auditorio implícito	Impersonal	SI
		Auditorio Real	SI
		Auditorio Implícito	SI
Acciones significativas para el auditorio	Estructura y temporalidad	Lineal	NO
		Variación A	NO
		Variación B	SI
	Argumentación	Error gramatical	SI
		Método Deductivo	NO
		Método Inductivo	SI
		Método de la analogía	NO
		Oración	Enunciativa
	Interrogativa		NO
	Exclamativa		NO
	imperativa		NO
	Desiderativa		NO
	Modelos textuales	Dubitativa	NO
		Narración	SI
		Descripción	SI
		Explicación	SI
		Argumentación	SI
	Retórica Clásica	Discurso Deliberativo	NO
		Discurso Judicial	SI
Discurso Epidíctico		NO	
Figuras Retóricas	Adínato	NO	
	Alegoría	NO	
	Alusión	NO	
	Amplificación	SI	
	Anacoenosis o comunicación	NO	
	Anáfora	NO	
	Anfibología	SI	
	Anticipaciones	NO	
	Anticlímax	NO	
	Antítesis	NO	
	Apóstrofe	NO	
	Asteísmo	NO	
	Atanacsis	NO	
	Branquilogía	SI	
	Concesión	NO	
	Contrapunto	NO	
	Correcciones	NO	
	Definiciones	NO	
	Deprecación	NO	
	Disfemismo	NO	
	Dubitación	NO	
	Elusión	NO	
Enálage del tiempo	SI		

Categoría	Subcategoría	Dimensiones	Presente en el corpus Si - NO
Figuras Retóricas	Epanortosis		NO
	Epifonema		NO
	Epífora		NO
	Epimone		NO
	Epíteto		SI
	Esticomítia		NO
	Eufemismo		SI
	Eutrapelia		NO
	Exclamación		NO
	Extratextualidad		NO
	Flash-Back		NO
	Frases hechas		NO
	Glosolalia		NO
	Gradatio o gradación		SI
	Hipérbole		NO
	Hipotiposis		SI
	Histerología o hísteron próteron		SI
	Humorismo		NO
	Idolopeya		NO
	Interdiscursividad		SI
	Interrogación retórica		NO
	Intratextualidad		NO
	Ironía		NO
	Jitanjáfora		NO
	Litotes		SI
	Meiosis		NO
	Metáfora		NO
	Metagoge		NO
	Metonimia		SI
	Monólogo interior		NO
	Optación		NO
	Oxímoron		NO
	Paígnion		NO
	Parábola		NO
	Paradoja, antilogía o endiadís		NO
	Paráfrasis		NO
	Paralelismo semántico		NO
	Parastasis		NO
	Parodia		NO
	Parresia		NO
	Perífrasis		NO
	Personificación o prosopopeya		NO
	Pleonasmo		NO
	Pseudo discurso directo		SI
	Recapitulación		NO
	Repeticiones		NO
	Sentencia		NO
	Simil o comparación		NO
	Sinédoque		NO
	Metonimia		NO
Antonomasia		NO	
Sinestesia		NO	
Sinonimia		NO	
Sínquisis o mixtura verborun		NO	
Sorites		NO	
Transtextualidad		NO	
Yuxtaposición y superposición temporal		NO	

Tabla 1. Categorías, subcategorías y dimensión del análisis

De este modo, se utilizaron 3 categorías teóricas para el análisis de datos, cada una con sus propias subcategorías y sus dimensiones (Tabla 1) las cuales se asociaron a fragmentos discursivos, así como a algunas situaciones derivadas de la formulación de imputación, en cada una de las audiencias que componen el corpus de datos. A continuación, en la Figura 3 se presentan las categorías con sus subcategorías y dimensiones halladas y utilizadas para el análisis del corpus de datos.

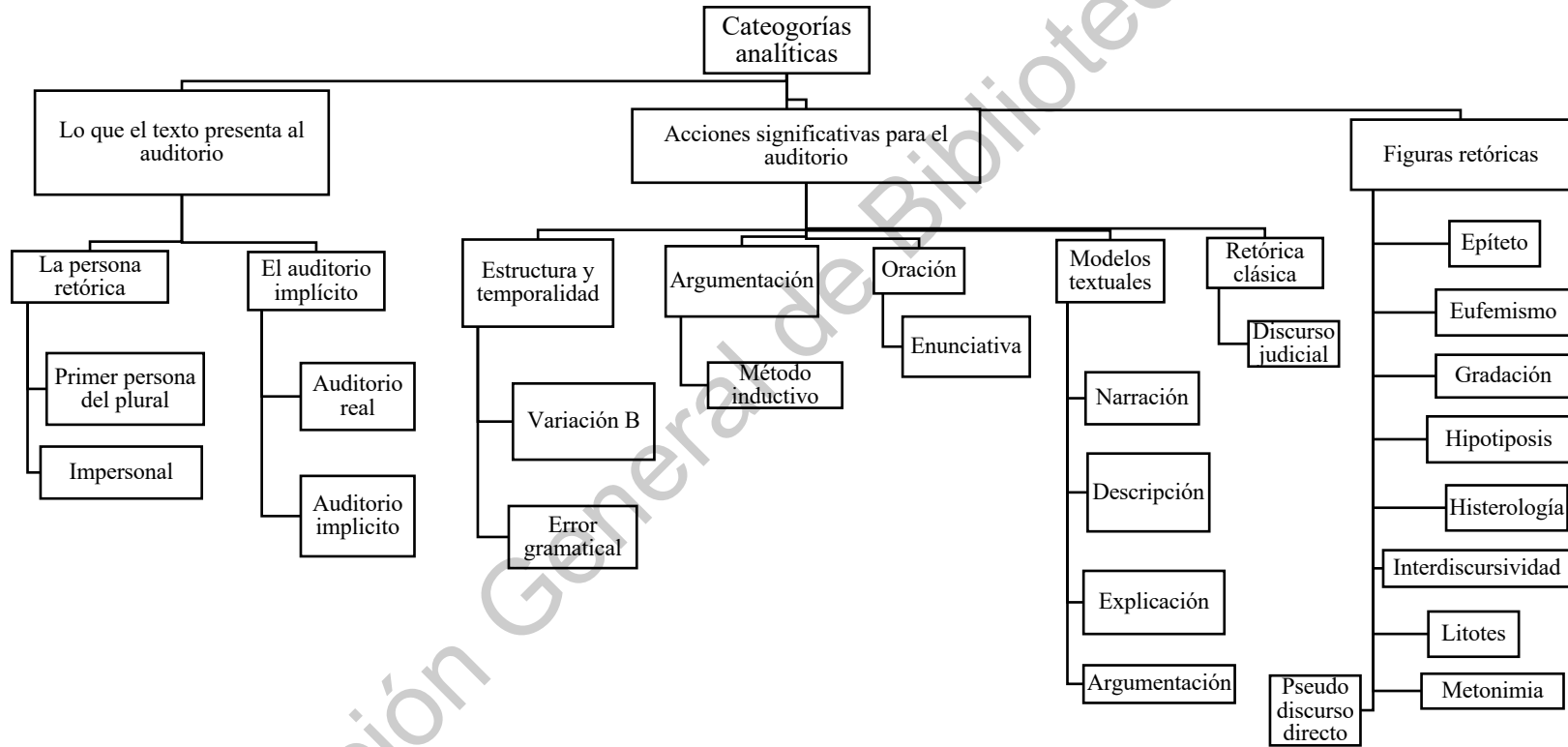


Figura 3. Categorías, subcategorías y dimensiones utilizadas en el análisis

Lineamientos éticos

La obtención de las notas tomadas durante las audiencias iniciales del Sistema Penal Acusatorio y Oral en el Distrito Judicial de Querétaro en el Estado Querétaro se sostiene en el criterio ético-jurídico de que las audiencias son de carácter público, salvo restricciones que determine la ley por razones de seguridad nacional, seguridad pública, protección de las víctimas, testigos y menores con la finalidad de que solo accedan las partes. El acceso a las audiencias es público en términos de lo dispuesto en el artículo 20, apartado B, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 5º del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Sin embargo, vale aclarar que, para los fines de este estudio se sustituyeron los datos personales y/o información que permita identificar y de esta forma vulnere la privacidad de las partes en términos del artículo 6º, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Registro de los discursos de formulación de imputación

Primer formulación de imputación

Fiscal: La Fiscalía General del estado de Querétaro le atribuye la comisión de los delitos de homicidio doloso calificado, previsto y sancionado en los artículos 125 en relación con los artículos 126, 131 fracción II y 14 fracción I, primer párrafo, del Código Penal vigente en la Entidad cometido en agravio de quien en vida respondiera al nombre de Robb Stark, así como el delito de homicidio doloso calificado en grado de tentativa, previsto y sancionado en los artículos 125, en relación con a los artículos 126, 131 fracción II, 14 fracción I, primer párrafo, artículo 15 y artículo 72 del Código Penal vigente en la Entidad, cometido en agravio de Jon Snow.

Lo anterior, en razón de los siguientes hechos: el día 3 de junio del año 2016 aproximadamente a las 21 horas usted se encontraba con las víctimas Robb Stark

y Jon Snow, en el inmueble situado en la carretera federal 57 a la altura del kilómetro 99+800 en la comunidad de Casterly Rock, El Marqués, Querétaro. En ese momento, usted se dirigió hacia la víctima Robb Stark, a quien le exigió le entregara su cartera, incluso realizó una revisión corporal del cuerpo de la víctima no localizando la misma, se dirigió con la víctima hacia un área de edificio, que es una obra negra que se encuentra precisamente en el inmueble antes referida, lugar donde se encontraba la mochila de la víctima, al encontrarse en ese lugar, usted le ocasionó lesiones físicas a la víctima y lo privó de la vida, le asestó un golpe con un cuchillo en la parte izquierda del cuerpo a la altura de la cadera, clavando la hoja metálica del cuchillo en el cinturón que usaba la víctima. La víctima cayó de un nivel superior del edificio antes referido, usted puso una conducta externa al realizar tal acción de clavarle la hoja del cuchillo, en el, a la víctima, puso una conducta externa que provocó que la víctima cayera del lugar antes referido, precisamente por ello, la víctima fue localizada en el lugar decúbito ventral, es decir, boca abajo, presentaba lesiones físicas en el cráneo, en la cara, en ambos, en ambas manos, incluso presentaba cortaduras en los dedos, presentaba lesiones en el área de la espalda, así como en el área abdominal. Señor, la víctima falleció en el lugar a consecuencia de un traumatismo craneoencefálico y facial, una vez que usted realizó esto bajó del edificio antes referido, eran aproximadamente las 21 horas con diez minutos del día 3 de junio del año 2016, se dirigió al área de acceso del inmueble, la cual había sido cerrada previamente por Jon Snow, le exigió a Jon Snow, que le abriera la puerta, Jon Snow precedió a obedecerlo, cuando él se encontraba de espaldas a usted, usted se acercó a él y lo golpeó con una piedra en tres ocasiones en la parte izquierda de la cabeza, Jon Snow corre de usted y usted lo persigue, en esa ocasión toma, usted toma un polín de madera de aproximadamente 10 cm de ancho por 70 cm de largo y con él golpea a la víctima Jon Snow en el hombro y en el brazo izquierdo. La víctima vuelve a correr y usted lo vuelve a perseguir, intenta golpearlo nuevamente con el polín, la víctima huye, y usted en esta ocasión lo golpea con una tabla de manera de aproximadamente 20 cm de ancho por, y eh, próximamente entre 50 y 60 cm de largo, se encontraban allí mismo en el lugar y con esa tabla

golpea a la víctima en tres ocasiones en el área de la espalda, en ese momento, de manera textual usted le refirió “te voy a dar en la madre, te voy a matar como al otro para que no deje testigos” y le volvió a referir en una segunda ocasión “te voy a dar en la madre, te voy a matar como al otro para que no deje testigos”, en ese momento arriba al lugar en la parte externa, un vehículo tipo Chevy color rojo, respecto del cual eh, la víctima comienza a pedirle auxilio al conductor, la víctima corre. Usted nuevamente con la tabla de madera antes citada, golpeó a la víctima en dos ocasiones más en el brazo izquierdo. El conductor del vehículo tipo Chevy color rojo le dijo “ya te vi, ya le hablé a la policía”. Señor, en el cuerpo de la víctima Robb Stark, fue localizado en el lado izquierdo, precisamente en el cinturón, a la altura de la cadera, incrustada una hoja de cuchillo metálica, de próximamente 8.8 cm de largo y 1.8 cm de ancho en su parte más, en su parte más ancha. En el domicilio habitado por usted, ubicado en calle Dragonstone número 99, comunidad de Casterly Rock, el Marqués, Querétaro, fue localizada una empuñadura con fragment, fue localizada una empuñadura de color negra con fragmentos de una hoja metálica, siendo importante precisar que la hoja metálica que fue localizada en el cuerpo de la víctima, no presentaba la empuñadura. La empuñadura que fue localizada en su inmueble deriva de un acto de investigación consistente en una orden de cateo que fue autorizada por un Juez de control, existe plena correspondencia entre la hoja metálica de cuchillo sin empuñadura que fue localizado en la víctima Robb Stark, con la empuñadura de color negra con fragmentos de hoja metálica que fue localizada en su domicilio. La víctima Robb Stark tenía 16 años de edad, pesaba 50 kilogramos, medía 1.64 metros de estatura, usted tiene 24 años de edad, pesa 72 kilogramos y mide 1.76 metros de estatura, Jon Snow, la segunda víctima no present, la primera víctima, también Robb Stark, no le fue localizado ningún instrumento o algún arma con la cual lo pudiese agredir a usted de manera física o se pudiese defender, Jon Snow, la segunda víctima de usted, huyó en cuatro ocasiones de usted, se protegió la cabeza con las manos, solicitó auxilio, incluso fue auxiliado por una tercera persona.

Los, la forma de intervención que esta fiscalía le atribuye es de autor material directo, porque fue usted quien realizó todas y cada una de las acciones que describí previamente, la forma de que, la forma en que, todos y cada uno de los delitos por los cuales se formula imputación. La forma de intervención, la forma de comisión es dolosa, ya que queda más que claro que usted aceptó y buscó los resultados, que en este caso es el fallecimiento de la víctima Robb Stark y si bien Jon Snow no fallece, es por una causa ajena a usted, fue porque alguien lo auxilió, no porque usted no hubiese realizado todas y cada una de las acciones necesarias para lograr su cometido, la privación de la vida de ambas víctimas, la forma de integración del delito es instantánea, ya que la consumación de ambos delitos se agotó en el mismo momento en el cual usted realizó todas y cada una de las acciones que le describí previamente, las personas que lo acusan es la propia víctima Jon Snow, así como los elementos de seguridad pública del municipio del Marqués, Gregor Clegane, Sandor Clegane y Jorah Mormont.

En razón de los hechos antes expuestos su señoría solicito tenga a la fiscalía por formulada imputación y solicito en su momento la vinculación a proceso.

Segunda formulación de imputación

Fiscal: La Fiscalía General del Estado de Querétaro, le hace de su conocimiento que se sigue una investigación en su contra por el hecho que la ley señala como delito de fraude específico, ilícito previsto y sancionado por el artículo 193 fracción II, 194 fracción II, en relación con el artículo 14 fracción I, del Código Penal del estado de Querétaro, esto en agravio de Catelyn Tully, en base a los siguientes hechos.

El 10 de diciembre del año 2017, usted se reunió con la ofendida al exterior del domicilio ubicado en avenida de los Fresnos, número 99 interior 99, condominio Pentos, rancho Xhixhu, en virtud de que la ofendida, había sido citada un día anterior, por la parte de la persona de nombre Cersei Lannister, quien es asesora inmobiliaria externa y quien un día anterior la había contactado para mostrarle el inmueble, ostentándose usted como propietario del mismo, refiriéndole que dicho

inmueble lo tenía en venta en la cantidad de ciento treinta y cinco mil pesos, además usted se identificó como licenciado en derecho y le argumentó a la ofendida que por parte del INFONAVIT le había pasado en venta dicho inmueble, en razón de que el anterior propietario de nombre Ramsay Bolton, lo había regresado, porque se había ido a vivir a la ciudad de Guanajuato, le refirió a la ofendida que no contaba con llaves de acceso, en virtud, motivo por el cual le generó una nueva cita para el 11 de diciembre del año 2017. Es así que el mencionado día a las quince horas se encontró de nueva cuenta con la ofendida y le comentó, mostrándole el interior del inmueble, comentándole que si quería que le apartara dicho inmueble, era importante que le depositara la cantidad de quince mil pesos, argumentándole que había más personas interesadas en dicho inmueble. Es así que usted recibió la transferencia electrónica a su cuenta personal de la institución bancaria denominada Tronos, siendo esta la número 99999999999999, esto por concepto de apartado del mencionado inmueble, concretando con la ofendida una segunda cita para el día 13 de diciembre del año 2017. Cita que se llevó a cabo en su despacho, ubicado en condominio las Risas número 88 interior 888, en avenida dragón en la colonia Centro, lugar en el cual usted le entregó un contrato de compraventa privado certificado ante la Notaría número 77, y en el cual usted se ostentó como propietario de dicho inmueble y en el que estableció un monto total por la venta del inmueble de la cantidad de doscientos cincuenta mil pesos le refirió que dicha cantidad se estipulaba con la finalidad de que no se pagaran mayores impuestos, es así que usted recibe una segunda transferencia por la cantidad de setenta y cinco mil pesos a la cuenta antes mencionada de la cual usted es propietario, es titular, recibiendo de tal manera un lucro indebido por la cantidad de noventa mil pesos, dinero que le fue transferido por parte de la ofendida, en razón de que le vendió un inmueble del que usted no era el propietario, siendo su forma de culpabilidad dolosa, en virtud de que usted y solamente usted con voluntad y consciencia quiso y aceptó el resultado prohibido de la ley, ya que sabía que su actuar era totalmente ilegal, su forma de consumación es instantánea, ya que el delito se consumó desde el momento en que bajo engaños usted le vendió a la ofendida un inmueble del que sabía que no era

propietario, y su forma de intervención es de autor material directo, en razón de que usted fue la única persona que se ostentó como propietario del inmueble y recibió por parte de la misma la cantidad antes señalada, es importante hacerle de su conocimiento que las personas que deponen en su contra son Catelyn Tully y su pareja Eddard Stark, es por lo anterior su señoría solicito se tenga a esta fiscalía formulando imputación y en su momento se vincule a proceso.

Tercera formulación de imputación

Fiscalía: La Fiscalía General del Estado le pone de su conocimiento Joffrey Baratheon que se persigue una investigación en su contra por el hecho que la ley señala como el delito de abogados defensores y litigantes, este ilícito previsto y sancionado dentro del numeral 307 fracción I, así como 14 fracción I, de la ley sustantiva penal vigente en el estado, esta cometida en agravio de la administración de justicia y lesivo para la persona moral denominada DRACARYS S.A. promotora de inversión de capital variable y la cual es conocida como comercialmente como Targaryen Airlines por el hecho siguiente.

Primeramente le pongo de su conocimiento que la forma de la comisión fue dolosa, es decir, que usted quiso y acepto un resultado que es prohibido por la ley, su forma de integración fue instantánea, ya que se consumó en el momento mismo en que usted aceptó primeramente representar como abogado profesionalista en asuntos laborales, de la persona moral ofendida, y posteriormente representar a una persona de nombre Theon Greyjoy, quien era empleado de esta empresa y a quien usted mismo había rescindido de la persona moral ofendida. Su forma de intervención es como autor material directo, en virtud de que de los datos de prueba con los que se cuenta hasta este momento, se deriva que usted fue la persona que dentro del expediente laboral 9999/2016 representó a Theon Greyjoy, lo anterior en base en los siguientes hechos.

En fecha 6 de julio del 2016, usted inicia una relación con la persona moral ofendida la cual es conocida como Targaryen Airlines. Firma usted un contrato con la empresa o con la persona moral ofendida, con la cual eh, acredita, eh esa relación

laboral exhibiendo un contrato de prestación de servicios y en donde anexa su cédula profesional la cual es 999999 con la cual se acredita usted como licenciado en derecho. Su cargo dentro de esta empresa era exclusivamente como abogado laboral, en donde sus funciones se dejaron asentadas en donde era brindar una asesoría puntual y oportuna en temas laborales, encargarse de terminaciones laborales con los empleados de la empresa, así como también preparar convenios ante la junta de conciliación y albi, arbitraje, preparar los finiquitos y atender todo lo relacionado con la procuraduría de la defensa del trabajo. Así mismo, en fecha 15 de diciembre de 2015 usted en representación de la persona moral ofendida despidió a Theon Greyjoy, persona que laboraba para dicha empresa, ya que, eh, al aplicarle dentro de la empresa un examen antidoping salió positivo y esta fue una causa por la cual fue, eh, despedido de esta empresa y rescindido por parte de usted. Theon Greyjoy interpone una demanda laboral en contra de la persona moral ahora ofendida, en fecha 25 de enero del 2016, radicándose un expediente número 9999/2016 en la junta especial 50 de esta ciudad en donde, eh, ahí se inicia el procedimiento laboral en contra de esta persona moral ofendida, y por parte de usted, el día 5 de mayo del 2016 deja de laborar para esta empresa multicitada, así también el día 4 de agosto del 2017, usted acudió como representante de Theon Greyjoy, (alguien pregunta ¿qué fecha? perdón, perdón), el 4 de agosto del 2017 acudió como representante de Theon Greyjoy en la audiencia de conciliación, demanda y excepciones, dentro del expediente antes mencionado 9999/2016 en donde usted, eh, ahí actúa ahora como representante de Theon Greyjoy siendo que anteriormente había sido la persona que había rescindido a esta persona Theon Greyjoy, de esta empresa, así como también dentro de esta a, audiencia de conciliación usted aparece ahí como el representante de el cuando Theon Greyjoy fungió como un empleado y cuando usted dentro de ese misma expediente laboral aparece que Theon Greyjoy le atribuye a usted como la persona que lo había rescindido. De estos hechos se da cuenta un abogado de nombre Daario Naharis, quien es la persona que acude ante esta, a, eh, esta conciliación y es el representante también de la empresa persona moral ofendida y se da cuenta que

usted es la persona que en esa audiencia se ostentó como el abogado del ex empleado, por lo cual le pongo de su conocimiento que la persona que le eh, acusa dentro de estos hechos es primeramente el representante legal de la persona moral ofendida de nombre Oberyne Martell, así como también el abogado que acudió a esa audiencia, en la junta local de conciliación, Daario Naharis.

Por lo anterior, su señoría solicito se le tenga a la fiscalía formulando imputación y en su momento se considere la misma para la vinculación a proceso.

Cuarta formulación de imputación

Fiscalía: Esta Fiscalía te atribuye Petyr Baelish, el hecho que la ley señala como delito de robo calificado, al lugar cerrado en grado de tentativa, este está previsto en nuestro código penal en el artículo 182 fracción I, en relación al 183 fracción II ,14 fracción I ,15 y sancionado con el 72 del mismo ordenamiento. Fue cometido en agravio de la ofendida Tyene Sanden una forma de intervención como autor material directo, consumación instantánea y culpabilidad dolosa.

Tiene lugar porque el 15 de marzo de 2020 alrededor de las 18 horas con 37 minutos, tú ingresaste a la bodega ubicada en Braavos número 99 colonia parques industriales municipio de Querétaro.

El elemento de policía, Samwell Tarlya las 20 horas con 55 minutos escucha ruidos al interior de la bodega y te visualiza al interior. Tu al verte descubierto, huyes del lugar, eres localizado momentos posteriores de haber sido descubierto, tu vestimenta y tus manos se encontraban manchados de óxido de fierro que se encontraba resguardados al interior de la bodega.

Se procede a realizar tu detención, la bodega presenta daños en el mecanismo de seguridad y se localizaron diversos artículos placas de acero y troqueles que se pretendían robar.

La persona que te gusta de manera directa es el elemento de policía municipal Samwell Tarlyy la propia ofendida Tyene Sanden.

La fiscalía solicita se le tenga formulada la imputación y en su momento de uso de la voz para el argumento de vinculación a proceso.

Quinta formulación de imputación

Fiscal : Señor Tywin Lannister, la Fiscalía General del Estado le hace de su conocimiento que se sigue una investigación en su contra por el hecho que la ley señala como delito de robo de vehículo con violencia, previsto en el artículo 183 fracción I, VII, 182 fracción III, en relación al 14 fracción I, del Código Penal para el Estado de Querétaro, en agravio de Loras Tyrell.

Toda vez que el día 16 de marzo de 2020, aproximadamente a las 21:15 horas, usted Tywin Lannister, iba abordo de una unidad tipo Durango color arena en compañía de otro sujeto del sexo masculino y dos personas del sexo femenino, en circulación en el kilómetro 31 de la carretera Querétaro San Luis en la comunidad del Cañaveral de esta ciudad de Querétaro, cerrándole la circulación a una unidad de la marca Chevrolet tipo caja cerrada color blanco con placas de circulación XX9999 para el Estado de Guanajuato; descendió usted y su acompañante de la parte frontal de dicha unidad Durango, portando armas de fuego en sus manos, su acompañante se dirigió con el conductor Rickon Stark a quien le pidió que se bajara de la unidad jalando la de la misa, por lo que este dejó las llaves de encendido en el switch del vehículo, mientras que usted se dirigió también al conductor, a punta de pistola le insistió que bajara de la unidad por lo que el bajo de la misma , usted ocupó el asiento del conductor mientras que su compañero se llevó al señor Rickon Stark hacia la unidad Durango, usted arrancó el vehículo en circulación de la carretera Querétaro San Luis Potosí de la comunidad del Cañaveral de esta ciudad de Querétaro; en un momento determinado ustedes descendió de dicho vehículo en movimiento, se echó a correr, la unidad se impactó contra una vivienda localizada en la calle Norte, sin número, de la comunidad del Cañaveral de esta ciudad de Querétaro y usted fue detenido en el kilómetro 99 + 100 de la carretera Querétaro-San Luis Potosí de la comunidad del Cañaveral de esta ciudad de Querétaro.

El hecho que se le está atribuyendo señor Tywin Lannister, es cometido de forma dolosa ya que usted quiso y aceptó el resultado prohibido por la ley, es de forma de consumación instantánea ya que en el momento en el que se verifican los

hechos se integran todos los elementos del tipo penal, su intervención se le está atribuyendo como de coautor ya que usted en compañía de sexo masculino y dos de sexo femenino realizaron la conducta.

El nombre de las personas que lo acusan es el elemento de policía Federal Robert Baratheon, el reportante Rickon Stark y el propio ofendido Loras Tyrell, por lo que la fiscalía, su señoría, se le solicita que tenga por formulando imputación y en su momento se le vincule a proceso a Tywin Lannister

Sexta formulación de imputación

Fiscal: La Fiscalía General del Estado de Querétaro hace la imputación en contra de Gendry por el delito delitos contra la salud modalidad de narcomenudeo, bajo en la hipótesis normativa de posesión simple de narcótico, previsto y sancionado en los artículos 477 en relación con el 473 fracciones V, VI y VIII; así como 479 , octava línea horizontal de la Ley General de Salud , en relación con el artículo 14, fracción primera del Código Penal vigente en la entidad, esto cometido en agravio de la salud pública.

El hecho es el siguiente el día 6 de junio del año 2019 aproximadamente a las 14 horas con 32 minutos los elementos de policía municipal de Corregidora Querétaro, Jeor Mormont y Walder Frey, observan al circular sobre la calle Azul esquina con la calle Verde en la colonia Colores de Corregidora Querétaro, observan que usted caminaba en dicho lugar. Usted al advertir la presencia de la unidad de policía procede a chiflar y a caminar en forma, eh, en una forma más rápida en dirección contraria a donde usted caminaba primeramente, al ver el actuar de usted los elementos de policías de PID se identifican así como le piden realizar una revisión a su persona a la cual usted accede, el elemento de policía municipal Jeor Mormont a las 14 horas con 38 minutos, le localizo una bolsa en la bolsa frontal de su pantalón cuatro envoltorios plásticos tipo Zimploc conteniendo cada uno de ellos, eh, el, siendo estos, uno de ellos transparente con dibujos en color azul, así como tres más en color rojo que en su interior contenían la cantidad, que en su

interior contenían la sustancia granulada con las características a la metanfetamina; procediendo en ese momento a las 14 horas con 40 minutos a realizar su detención.

Usted no mostró autorización de alguna autoridad sanitaria para posesión de dicho narcótico por lo cual se procedió su detención. Así como las personas que lo acusan de este delito es el elemento de policía municipal Jeor Mormont y Walder Frey.

Por lo anterior señoría solicito se me tenga por formulada la imputación y en su momento se vincule a proceso al imputado.

Séptima formulación de imputación

Fiscal : Theon Greyjoy le comunico que la Fiscalía General del Estado sigue una investigación en su contra como probable responsable del hecho que la ley señala como delito de violación equiparada, previsto y sancionado por el numeral 161, en su fracción primera, con relación al 160, así como 14, fracción primera, todos del Código Penal vigente en la entidad. Hecho que usted se le atribuyen su forma de intervención como autor material directo toda vez que fue usted quien llevó a cabo las conductas que describiré continuación.

En su forma de consumación instantánea y en su forma de culpabilidad dolosa toda vez que usted quiso y aceptó el resultado prohibido por la ley, hechos acontecidos en agravio de la víctima Sansa Stark, quien al momento de acontecer los hechos contaba con la edad de 18 años.

En relación a los mismos el día 10 de septiembre de 2019 cerca de las 15 horas la ofendida salió de su escuela Colegio Volantis encontrándose justamente con usted, toda vez que ambos habían acordado ir a comer juntos, sin embargo usted le indicó a la ofendida, previo a ir a comer, iban a pasar a su domicilio, por lo que se dirigen al domicilio de usted ubicado a bordo de un vehículo color gris con placas de circulación XXX9999 para el estado de Querétaro, arribando el domicilio de usted ubicado en calle Winterfell #999 de la colonia Norte en esta ciudad de Querétaro, esto aproximadamente a las 15 horas con 30 minutos del mismo día.

Encontrándose en el domicilio es que la ofendida permanece aborde del vehículo y usted se introduce al mismo, al pasar unos minutos y ver que usted no salía la ofendida ingresa también al domicilio, lugar donde usted se encontraba en el área de la sala. Usted le ofreció algo de tomar a la ofendida en un vaso que le estaba dando que era de plástico color gris oscuro posteriormente es que usted comienza a platicar con ella dentro del inmueble como ya lo referí en concreto en el área de sala y usted le sirve dos bebidas más a la ofendida, en este caso bebidas embriagantes, pero al pasar cerca de 20 minutos la ofendida comienza a sentir mucho calor y pierde el conocimiento, como una imagen posterior la ofendida recuerda haberse encontrado en el piso de la sala con las piernas abiertas que usted se encontraba también ahí en el piso después de eso la ofendida no recuerda más de lo sucedido hasta que te despertó en el hospital ThronesMédica.

Usted aprovechando el momento en que la ofendida se encontraba inconsciente por la misma bebida que usted mismo le había proporcionado es que la penetra vía vaginal así como anal ocasionándole lesiones en ambas vías, usted es trasladado. Usted trasladó a la ofendida hasta la negociación a su piso ubicada en Avenida Pentos en esta ciudad de Querétaro a bordo del mismo vehículo que le escribí con anterioridad, donde en la misma fecha posterior a las 19 horas fue encontrada inconsciente por su madre Catelyn Stark le informo que la persona que lo acusa es directamente la madre de la víctima Catelyn Stark, así como la propia víctima Sansa Stark.

Solicito su señoría tenga a esta fiscalía por formulada la imputación y en su momento se vincule a proceso al ahora imputado Theon Greyjoy.

Octava formulación de imputación

Fiscal: La Fiscalía General del Estado de Querétaro le atribuye el delito de homicidio calificado en grado de tentativa, previsto y sancionado por los numerales 125 en relación con el artículo 126, 131, fracción II, 14, fracción primera, párrafo primero, 15 y 72 del Código Penal vigente en el Estado de Querétaro cometido en agravio de Jaqen H'ghar, así como el diverso delito de homicidio calificado en grado

de tentativa previsto y sancionado por los numerales 125 en relación con el 126, 131, fracción segunda, 14, fracción primera, párrafo primero, 15 y 72 del código penal vigente en el Estado de Querétaro cometido en agravio de Arya Stark. Ambos delitos teniendo una forma de culpabilidad dolosa, una forma de consumación instantánea y una forma de intervención de usted como autor material del delito.

Lo anterior en virtud de que el día 21 de marzo del año 2020, aproximadamente a las cinco horas, los ofendidos Arya Stark y Jaqen H'ghar se encontraba durmiendo en la recámara del domicilio ubicado en la calle Dragonstone #999 de la colonia Volador segunda sección de esta ciudad de Querétaro. Usted ingresó a dicho inmueble portando en su mano derecha un machete de mango naranja y en la mano izquierda un cuchillo táctico de color negro, usted se dirigió hacia donde estaba acostado el ofendido Jaqen H'ghar y lo comenzó a golpear con el machete como fileteándolo, Jaqen H'ghar se levantó de la cama y usted lo pico en el costado lateral derecho del abdomen y del tórax con el cuchillo, Arya Stark se acercó hacia donde usted estaba, donde usted la aventó y la trató de apuñalar, ella colocó su mano provocándole en ese momento, usted, lesiones en el dorso de la mano izquierda, Jaqen H'ghar salió del inmueble siendo seguido por usted quien portaba en ese momento un machete. Usted se retira de lugar diciéndole a la ofendida que iba regresar a terminar con ella a bordo de una camioneta Volkswagen tipo Sabeiro color blanco y placas de circulación XX9999 para el Estado de Querétaro, Jaqen H'ghar es auxiliado por los servicios de emergencia presentando lesiones que por su naturaleza si ponen en peligro la vida, tardan en sanar más de 15 días, provocan alteración parcial y temporal para la función de los miembros torácicos, Arya Stark es auxiliada también por los servicios de emergencia presentando lesiones que no ponen en peligro la vida y tardan en sanar hasta 15 días, ambos ofendidos no contaban con instrumentos que les permitiera su defensa.

El nombre de sus acusadores lo es precisamente Arya Stark y el elemento de policía municipal Khal Drogo.

Es por estos hechos su señoría que la Fiscalía General del Estado, solicita se le tenga por formulada la imputación y en su momento se vincule a proceso.

VI. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Tal como se mencionó, para el análisis de datos se utilizaron 3 categorías teóricas y se seleccionaron tanto fragmentos discursivos de las propias formulaciones de imputación, como de algunas situaciones derivadas de las mismas.

Para esto, se parte de considerar que las formulaciones de imputación son en sí mismas, discursos.

Así, estos discursos se analizaron inicialmente desde la estructura básica creada por la crítica retórica, ya que esta estructura de análisis fue creada según las necesidades del receptor.

A continuación se presentan los resultados organizados por cada una de las categorías teóricas utilizadas (Tabla 1).

La creación de expectativas que genera el contexto

Las expectativas deben ser creadas según lo que le convenga al orador, pues el discurso retórico es una respuesta a una situación histórica concreta. Para efectos de este análisis, se entiende por discurso retórico a las formulaciones de imputación hechas por el Ministerio Público. La respuesta que se expresa retóricamente en cada formulación de imputación tiene el objetivo de proponer una solución o para el caso ejercer la acción penal. Construir el discurso retórico (formulación de imputación) en coincidencia con las expectativas del auditorio (Juez de Control) es necesario para lograr su adhesión. La relación entre el orador y el auditorio se construye reconociendo; la exigencia, la audiencia, el género y la credibilidad del orador.

Reconociendo la exigencia

El Juez, como auditorio, espera un discurso determinado emitido por el Ministerio Público: conceptos y expresiones pragmáticas. Cumplir con la expectativa que el Juez espera es primordial para lograr la identidad con él. La formulación de

imputación como discurso retórico es siempre histórico y coyuntural, que es siempre una respuesta particular y personal a un hecho determinado construido por el Ministerio Público. El Juez tiene expectativas y por lo tanto exigencias que espera sean cumplidas por el Ministerio Público.

Las expectativas y exigencias que se esperan del Ministerio Público han sido creadas histórica y coyunturalmente. José Ovalle Favela⁷⁹ encuentra los antecedentes del Ministerio Público en el derecho medieval europeo mediante la fusión de dos figuras, los abogados del Rey y los procuradores del Rey. Los primeros fueron instituidos para realizar únicamente funciones procesales, mientras que los segundos defendían los intereses del monarca ante los tribunales a través de cumplir las funciones administrativas y fiscales. En México, en el siglo XIX, la figura del Ministerio Público se ubica dentro del Poder Judicial el cual era definido como “una magistratura instituida para pedir y auxiliar la pronta administración de justicia en nombre de la sociedad y para defender ante los tribunales los intereses de ésta en los casos y por los medios que señalen las leyes”⁸⁰. En la reforma hecha en el año de 1900 sobre la Constitución de 1857 se colocó la figura del Ministerio Público Federal, la cual está supeditada al Poder Ejecutivo Federal. Posteriormente en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 en su artículo 21 sostuvo que el Ministerio Público le correspondía la persecución de los delitos, averiguación de los mismos, el ejercicio de la acción penal en contra de los probables responsables ante los tribunales, compareciendo como parte acusadora.

Así pues, en México, el 18 de junio de 2008 se publicó en el DOF en materia de Seguridad y Justicia, la reforma constitucional para la implementación del Sistema Acusatorio Mexicano⁸¹. En la cual se le retiró el monopolio al Ministerio

⁷⁹ OVALLE Favela, José. *Teoría General del Proceso*, 7ª edición, Ciudad de México, editorial OXFORD, 2016, pp. 270-284.

⁸⁰ Distrito Federal y Territorio de Baja California: Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y Territorio de Baja California, 1880, artículo 28, **Citado por** OVALLE Favela, José. *Teoría General del Proceso*, 7ª edición, Ciudad de México, editorial OXFORD, 2016, p. 272.

⁸¹ Diario Oficial de la Federación, junio 18 de 2008.

Público para ejercitar acción penal, también se le encomendó perseguir el delito con instrumentos idóneos y aplicados de manera eficaz y eficiente, velar por el interés de legalidad dentro del proceso, así como prestar apoyo total y protección inmediata a la víctima del delito, y pasó a ser un órgano público autónomo. En lo concerniente a la formulación de imputación, ésta se postula como una garantía, pues constituye la comunicación formal que hace el Ministerio Público a una persona, ante un tercero imparcial (Juez de Control), de que su conducta está siendo investigada. Por consiguiente, dicha comunicación exige como condición de legitimidad democrática que el Estado asuma la carga de probar los hechos que acrediten la responsabilidad penal de las personas, es decir, que tenga un carácter acusatorio⁸².

De tal manera, el Juez de Control, como auditorio, tiene expectativas y exigencias que deberá observar y que están condicionadas principalmente por diversos ordenamientos legales, tanto en su condición general como en la particular que nos ocupa al momento de formular imputación. Para dar cuenta de las expectativas y exigencias que el Juez de Control deberá observar, se analizaron diversos instrumentos jurídicos y material de audio y video⁸³, de los cuales se desprenden de manera descriptiva y enunciativa esas expectativas y exigencias que el Juez espera observar.

En la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos⁸⁴ en su artículo 102 apartado A, el Ministerio Público de la Federación es descrito como un órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual se organiza bajo el nombre de Fiscalía General de la República. Lo anterior, tiene una

⁸² El legislador sostiene que algunos autores identifican lo acusatorio con lo adversarial, por lo que considera pertinente señalar que lo adversarial *"impone al proceso el sentido de una contienda en la que las partes actúan sometidas a la jurisdicción en igualdad de condiciones para demostrar sus pretensiones. El juez sólo puede verificar los hechos imputados a una persona cuando éstos resisten la crítica de una defensa que cuenta con los medios para desvirtuarlos; la imparcialidad judicial no puede ejercerse cuando se resuelve una contienda en la que una de las partes goza de ventajas."* Gaceta Parlamentaria, abril 24 de 2007.

⁸³ Estos materiales han sido recuperados del sitio web *YouTube*.

⁸⁴ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 1917, última reforma mayo, 08 de 2020.

notable trascendencia pues se aparta del yugo de cualquiera de los poderes del Estado a los que obedecía (ejecutivo y judicial) históricamente. Al Ministerio Público de la Federación le compete la persecución de todos los delitos del orden federal ante los tribunales; la solicitud de las medidas cautelares contra los imputados; buscará y presentará las pruebas que acrediten la participación de éstos en hechos que las leyes señalen como delito; procurará que los juicios federales en materia penal se sigan con toda regularidad para que la impartición de justicia sea pronta y expedita; pedirá la aplicación de las penas, e intervendrá en todos los asuntos que la ley determine. En resumidas cuentas, deberá actuar bajo las condiciones que la Ley señale.

Las condiciones para el actuar del Ministerio Público, tienen su origen constitucional en el artículo 16, 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁸⁵. Entre estas condiciones se especifica que, cuando se trate de delitos graves y ante un riesgo fundado de sustracción de la justicia por parte del indiciado⁸⁶ y que no se pueda ir ante la autoridad judicial, el Ministerio Público podrá retener al imputado. Al Ministerio Público le compete la investigación de los hechos señalados como delitos, el ejercicio de la acción penal, así como hacer efectivos los criterios de oportunidad. El Código Nacional de Procedimientos Penales⁸⁷ en su artículo 3,º aclara que, por Ministerio Público se entiende dentro de dicho ordenamiento como al Ministerio Público de la Federación o al Ministerio Público de las Entidades Federativas.

En lo referente al Ministerio Público de la entidad federativa de Querétaro, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro⁸⁸, establece que a

⁸⁵ *Ibidem*.

⁸⁶ Se debe recordar que la terminología de la persona sobre la que se acciona el ejercicio de la acción penal cambiara según la etapa procesal. Antes de la formulación de imputación será llamado indiciado, a partir de la imputación y hasta la conclusión de la investigación complementaria será imputado, así desde la acusación hasta antes de la sentencia será acusado y a partir de la sentencia será sentenciado.

⁸⁷ CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, 2014, última reforma enero, 22 del 2020.

⁸⁸ LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 2016, mayo, 30 del 2016.

quién ejerce las funciones del Ministerio Público se le conocerá como Fiscal. El Fiscal es un sujeto dentro del procedimiento penal, que tiene la calidad de parte. En el Título V, Capítulo V, del Código Nacional de Procedimientos Penales, se establece con mayor claridad lo que se espera y, en consecuencia, lo que se le debe exigir al Ministerio Público; esto es que, conduzca la investigación, coordine policías y servicios periciales dentro de la legalidad, difundir información veraz de los hechos y hallazgos a las partes del proceso penal acusatorio a su cargo. Debe ser objetivo en tanto a los elementos de cargo y de descargo respetando el derecho de las partes y del debido proceso, así como la carga de la prueba corre a su cargo.

Asimismo, en el artículo 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se señalan veinticinco obligaciones que tiene el Ministerio Público, dentro de las que destacan: el respeto y apego a los derechos humanos, el ejercicio y conducción de la investigación, el ordenar detenciones o retenciones, brindar medidas de seguridad, el no ejercicio de la acción, así como actuar en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁸⁹, establece los requisitos para nombrar al Fiscal General de la República: ser ciudadano mexicano por nacimiento; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación. Aunado a lo anterior, debe contar con: antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciado en derecho; gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito doloso. Mientras que la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro⁹⁰, es la que establece los requisitos para nombrar a los fiscales que operan en las audiencias del Estado de Querétaro. Para nombrar a este personal son requisitos especiales los referidos en el artículo 42

⁸⁹ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 1917, última reforma mayo, 08 de 2020, artículo 102 apartado A, párrafo segundo.

⁹⁰ LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 2016, mayo, 30 del 2016.

apartado A dentro del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Querétaro⁹¹.

Dichos requisitos son, contar con título de licenciado en Derecho expedido y registrado legalmente, con la correspondiente cédula profesional; contar con experiencia mínima de dos años como servidor público en el ámbito de procuración de justicia, además, se deberán tomar en cuenta los requisitos establecidos en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y los que tenga a bien implementar la Comisión. Una vez cumplidos los requisitos, se forma a los Ministerios Públicos bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

En esta primera parte, podemos rescatar las condiciones generales que los ordenamientos jurídicos le atribuyen al Fiscal. Estas atribuciones se convierten en expectativas y exigencias que tendrá que observar el Juez de Control. Se espera que el Fiscal sea, por convicción propia, un actor de su función y no un subyugado de alguno de los poderes del Estado. Que su actuar, desde la denuncia o querrela hasta el fin de la causa, se rija por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos. Se espera que sea objetivo en cuanto a los elementos de cargo y descargo. Es importante recordar que, el Fiscal en el Estado de Querétaro es un persona con un mínimo de dos años de experiencia como servidor público en la procuración de justicia y que tiene formación en Derecho.

Ahora bien, la formulación de imputación⁹², la cual es un elemento central de esta tesis, es definida como “la comunicación que el Ministerio Público efectúa al imputado, en presencia del Juez de Control, de que desarrolla una investigación en su contra respecto de uno o más hechos que la ley señala como delito”

⁹¹ REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 2016, diciembre, 23 de 2016.

⁹² Diario Oficial de la Federación, marzo 05 de 2014.

(contenido en el art. 309 del Código Nacional de Procedimientos Penales). El procedimiento para formular imputación (contenido en el artículo 311 del Código Nacional de Procedimientos Penales) indica que el Ministerio Público debe exponer al imputado el hecho que se le atribuye, la calificación jurídica preliminar, la fecha, lugar y modo de su comisión, la forma de intervención que haya tenido en el mismo, así como el nombre de su acusador. De la definición y el procedimiento normado por el mismo Código Nacional de Procedimientos Penales se desprenden como puntos centrales la comunicación y la exposición, por parte del Ministerio Público al imputado, acciones que llevan implícito el principio de oralidad.

En la formulación de imputación, el Juez de Control espera que el Ministerio Público comunique y exponga al imputado sobre el desarrollo de una investigación de hechos que la ley señala como delito, los cuales se le señalan como responsable, la clasificación jurídica, fecha, lugar, el modo de comisión, así como la forma en que intervino y el nombre de su acusador. Toda formulación de imputación debe ser solicitada por el Ministerio Público al Juez de Control y en presencia del imputado.

El Ministerio Público, al momento y término del acto de formular imputación, debe lograr la identidad con el Juez de Control (auditorio), pues debe cumplir con las expectativas mencionadas en los párrafos anteriores. Cuando el Ministerio Público no cumple con dichas expectativas, la exigencia del Juez de Control se hace visible, como podemos dar cuenta en el decir de la Jueza de Control⁹³⁹⁴ a las partes, después de que el Ministerio Público formulara imputación. Léase el incumplimiento de la expectativa en el siguiente fragmento:

⁹³ GONZÁLEZ, Héctor Raúl. “Exhibe jueza deficiencias de Fiscalía de Morelos”. (Archivo de Audio y video) 2017.

https://youtu.be/BLUP_jssl0I
(18 de noviembre de 2020)

⁹⁴ Podemos dar cuenta de otra visible exigencia por parte del Juez como auditorio hacia el Ministerio Público se puede visualizar en EL PUNTERO. “Juez Gómez Cortés le grita a ministerio público”. (Archivo de Audio y video) 2017.

https://youtu.be/hpvd1_1K-u0
(22 de noviembre de 2020)

“...lo que ha pasado en la audiencia del día de hoy... y que esta juzgadora ha escuchado el hecho materia de formulación de imputación así como los datos que han sido incorporados por parte del agente del Ministerio Público estamos frente a un asunto donde una vez más, y lo digo con todas sus letras, la Procuraduría del Estado de Morelos, deja de asumir su responsabilidad y pretende que sea este Tribunal y a través de esta juzgadora quienes asuman las consecuencias sociales en relación a la resolución que en este momento se va a dictar... En el presente asunto ni siquiera tengo las bases para entrar al fondo del estudio, toda vez que existe una formulación incongruente, se supone que estoy frente a agentes del Ministerio Público, que son peritos en derecho, que son técnicos en derecho, que están obligados a actuar en todo momento con total objetividad, con total lealtad en el proceso. No obstante, la formulación de imputación, y aquí lo más lamentoso sería pensar que se está frente a una formulación, ya no sé si por ignorancia por que en verdad ya no sé como calificarla o si es adrede, esa falta de pericia en la formulación de imputación... posterior a hacer la narrativa de las lesiones que presenta, dice las personas que deponen en su contra y da la calificación jurídica, no obstante en su hecho materia de formulación de imputación jamás me establece cual fue la conducta desplegada por cada uno de las personas que tengo en carácter de imputados... en toda su narrativa de hecho de formulación de imputación no me establece en qué consistió la conducta de acción que cada uno de ellos desplegó, es decir, como cada uno de ellos golpeó, en este caso al sujeto pasivo del delito, ¿dónde? ¿a qué horas? ¿bajo qué circunstancias? Estamos por bajo el delito de homicidio calificado...”

El fragmento citado da cuenta que el Ministerio Público no logra convencer o adherir a la Jueza de Control a la formulación de imputación planteada. La Jueza de Control evidencia una falta de responsabilidad del Ministerio Público para asumir la investigación del hecho constitutivo del delito, el desconocimiento del derecho, la incongruencia y la deposición del hecho, tiempo y lugar de lo que se señala como delito. En conclusión, los jueces de control en la formulación de imputación tienen expectativas que el Ministerio Público debe de cumplir de manera puntual.

La identificación de la audiencia

En la elaboración de todo discurso se debe identificar al auditorio, o también conocido como *audiencia*, al que va dirigido. Para el caso, el discurso, su *símil* es la formulación de imputación y está dirigido al Juez de Control (audiencia). Identificar a la audiencia permite dar cuenta de sus características y para ello es necesario identificar la composición generacional, la composición ideológica, el estrato socioeconómico al que pertenecen, el grado educativo y las razones por las que están ahí. Dar cuenta de lo anterior, permite que la construcción del discurso sea de acuerdo con las características de la audiencia, es decir, dar cuenta de las características del Juez de Control permitirá al Ministerio Público construir una formulación de imputación acorde a las características del Juez de Control. En la circunstancia particular que nos ocupa, legalmente la formulación de imputación va directamente dirigida al imputado, pero realmente se dirige al Juez de Control. Esto es así porque en los artículos 309 y 311 del Código Nacional de Procedimientos Penales se sostiene que el Ministerio Público expone y comunica al imputado sobre el desarrollo de una investigación de hechos que la ley señala como delito en los cuales se le señala como responsable, la clasificación jurídica, fecha, lugar, el modo de comisión, así como la forma en que intervino y el nombre de su acusador. Sin embargo, el Juez de Control, que también se le ha nombrado Juez de Garantía por velar por las garantías de las partes en el proceso, en el momento de la formulación de imputación estará a la expectativa de lo enunciado por el Ministerio Público para tener por formulada o no la imputación y evitar violaciones a los derechos del imputado.

Como se mencionó anteriormente, en la formulación de imputación, el auditorio al que se dirige el Ministerio Público es al imputado, pero realmente es al Juez de Control, pues este es el que tendrá por bien realizada la formulación de imputación. El Juez de Control es la figura jurídica que surge con la reforma a la

Constitución Política de los Estados Mexicanos en 2008⁹⁵, como propuesta perteneciente al modelo garantista que se aprobó. El Juez de Control es definido por el Código Nacional de Procedimientos Penales como “El órgano jurisdiccional del fuero federal o del fuero común que interviene desde el principio y hasta el dictado del auto de apertura a juicio, ya sea local o federal”⁹⁶. Este debe observar, respetar y hacer valer los derechos humanos en la práctica cotidiana de su operación. Algunos autores⁹⁷, sostienen que la función del Juez de Control es controlar, vigilar, verificar y controlar la actividad del Ministerio Público para que se desenvuelva dentro del marco de la ley, así como garantizar los derechos de la víctima, ofendido y del imputado.

Para el caso en que se plantea la presente tesis, se da cuenta que en el Estado de Querétaro, los Jueces de Control⁹⁸ tienen competencia en todo el Estado, sin restricción de cuantía o pena. El Estado de Querétaro cuenta con 18 (dieciocho) municipios y se divide en 6 (seis) distritos judiciales, de los cuales el distrito judicial que nos ocupa es el distrito de Querétaro que abarca los municipios de Querétaro, El Marqués y Corregidora. Para ser Juez de Control en el Estado de Querétaro se requiere⁹⁹ ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos, tener 30 años como mínimo al momento de su designación, título y cédula de licenciado en derecho, con 5 (cinco) años de práctica profesional desde la obtención del título, buena reputación, honradez, honestidad, así como los requisitos extras que imponga el Consejo de la Judicatura.

⁹⁵ Diario Oficial de la Federación junio 18 de 2008.

⁹⁶ CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, 2014, última reforma enero, 22 del 2020, artículo 3 fracción VII.

⁹⁷ MAGOS, Rogelio Antolín, Paul MARTÍN y Ramón Alejandro SENTÍES. *Lo que tú debes saber sobre el sistema de justicia penal acusatorio*, México, editorial INSTITUTO DE ESTUDIOS JUDICIALES (IEJ), 2018, p. 31.

⁹⁸ Debe aclararse que en el Estado de Querétaro la jurisdicción de primera instancia en el Sistema Penal Acusatorio y Oral, está a cargo de los jueces de control y de juicio, los cuales tienen competencia en todo el Estado de Querétaro, sin restricción de cuantía o pena. Esto permite que las y los 16 jueces puedan desahogar en todo el Estado. Lo cual permite una rotación de jueces en el Estado.

⁹⁹ LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 2016, última reforma abril, 18 del 2017, artículo 70.

En el año 2020 en el Estado de Querétaro se contaba con 76 plazas de juez de primera instancia, menor, homólogo o equivalente, de las cuales 16 fueron asignadas para el puesto de juez del sistema penal acusatorio y oral. De los 16 jueces y juezas pertenecientes al sistema penal y acusatorio el 62.5% son hombres y el 37.5% son mujeres. Del total de juezas y jueces, 9 cumplían sus funciones en el distrito judicial de Querétaro, siendo el 67% hombres y el 33% mujeres. En lo referente a la remuneración nominal mensual¹⁰⁰ que reciben es de \$77,965.00 (setenta y siete mil novecientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.) y un sueldo neto mensual de \$69,526.00 (sesenta y nueve mil quinientos y veintiséis pesos 00/100 M.N.), percibiendo una prima vacacional del 70% de su sueldo mensual, un aguinaldo de 70 días de su salario y un rubro de despensa especial de 10 días de salario¹⁰¹, indistintamente de su sexo. A decir de Iván Franco¹⁰², el ingreso que tienen las y los jueces los coloca en una clase socioeconómica alta dentro del país.

Respecto a la formación educativa de las y los 9 (nueve) jueces del sistema penal acusatorio y oral del distrito judicial de Querétaro, el 100% de ellas y ellos cuentan con cédula de Licenciatura en Derecho, y sólo el 22% cuenta con cédula de especialidad o maestría, ambas acorde a la materia penal. El 100% de ellas y ellos obtuvieron su título de licenciatura en la Universidad Autónoma de Querétaro, siendo el año 2006 el promedio en que se les expidió la cédula correspondiente. Las y los jueces con maestría o especialidad, realizaron sus estudios en instituciones educativas distintas a las que cursaron la licenciatura. Lo anterior permite dar cuenta que las y los jueces tienen, desde la expedición de su cédula

¹⁰⁰ Estas cantidades específicas son correspondientes al puesto de juez de primera instancia la cual esta actualizada al 31 de diciembre del 2019, posteriormente para el 2020 se agruparon bajo el rubro de "juez de primera instancia, menor, homólogo o equivalente" con diferentes rangos de pago. Es menester mencionar que hay prestaciones que no se contemplan como los años de servicio, entre otras.

¹⁰¹ Poder Judicial del Estado de Querétaro. "Unidad de transparencia". (documento web VI y VII) 2018.

<http://www.tribunalqro.gob.mx/?v=transparencia/index.php#div66>

11 de noviembre de 2020

¹⁰² FRANCO, Iván. "Las cifras de la vergüenza". (Documento web) 2019.

<https://expansion.mx/opinion/2019/10/21/las-cifras-de-la-verguenza>

28 de noviembre de 2020

profesional hasta el año 2020, una experiencia promedio de 14 años y son peritos en derecho. Sirva para ejemplificar la siguiente Tabla:

JUEZ DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO Y ORAL DEL DISTRITO DE QUERÉTARO EN 2020				
N°	NOMBRE	ESCOLARIDAD CON CÉDULA REGISTRADA		
		NÚMERO DE CÉDULA	PROFESIÓN	AÑO DE EXPEDICIÓN
1	AMIR NICOLAS GUERRERO FRANCO	11520573	MAESTRÍA EN DERECHO PENAL	2019
		11604059	ESPECIALIDAD EN DERECHO PENAL	2019
		5666644	LICENCIATURA EN DERECHO	2008
2	YAZMIN MARICELA HUERTA MARTINEZ	4576480	LICENCIATURA EN DERECHO	2005
3	OSCAR MARTINEZ MANCILLA	4642465	LICENCIATURA EN DERECHO	2005
4	MIRIAM LORENA TREJO ORTEGA	4736070	LICENCIATURA EN DERECHO	2006
5	MANUEL VILLANUEVA ESTRADA	8792989	MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL PENAL ACUSATORIO	2014
		8290111	ESPECIALIDAD EN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	2013
		8308007	MAESTRÍA EN DERECHO PENAL	2013
		4065803	LICENCIATURA EN DERECHO	2004
6	LAURA SARAI MARIN JIMENO	6170614	LICENCIATURA EN DERECHO	2009
7	GUSTAVO RAMOS VILLAFUERTE	5294413	LICENCIATURA EN DERECHO	2007
8	ARTURO UGALDE ROJAS	3909610	LICENCIATURA EN DERECHO	2003
9	DANIEL HUGO RAMIREZ LOPEZ	5112914	LICENCIATURA EN DERECHO	2007

Tabla 2. Elaboración propia con información obtenida del portal web del Poder Judicial del Estado de Querétaro¹⁰³ y del portal de la Secretaría de Educación Pública¹⁰⁴.

De modo que, el Juez de Control que opera en el distrito judicial de Querétaro en el Estado de Querétaro, México, tiene buena reputación, honradez y honestidad. También pertenece un nivel socioeconómico alto al tener un ingreso mensual neto de \$69,526.00 (sesenta y nueve mil quinientos y veintiséis pesos 00/100 M.N.). El Juez de Control esta conformado por un 62.5% de hombres y el 37.5% de mujeres. El Juez de Control egresó de la Licenciatura en Derecho de la Universidad Autónoma de Querétaro y son peritos en derecho. Es un garante de derechos pues observa, respeta y hace valer los derechos humanos en todas las diligencias en las que participa.

¹⁰³ Poder Judicial del Estado de Querétaro. "Unidad de transparencia". (documento web VI y VII) 2018.

<http://www.tribunalqro.gob.mx/?v=transparencia/index.php#div66>

11 de noviembre de 2020

¹⁰⁴ Secretaría de Educación Pública. "Registro Nacional de Profesionistas". (Portal de consulta) 2020.

<https://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/presidencia/indexAvanzada.action>

14 de noviembre de 2020

Género: el discurso judicial en la formulación de imputación

En cuanto al género del discurso es necesario recordar lo ya dicho anteriormente que, la retórica clásica estableció tres géneros en el discurso. El primero de ellos es el apologético utilizado para engrandecer a una persona o algo que le pertenece a esta. El segundo, el epidíctico que se usa para razonar. Por último, el género judicial el cual es empleado para la demostración de la inocencia o la culpabilidad del indiciado, imputado, acusado o sentenciado en su momento. Para el caso que nos ocupa, el Ministerio Público utilizará este último género como base para trabaja sus discursos.

El discurso que vierte el Ministerio Público en lo concerniente a esta tesis es la formulación de imputación. Esta formulación de imputación obedece en lo general al género judicial pues el Ministerio Público al verter su discurso, intenta colocar al indiciado, como probable responsable de un hecho que la ley señala como delito. A pesar de que el género base es el judicial no se debe perder de vista que el lenguaje es dinámico y en consecuencia el género no es estático. Tal como postula Ribeiro¹⁰⁵ “(...) los géneros, hoy por hoy, no son estáticos sino dinámicos ya que dentro de un género se puede introducir características de otro género, pero lo importante es mantener la estructura general de un género determinado y enriquecerlo con las características de otros géneros.” De manera que la formulación de imputación que realice el Ministerio Público tendrá como base un género judicial sin cerrarse al uso de otros géneros.

La credibilidad del Ministerio Público

Antes que nada, debemos retomar lo establecido en el marco teórico respecto de la credibilidad del orador. La credibilidad es una cualidad, esta no pertenece al orador o al discurso por separado, es dada entre la relación de ambos. En todo discurso, siempre es importante conocer quién es el emisor del mismo, pues

¹⁰⁵ RIBEIRO Toral, Gerardo. *Verdad y argumentación jurídica*, op. cit., pág. 128.

quién lo dice le da soporte a lo enunciado e impacta en la audiencia de una determinada manera, según sea el propósito del orador. También se debe tomar en cuenta, dónde y cuándo se genera el discurso, pues tendrá mayor peso lo que enuncian las partes dentro del desahogo de las audiencias, que lo enunciado fuera de ella. A modo de ejemplo, tiene mayor peso que el imputado enuncie que es culpable de los cargos, a que el Ministerio Público enuncie que el imputado es culpable de los cargos. Lo mismo pasa con la formulación de imputación, no la puede realizar cualquier persona, ni cualquiera que sea parte del juicio, es exclusiva del Ministerio Público.

El Ministerio Público y la formulación de imputación deben poseer una relación de pertinencia. Es decir, que el discurso que emite el Ministerio Público debe ser concerniente al litigio y el momento procesal en el que se encuentra o sobre lo que se debate, para el caso, la formulación de imputación. El Ministerio Público debe hacer valer su experiencia mínima de dos años y su sapiencia en derecho a través del discurso enunciado. Así mismo, se debe tomar en cuenta la relación de poder del Ministerio Público que legitima su discurso. En otras palabras, lo que habilita a la persona para emitir su discurso (la formulación de imputación) es el nombramiento que le ha dado el Fiscal General del Estado de Querétaro¹⁰⁶ para hacer peticiones ante el Juez de Control. Debe considerarse como una ventaja retórica el reconocimiento y renombre obtenido del Ministerio Público en los juzgados de oralidad del distrito judicial de Querétaro.

El Ministerio Público en el distrito judicial de Querétaro en el Estado de Querétaro, México, cotidianamente realiza formulaciones de imputación. La formulación de imputación es un discurso que el Ministerio Público emite con el objetivo de comunicar al imputado, que desarrolla una investigación en su contra respecto de uno o más hechos que la ley señala como delito. Cómo construye el

¹⁰⁶ Lo anterior tiene sustento en los artículos 32, en relación a los artículo 19 y 20 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro. LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 2016, mayo, 30 del 2016, artículos 19, 20 y 32.

sentido de ese discurso, amerita un análisis al discurso mismo en cuanto a la persona retórica que emplea en el discurso, el auditorio al que dirige dicho discurso, la estructura y temporalidad empleada, el modelo o modelos textuales empleados y por último las figuras retóricas. Del análisis realizado a 8 (ocho) formulaciones de imputación llevadas a cabo por el Ministerio Público en el distrito judicial de Querétaro en el Estado de Querétaro, México, se obtuvo la siguiente información.

Inicialmente, debemos recordar que el discurso retórico tiene el objetivo de convencer, persuadir, seducir o buscar la adhesión del auditorio a sus premisas. La formulación de imputación, es un discurso retórico como se ha postulado anteriormente. La formulación de imputación, como discurso retórico, cumple su objetivo al emplear acciones retóricas sobre el lenguaje que le sean significativas al auditorio. Se analizaron estas acciones retóricas en tres grandes rubros; discurso que se presenta al auditorio, las acciones significativas para el auditorio y las figuras retóricas. A continuación se describe cada una de ellas.

Lo que el discurso de formulación de imputación presenta al auditorio

Dentro de este rubro, podemos encontrar 3 (tres) subcategorías de análisis:

La persona retórica en la formulación de imputación

En principio, se analizó la persona retórica empleada al formular imputación dentro de cada uno de los discursos que el Ministerio Público realizó. Es necesario recordar que la persona retórica se construye según el objetivo del orador. Los tres tipos de persona retórica son: la primera persona del singular (yo), cuyo objetivo es asociar el decir en el discurso con la vida del orador, siendo las características personales del orador las que se ofrecen como argumento para defender una idea o hecho. El segundo tipo de persona retórica es la primera persona del plural (nosotros), cuyo objetivo es involucrar al auditorio en una tarea. Por último, el tercer tipo de persona es el impersonal, cuyo objetivo es ofrecer una descripción objetiva de lo que realmente ocurrió.

En la investigación se analizaron los tres tipos de persona retórica: la primera persona del singular (yo), la primera persona del plural (nosotros) y el impersonal. Se distinguió en el análisis de los discursos que ofrece el Ministerio Público que, en la formulación de imputación, se utilizan reiteradamente dos tipos de la persona retórica: el tipo impersonal y la primera persona del plural, excluyendo el uso de la primera persona del singular. De dicho análisis realizado se distinguió que, por un lado, el Ministerio Público del distrito judicial de Querétaro, persigue involucrar al auditorio en una tarea, la cual consiste en que el Juez de Control valide la formulación de imputación que le presenta; para lograr este objetivo el Ministerio Público presenta la formulación de imputación utilizando la primera persona del plural. Por otro lado, el Ministerio Público ofrece una descripción objetiva de lo acontecido, al narrar y describir los hechos materia de la imputación; en este momento el análisis realizado permitió dar cuenta de la elección del Ministerio Público de emplear la persona retórica en su tipo impersonal, pues recordemos que parte de la formulación de imputación consiste en dar a conocer al imputado los hechos que se le atribuyen y a su vez, que el Juez de Control los conozca para tener o no formulada la imputación. Se procedió al análisis del uso de estas dos personas retóricas utilizadas por el Ministerio Público: la personal y la primera persona del plural.

Para ejemplificar lo anterior, el uso que hace el Ministerio Público de la persona retórica de tipo impersonal, es empleada al momento en que el discurso (la formulación de imputación) se centra en la narración de los hechos que se le atribuyen al imputado, pues el Ministerio Público narra y describe de manera objetiva el hecho del que se le acusa al imputado. Por otro lado, se encontró que cuando el Ministerio Público emplea la primera persona del plural dentro de la formulación de imputación, es al momento de recitar las clasificaciones jurídicas, señalamientos en el modo de comisión, la forma de intervención, el nombre del acusador y la solicitud al juez de tener por hecha dicha formulación. Se pudo observar que el uso de los tipos de la persona retórica en la formulación de

imputación se emplea en la siguiente secuencia: primera persona del plural- impersonal- primera persona del plural.

El Auditorio implícito en la formulación de imputación

La formulación de imputación como discurso retórico puede ser elaborada para un auditorio real o un auditorio implícito. Al analizar las formulaciones de imputación emitidas por el Ministerio Público, se encontró que la formulación de imputación está dirigida hacia un auditorio real. El auditorio real se presenta cuando el discurso se pronuncia frente al que se dirige. Así pues, el Ministerio Público se dirige al imputado de manera directa, volteándolo a ver, hablándole de “usted”. Lo anterior resulta congruente con lo establecido en los artículos 309 y 311 del Código Nacional de Procedimientos Penales, pues el objetivo del discurso de formulación de imputación es el comunicar al imputado que se desarrolla una investigación en su contra, respecto de uno o más hechos que la ley señala como delito. Se observa que, al inicio del discurso, el Ministerio Público tiende a comenzar dirigiéndose al imputado y enuncia lo siguiente: la fiscalía... “le atribuye”, “le comunica” “le hace de su conocimiento”, “le pone de su conocimiento”, “te atribuye”... Posteriormente, comienza a señalar el tipo de delito, en que código y artículo se encuentra señalado, contra quién lo cometió, los hechos, la forma de intervención y comisión, y la solicitud de haber formulado la imputación.

Asimismo, se encontró que, a pesar de dirigirse directamente al imputado - auditorio real- dentro de dicho discurso; también se presenta lo que denominamos auditorio implícito, pues el discurso realmente está dirigido al Juez de Control. Lo anterior es así, pues los numerales, fracciones del código, las formas de intervención y de comisión enunciados por el Ministerio Público, no van dirigidos principalmente al imputado ya que estos elementos, necesarios para formular la imputación, forman parte de un lenguaje técnico- jurídico, que no comparte el imputado y podría dificultar el objetivo de la formulación de imputación, que es comunicar al imputado de su situación.

Construcción del contexto en la formulación de imputación

El análisis de la construcción del contexto de cada una de las formulaciones de imputación que se analizaron, quedó fuera de la presente tesis. Lo anterior es debido a que la construcción del contexto es siempre externa al discurso, que en este caso es, la formulación de imputación.

A partir del análisis de las formulaciones de imputación en esta tesis, podemos afirmar que el Ministerio Público del Distrito Judicial de Querétaro, en su discurso de formulación de imputación, utiliza reiteradamente dos tipos de persona retórica, el tipo impersonal y la primera persona del plural, con dos objetivos distintos: por un lado persigue involucrar al auditorio en una tarea y por otro ofrece una descripción objetiva de lo acontecido, es decir, intenta persuadir y convencer a su auditorio. En cuanto al uso de los tipos de persona retórica en la formulación de imputación, se observó que se dan en la siguiente secuencia: primera persona del plural- impersonal- primera persona del plural. La formulación de imputación es dirigida tanto a un auditorio real -imputado- como a un auditorio implícito -juez-.

Acciones significativas para el auditorio en la formulación de imputación

La formulación de imputación, como discurso retórico, tiene el objetivo de convencer, persuadir, seducir o buscar la adhesión del auditorio. El Ministerio Público desarrolla una serie de acciones retóricas sobre el lenguaje que le sean significativas al Juez de Control y el imputado; el primero de ellos como auditorio implícito y el segundo como auditorio real. Al ser analizados los discursos de formulación de imputación realizados por el Ministerio Público del distrito judicial de Querétaro, se reconoce el uso de las acciones retóricas en el mismo. Dichas acciones retóricas son la temporalidad, los métodos de argumentación, la oración y los modelos textuales.

La temporalidad empleada en la formulación de imputación

Todo discurso posee una temporalidad, siendo esta un recurso del propio discurso. En general toda narración posee una estructura lineal básica. Sin embargo, podemos dar cuenta de otras variaciones, las cuales son: variación “a” o variación “b”. La temporalidad lineal tiene como objetivo informar lo sucedido a través de utilizar la siguiente secuencia: situación inicial, conflicto y resolución. Por otro lado, la variación “a” tiene como objetivo proponer una idea acerca de por qué ocurrieron los hechos, empleando la siguiente secuencia: situación inicial, resolución y conflicto. Por último, la variación “b”, la cual tiene como objetivo demostrar la violencia de los hechos desplegada por el actor, utilizando la siguiente secuencia: conflicto, situación inicial y resolución. Dentro de cualquiera de las secuencias señaladas anteriormente, la construcción del tiempo se presenta como un error gramatical. El error gramatical es entendido como un desorden en la estructura de la oración, el cual rompe con la coherencia del tiempo verbal en el que se desarrolla la acción (verbo) que realiza el sujeto de un modo determinado (predicado).

Respecto a la forma en que el Ministerio Público emplea el recurso de la temporalidad en las formulaciones de imputación, se observó que utilizó este recurso en su modalidad de variación “b”. Recordemos que la variación “b” tiene como objetivo el demostrar la violencia de los hechos desplegada por el actor y cuya secuencia es conflicto, situación inicial y resolución. Las formulaciones de imputación en primer lugar enuncian el conflicto, en segundo lugar la situación inicial y por último la resolución. El conflicto se distingue en el discurso de formulación de imputación, al momento en que el Ministerio Público le hace del conocimiento al imputado los artículos, fracciones que señalan como delito el hecho por el que se encuentra ante el Juez de Control, es decir, el conflicto con la normativa. En el desarrollo de la situación inicial del discurso, contenido en la formulación de imputación, se observó que el Ministerio Público narra, explica y/o describe los hechos que dieron inicio al conflicto. Posteriormente, el Ministerio Público en el

punto de la resolución, presenta la forma de intervención, de consumación y culpabilidad, y la solicitud al Juez de Control para tener por formulada la imputación que realizó. Sin embargo, los Ministerios Públicos al utilizar la variación “b” al formular las imputaciones no fueron rígidas. Es posible distinguir que en cuatro de las ocho formulaciones de imputación analizadas, incorporaron dentro del punto del conflicto, elementos de la resolución. Dichos elementos son la forma de intervención, de consumación y culpabilidad. Es de resaltar que en una de las formulaciones de imputación analizadas, el Ministerio Público no menciona ninguno de esos elementos.

El método de argumentación empleado en la formulación de imputación

La argumentación es entendida como una forma retórica. Son fórmulas del lenguaje para analizar, desvirtuar y proponer conceptos. Existen tres métodos de argumentación. El primero es el método deductivo cuyo objetivo es convencer racionalmente al auditorio cuando hay pruebas irrefutables sobre la cuestión a nuestro favor. El segundo método es el inductivo, el cual tiene el objetivo persuadir sobre lo razonable de la conclusión. Esto es cuando hay pruebas refutables pero hay una secuencia de hechos particulares que, uniéndolos, estableciendo semejanzas y diferencias, así como constantes y novedades, permite proponer una conclusión general aceptable. El tercer método es el de la analogía, al emplear este método se intenta seducir retóricamente al auditorio, lo anterior se da cuando no hay hechos particulares y hay pruebas refutables.

En las formulaciones de imputación realizadas por el Ministerio Público, que se analizaron, se buscó en cada una de ellas el método de argumentación empleado: el método deductivo, el método inductivo y el método de la analogía. De estos tres, únicamente se encontró que el Ministerio Público utiliza el método inductivo, pues en la construcción de la argumentación en cada uno de los discursos analizados, el Ministerio Público le atribuye al imputado una secuencia de hechos particulares. Al presentar estos hechos, se intenta establecer la semejanza con la

presentación del conflicto en formulación, es decir, el hecho narrado busca justificar el conflicto tipificado en el Código Penal del Estado de Querétaro. Se entiende desde el análisis del discurso retórico que el Ministerio Público del distrito judicial de Querétaro a través del discurso empleado al formular imputación busca persuadir al auditorio implícito a efecto de proponer una formulación de imputación aceptable.

La oración en la formulación de imputación

La oración es la unidad mínima de significación que no necesita de otros elementos para informar. Lo importante es que cada oración tenga sentido completo en sí misma y exprese una enunciación, una pregunta, una exclamación, un mandato, un deseo o cuando se revela una duda o una posibilidad. Las oraciones enunciativas informan sobre algo. Las oraciones interrogativas expresan una pregunta con el objetivo de indagar algo. Las oraciones exclamativas expresan una emoción. Las oraciones imperativas o de mandato expresan una orden. Las oraciones desiderativas son las que expresan un deseo. Por último, las oraciones dubitativas expresan una posibilidad o revelan una duda.

En los discursos de formulación de imputación realizados por el Ministerio Público se analizó la oración como acción retórica. Para dicho análisis se tomaron en cuenta las oraciones desiderativas, dubitativas compuestas y simples, enunciativas, exclamativas, interrogativas y de mandato. Se observó que al formular la imputación, el Ministerio Público emplea en mayor medida el uso de oraciones de carácter enunciativo. Lo anterior, resulta congruente con el objetivo de la formulación de imputación, en términos de lo establecido en el Código Nacional de Procedimientos Penales, el cual indica que el Ministerio Público debe comunicar al imputado que desarrolla una investigación en su contra respecto de uno o más hechos que la ley señala como delito. Por otro lado, se observó el uso de las oraciones desiderativas en la formulación de imputación al momento en que el Ministerio Público concluye su discurso solicitando al Juez de Control se le tenga por formulada la imputación.

Los modelos textuales empleados en la formulación de imputación

Los modelos textuales deben ser entendidos como la secuencia de enunciados con funciones sintácticas, gramaticales y semánticas claramente determinadas, sin que esto implique modelos textuales puros, pues en un discurso pueden convivir diversos modelos textuales. Un tipo de modelo textual puede predominar sobre otros, ya que cada uno tiene diversos objetivos comunicativos. Los tipos de modelos textuales son: la narración, la descripción, explicación y argumentación. La narración tiene el objetivo de informar sobre la acción en el tiempo en que se desarrolla. Por otro lado, la descripción tiene como objetivo entender la cosa o característica de la persona con relación a una narración argumentativa, pues se inserta en el momento en que la narración se suspende y el autor describe un lugar o un personaje o el cómo es una cosa. La explicación, como tipo de modelo textual, tiene como objetivo facilitar la comprensión de un proceso o hecho del cual ya se tiene información, es decir, el discurso intenta hacer comprender al auditorio ya sea el funcionamiento o las razones del suceso. Por último, la argumentación que puede emplearse en *latu sensu* o *estricto sensu*. La primera consiste en construir un punto de vista sobre hechos, cosas o afirmaciones con el objeto de convencer, persuadir o alcanzar la adhesión del auditorio a ese punto de vista. Y la argumentación *estricto sensu* consiste en construir el sentido del enunciado normativo con relación al caso en concreto.

En lo que respecta a las acciones retóricas se analizaron los modelos textuales. Los modelos textuales, como ya se mencionó en el párrafo anterior, son la secuencia de enunciados que construyen los discursos. Los discursos no son necesariamente puros en la aplicación de los modelos textuales. En las formulaciones de imputación se analizó la forma en cómo el Ministerio Público emplea los modelos textuales. Conviene subrayar que los modelos textuales analizados son la narración, la descripción, la explicación y la argumentación, ya sea en *estricto sensu* o *latu sensu*. Se observó que al formular imputación, el Ministerio Público empleó en mayor medida, el modelo textual de la narración.

Dentro de la narración, el Ministerio Público emplea los métodos textuales de la descripción y la explicación. De lo anterior, cabe señalar que emplea más el uso de la explicación que la descripción.

En todas las formulaciones de imputación realizadas por el Ministerio Público, es posible encontrar de manera implícita, la argumentación en la modalidad *latu sensu*. Lo anterior es así ya que, los hechos que narró, describió y explicó ante el Juez de Control, se presentan con la intención de persuadir al Juez de Control, pues el Ministerio Público, en un primer momento, enuncia los artículos y fracciones que nombran el delito del cual se le acusa al imputado; posteriormente, presenta la narración, explicación y en algunos casos la descripción de una serie de hechos; seguido del tipo de intervención y culpabilidad; y por último, la solicitud al Juez de Control de tener presentada la formulación de imputación.

En definitiva, el Ministerio Público del Distrito Judicial de Querétaro construye el discurso de la formulación de imputación con una estructura temporal que tiene como primer lugar la enunciación del conflicto, en segundo lugar la situación inicial y por último la resolución. Emplea un método de argumentación deductivo pues busca persuadir al auditorio implícito a efecto de proponer una formulación de imputación aceptable. Se observó que, al formular la imputación, el Ministerio Público emplea en mayor medida oraciones de carácter enunciativo y en menor medida, las desiderativas. En cuanto al modelo textual, el Ministerio Público empleó en mayor medida la narración y dentro de la narración emplea los métodos textuales de la descripción y la explicación. La argumentación empleada por el Ministerio Público al formular imputación es consistente con una argumentación *latu sensu*, pues construye dicho discurso entorno a los hechos narrados.

Figuras retóricas semánticas empleadas en la formulación de imputación

Finalmente, se analizaron las figuras retóricas semánticas empleadas en la formulación de imputación realizada por el Ministerio Público del Distrito Judicial de

Querétaro. Las figuras retóricas se pueden definir como construcciones verbales que se utilizan como recurso lingüístico al construir un discurso.

En la tabla 3 (tres) se muestra la concurrencia de las figuras retóricas semánticas y los discursos de formulación de imputación que se obtuvieron a partir del análisis de la formulaciones de imputación del Ministerio Público en el Distrito Judicial de Querétaro.

	Formulación de imputación 1- Atlas ti.docx Gr=218	Formulación de imputación 2 atlas ti.docx Gr=80	Formulación de imputación 3 atlas ti.docx Gr=84	Formulación de imputación 4 atlas ti.docx Gr=51	Formulación de imputación 5 atlas ti.docx Gr=55	Formulación de imputación 6 atlas ti.docx Gr=53	Formulación de imputación 8 atlas ti.docx Gr=85	Formulación de imputación 7 atlas ti.docx Gr=82	Totales
• E.T.- Error gramatical- Enálage del tiempo Gr=16	2	1	5	2	0	2	2	2	16
• E.T.- Error gramatical- Hipotiposis Gr=27	10	2	6	4	0	2	0	3	27
• FRS- Amplificación Gr=7	4	0	1	0	0	0	2	0	7
• FRS- Anfibología Gr=8	4	0	0	0	1	0	2	1	8
• FRS- Braquilogía Gr=3	1	0	1	1	0	0	0	0	3
• FRS- Epiteto Gr=1	1	0	0	0	0	0	0	0	1
• FRS- Eufemismo Gr=2	2	0	0	0	0	0	0	0	2
• FRS- Gradatio Gr=17	11	0	0	4	0	2	0	0	17
• FRS- Histerología Gr=1	1	0	0	0	0	0	0	0	1
• FRS- Interdiscursividad Gr=13	5	1	1	1	1	1	2	1	13
• FRS- Lítotes Gr=6	3	1	0	0	0	1	1	0	6
• FRS- Metonimia Gr=7	1	1	1	0	1	0	1	2	7
• FRS- Pseudo discurso directo Gr=7	3	3	0	0	0	0	1	0	7
Totales	48	9	15	12	3	8	11	9	115

Tabla 3. Elaboración propia con datos del análisis de resultados: “Tabla de concurrencia de la figuras retóricas semánticas y los discursos de formulación de imputación”

En el análisis se encontró que las figuras retóricas semánticas¹⁰⁷ empleadas por el Ministerio Público son:

- Pseudo discurso directo: En la narración se atribuye ficticiamente palabras a una persona.

¹⁰⁷ RIBEIRO Toral, Gerardo. *Verdad y argumentación jurídica*, 6ª edición, México, Editorial Porrúa, 2018, pp. 152-160.

- Metonimia: La figura retórica consiste en nombrar una cosa o una idea con otra palabra con la cual existe una relación de dependencia o causalidad: causa-efecto, autor-obra, símbolo-significado.
- Litotes: Consiste en afirmar algo negando lo contrario.
- Interdiscursividad: La narración hace referencia a otra narración construida por otra discursividad: teatro, música, danza, fotografía, cine, etcétera.
- Histerología: En la oración se modifica el orden lógico de los conceptos.
- Gradatio: La gradación semántica (y fónica) es un recurso para construir el clímax (o anticlímax) de una narración.
- Eufemismo: Sustituye palabras o frases para disimular la injuria, la denostación o la ridiculización de personas, hechos o cosas.
- Epíteto: Es un adjetivo que se añade al sustantivo. Su peculiaridad es que la característica que se señala no agrega nada nuevo a las características del propio sustantivo. El epíteto resalta una característica propia del sustantivo que el hablante considera importante.
- Braquilogía: El recurso consiste en utilizar una expresión breve en lugar de otra más extensa para simplificar la oración en el entendido de que el auditorio conoce la frase completa.
- Anfibología: Utilización consistente de vocablos que tienen doble sentido y por lo tanto el auditorio le puede otorgar más de una interpretación.
- Amplificación: La figura retórica consiste en la explicación de un tema a partir de la enumeración de los elementos constitutivos del hecho. Ello contribuye a intensificar el sentido del tema.
- Hipotiposis: Consiste en narrar y describir un hecho como si este se estuviera realizando ante nuestros propios ojos.
- Enálage del tiempo: Consiste en sustituir un tiempo verbal por otro en forma contraria a las reglas de la gramática.

Las figuras retóricas más usadas por el Ministerio Público al formular la imputación son la hipotiposis, interdiscursividad, enálage del tiempo y gradatio. Las medianamente usadas son la amplificación, la anfibología y el pseudo discurso directo. Y las menos usadas pero que se llegaron a emplear dentro de las formulaciones de imputación fueron la metonimia, litotes, histerología, eufemismo, epítetos y braquilogía.

La hipotiposis y el enálage del tiempo, dos de las figuras retóricas más empleadas por el Ministerio Público, son consideradas errores gramaticales. Recordemos que los errores gramaticales se entienden como el desorden estructural de la oración, el cual rompe con la coherencia del tiempo verbal en el que se desarrolla la acción (verbo) que realiza el sujeto de un modo determinado (predicado). Se encontró que el Ministerio Público inicia la narración de los hechos en pasado y en el desarrollo, es donde tiene aparición el uso de la hipotiposis y el enálage del tiempo.

En el análisis de las oraciones que constituyen las formulaciones de imputación, se encontró el uso de las figuras retóricas. Una oración puede utilizar una o más figura retóricas como se puede observar a continuación:

“usted le ocasionó lesiones físicas a la víctima y lo privó de la vida, le asestó un golpe con un cuchillo en la parte izquierda del cuerpo a la altura de la cadera, clavando la hoja metálica del cuchillo en el cinturón que usaba la víctima.” (fragmento de formulación de imputación).

En el fragmento anterior se dio cuenta de 3 (tres) figuras retóricas, enálage del tiempo, hipotiposis y anfibología. Se observo como al narrar el hecho el Ministerio Público lo hace en pasado pero al finalizar modifica el tiempo de su narración en tiempo presente. Por lo que en vez de decir “clavó la hoja metálica del cuchillo”, dijo “clavando la hoja metálica del cuchillo”, utilizando aquí la hipotiposis y el análage del tiempo. Dentro de este fragmento se puede encontrar el uso de la figura retórica de la anfibología pues surge la pregunta ¿clavó el cuchillo en el

cuerpo de la víctima o en el cinturón o en ambos? de lo cual se puede generar más de una forma de interpretarlo.

Siguiendo con otro ejemplo, en el que se observó el uso de la anfibología y la metonimia en los fragmentos, es el siguiente:

“...se dirigió con la víctima hacia un área de edificio, que es una obra negra que se encuentra precisamente en el inmueble antes referida...”(fragmento de formulación de imputación).

En este fragmento se utiliza la figura retórica de la metonimia pues el Ministerio Público al referirse a “una obra negra” se esta refiriendo a una construcción inacabada que solo cuenta con la estructura base. También se utiliza la figura de la anfibología pues se puede dar más de una interpretación a lo dicho: ¿Dentro del edificio hay una obra negra?, ¿el edificio es una obra negra? o ¿en una parte dentro del inmueble se encuentra el edificio?

Por otro lado, se observó el uso del pseudo discurso, el enálage del tiempo y anfibología en una sola oración como se plasma a continuación:

“Usted se retira de lugar diciéndole a la ofendida que iba regresar a terminar con ella a bordo de una camioneta Volkswagen tipo Sabeiro color blanco y placas de circulación XX9999 para el Estado de Querétaro...”(fragmento de formulación de imputación).

De entrada, se observó que el Ministerio Público emplea la figura retórica del pseudo discurso al momento en que le atribuye el dicho de que regresaría a terminar con ella a bordo de una camioneta. Sobre el mismo pseudo discurso se emplea la figura retórica de la anfibología pues ¿regresará para terminar con ella a bordo de una camioneta? o ¿se retira a bordo de la camioneta diciéndole que regresaría a terminar con ella? Y por último encontramos el uso de las figuras del enálage del tiempo y la hipotiposis, ya que la narración viene desarrollándose en tiempo pasado pero en esta oración emplea el cambio de tiempo verbal al tiempo presente.

Otra de las figuras retóricas más utilizadas en la formulación de imputación fue la interdiscursividad, la cual hace referencia a otra narración construida por otra discursividad. Se puede observar que, El Ministerio Público, apertura sus formulaciones de imputación empleando esta figura retórica, tal como se muestra en los siguientes fragmentos:

“La Fiscalía General del Estado de Querétaro le atribuye la comisión de los delitos de homicidio doloso calificado, previsto y sancionado en los artículos 125 en relación con los artículos 126, 131 fracción II y 14 fracción I, primer párrafo, del Código Penal vigente en la Entidad cometido en agravio de quien en vida respondiera al nombre de Robb Stark, así como el delito de homicidio doloso calificado en grado de tentativa, previsto y sancionado en los artículos 125, en relación con a los artículos 126, 131 fracción II, 14 fracción I, primer párrafo, artículo 15 y artículo 72 del Código Penal vigente en la Entidad, cometido en agravio de Jon Snow.” (fragmento de formulación de imputación).

“La Fiscalía General del Estado de Querétaro, le hace de su conocimiento que se sigue una investigación en su contra por el hecho que la ley señala como delito de fraude específico, ilícito previsto y sancionado por el artículo 193 fracción II, 194 fracción II, en relación con el artículo 14 fracción I, del Código Penal del estado de Querétaro, esto en agravio de Catelyn Tully, en base a los siguientes hechos.” (fragmento de formulación de imputación).

“La Fiscalía General del Estado le pone de su conocimiento Joffrey Baratheon que se persigue una investigación en su contra por el hecho que la ley señala como el delito de abogados defensores y litigantes, este ilícito previsto y sancionado dentro del numeral 307 fracción I, así como 14 fracción I, de la ley sustantiva penal vigente en el estado, esta cometida en agravio de la administración de justicia y lesivo para la persona moral denominada DRACARYS S.A...” (fragmento de formulación de imputación).

“Esta Fiscalía te atribuye Petyr Baelish, el hecho que la ley señala como delito de robo calificado, al lugar cerrado en grado de tentativa, este está previsto en nuestro código

penal en el artículo 182 fracción I, en relación al 183 fracción II ,14 fracción I ,15 y sancionado con el 72 del mismo ordenamiento.” (fragmento de formulación de imputación).

En los fragmentos anteriores, se observó el uso de la figura retórica de la interdiscursividad, al hacer referencia a la discursividad de la ley. No es el hecho en sí lo que lleva al Ministerio Público a formularle imputación, es el discurso normativo que se enuncia en el código penal del Estado de Querétaro que se le atribuye al imputado.

En 3 (tres) de los 8 (ocho) discursos analizados, se encontró el uso de la figura retórica de amplificación. En uno de los discursos se empleó la figura retórica de la amplificación en cuatro ocasiones. Los fragmentos son los siguientes:

“...presentaba lesiones físicas en el cráneo, en la cara, en ambos, en ambas manos, incluso presentaba cortaduras en los dedos, presentaba lesiones en el área de la espalda, así como en el área abdominal.” (fragmento de formulación de imputación).

“La víctima Robb Stark tenía 16 años de edad, pesaba 50 kilogramos, medía 1.64 metros de estatura...” (fragmento de formulación de imputación).

“...usted tiene 24 años de edad, pesa 72 kilogramos y mide 1.76 metros de estatura...” (fragmento de formulación de imputación).

“...Jon Snow, la segunda víctima de usted, huyó en cuatro ocasiones de usted, se protegió la cabeza con las manos, solicitó auxilio, incluso fue auxiliado por una tercera persona.” (fragmento de formulación de imputación).

Se recuerda que la figura retórica de la amplificación es la explicación de un tema a partir de la enumeración de los elementos constitutivos del hecho. En el primer fragmento se observó que el Ministerio Público, enumeró diversas lesiones físicas por todo el cuerpo. En el segundo fragmento, mismo que tiene relación con

el tercero, se describen diversas características de la víctima y del imputado con el claro objetivo de comparar edad, peso y estatura a efecto y dar cuenta de la ventaja que tenía el imputado sobre la víctima. Por último, en el fragmento final el Ministerio Público enuncia una secuencia de acciones que dan cuenta de que la segunda víctima busca huir y no confrontar al imputado.

El Ministerio Público, utiliza los litotes, figura retórica que consiste en afirmar negando lo contrario, de la siguiente manera:

“... Robb Stark, no le fue localizado ningún instrumento o algún arma con la cual lo pudiese agredir a usted de manera física o se pudiese defender...” (fragmento de formulación de imputación).

“...si bien Jon Snow no fallece, es por una causa ajena a usted, fue porque alguien lo auxilió, no porque usted no hubiese realizado todas y cada una de las acciones necesarias para lograr su cometido ...” (fragmento de formulación de imputación).

“Usted no mostró autorización de alguna autoridad sanitaria para posesión de dicho narcótico por lo cual se procedió su detención.” (fragmento de formulación de imputación).

“...ambos ofendidos no contaban con instrumentos que les permitiera su defensa.” (fragmento de formulación de imputación).

Como se observó en el primer fragmento, es posible notar que el Ministerio Público niega que la víctima tuviera con que defenderse. Entonces la afirmación que hace es que la víctima estaba completamente desprotegida. En el segundo fragmento se niega el fallecimiento de Jon Snow, afirmando que sigue vivo. En el tercer fragmento se puede dar cuenta de la negación de mostrar autorización de posesión del narcótico, cuando realmente está afirmando que la posesión es ilegal. La figura retórica de la utilización de los litotes resulta conveniente en las

formulaciones de imputación para resaltar alguna condición de la víctima, ofendido, imputado o cosa de manera sutil.

En conclusión, el Ministerio Público en el Distrito Judicial de Querétaro utiliza las siguientes figuras retóricas al formular imputación: pseudo discurso directo, metonimia, litotes, interdiscursividad, histerología, gradatio, eufemismo, epíteto, braquilogía, anfibología, amplificación, hipotiposis y enálage del tiempo. De las cuales, las más usadas son la hipotiposis, interdiscursividad, enálage del tiempo y gradatio. El Ministerio Público, al utilizar la hipotiposis y el enálage del tiempo, emplea los errores gramaticales para cumplir con su objetivo: que el juez le tenga por formulando imputación. Asimismo, se observó el uso de una o más figuras retóricas en las oraciones. El Ministerio Público, apertura sus formulaciones de imputación empleando la figura retórica de interdiscursividad al hacer referencia a la discursividad de la ley. Esta figura retórica consiste en que una narración hace referencia a otra narración construida por otra discursividad. La figura retórica los litotes, resulta conveniente en las formulaciones de imputación para resaltar alguna condición de la víctima, ofendido, imputado o cosa de manera sutil.

VII. CONCLUSIONES

La reforma constitucional del 2008, en materia de seguridad y justicia, originó cambios de paradigma en la administración de justicia y con ello la puesta en operación del mismo. Por lo que, tanto el Ministerio Público, el defensor, los órganos jurisdiccionales y la comunidad, tuvieron que modificar su horizonte de comprensión desde el cual justifican sus afirmaciones entorno al nuevo sistema. Es por esto que para el desarrollo de los juicios orales y, en especial para el objeto de esta tesis, en el caso de la formulación imputación, el Ministerio Público debe guiarse desde una racionalidad jurídica entendida como el conjunto de prácticas discursivas argumentativas que reivindican principios, valores, criterios, categorías e instancias de legitimación que discursivamente construyen y determinan el desarrollo del saber jurídico y sus instituciones de justicia.

La formulación de imputación se debe entender como un discurso jurídico retórico que se construye con argumento para convencer, persuadir y seducir y éste se valida en los discursos comunitarios. Las expectativas deben ser creadas por el Ministerio Público y su entorno, para lograr que el Juez de Control tenga por formulada la imputación y el discurso, en los sentidos que ha comunicado. Pues, la respuesta que se expresa retóricamente en cada formulación de imputación tiene el objetivo de proponer una solución o para el caso ejercer la acción penal.

El Ministerio Público debe construir la formulación de imputación en coincidencia con las expectativas del Juez de Control para conseguir su adhesión y declarar procedente la formulación de imputación realizada. La relación entre el Ministerio Público y el Juez de Control se construye reconociendo cuatro elementos: la exigencia, la audiencia, el género y la credibilidad del orador.

La formulación de imputación como discurso retórico es siempre histórico y coyuntural, se trata de una respuesta particular y personal a un hecho determinado y construido por el Ministerio Público. Así, las expectativas y exigencias del Juez están condicionadas principalmente por diversos ordenamientos legales, tanto en su condición general como al momento de formular imputación. El Juez de Control espera que el Ministerio Público se rija en los principios de legalidad, objetividad,

eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos. Se espera que sea objetivo en cuanto a los elementos de cargo y descargo.

El discurso que vierte el Ministerio Público en la formulación de imputación va directamente dirigido al imputado, pero realmente se dirige al Juez de Control, pues es quien tiene por presentada dicha formulación, en los parámetros de legalidad y legitimidad. El Juez de Control debe observar, respetar y hacer valer los derechos humanos en la práctica cotidiana de su operación. De modo que, la función del Juez de Control es controlar, vigilar, verificar y controlar la actividad del Ministerio Público para que se desenvuelva dentro del marco de la ley, así como garantizar los derechos de la víctima, ofendido y del imputado.

En el distrito de Querétaro, que abarca los municipios de Querétaro, El Marqués y Corregidora, las y los jueces tienen una experiencia promedio de 14 años y son peritos en derecho.

Dentro de la retórica clásica, la formulación de imputación se ubica en el género judicial, el cual es empleado para la demostración de la inocencia o la culpabilidad del indiciado, imputado, acusado o sentenciado en su momento. Este género es utilizado por el Ministerio Público como base en sus formulaciones de imputación. Así pues, el Ministerio Público al verter su discurso, intenta colocar al indiciado como probable responsable de un hecho que la ley señala como delito. De manera que, la formulación de imputación que realice el tendrá como base un género judicial sin limitarse al uso de otros géneros.

El discurso que emite el Ministerio Público debe ser concerniente a lo señalado en el litigio y al momento procesal en el que se encuentra o sobre lo que se debate, para el caso, la formulación de imputación. Es así que, el Ministerio Público, construye el sentido de su discurso a través de diversas acciones retóricas. De manera que las acciones retóricas son la estructura y la temporalidad, los métodos de argumentación, la oración y los modelos textuales en la formulación de imputación.

La formulación de imputación como discurso retórico es elaborada tanto para un auditorio real (imputado) como un auditorio implícito (juez). La formulación

de imputación se dirige hacia un auditorio real cuando el discurso se pronuncia frente al que se dirige. Así pues, el Ministerio Público se dirige al imputado de manera directa, volteándolo a ver, hablándole de “usted” al imputado. Lo anterior resulta congruente con lo establecido en los artículos 309 y 311 del Código Nacional de Procedimientos Penales, pues el objetivo del discurso de formulación de imputación es el comunicar al imputado que desarrolla una investigación en su contra respecto de uno o más hechos que la ley señala como delito. Al inicio del discurso el Ministerio Público tiende a comenzar dirigiéndose al imputado y enunciar que la fiscalía... “le atribuye”, “le comunica” “le hace de su conocimiento”, “le pone de su conocimiento”, “te atribuye”... y, posteriormente, señala el tipo de delito, en que código y artículo se encuentra señalado, contra quién lo cometió, los hechos, la forma de intervención, la comisión y la solicitud de haber formulado la imputación.

El Ministerio Público del distrito judicial de Querétaro, utiliza reiteradamente dos tipos de persona retórica, en su discurso de formulación de imputación: el tipo impersonal y la primera persona del plural. Por un lado, persigue involucrar al auditorio en una tarea y por otro ofrece una descripción objetiva de lo acontecido, es decir, intenta persuadir y convencer a su auditorio. El uso de los tipos de persona retórica en la formulación de imputación, se presentan en la siguiente secuencia: primera persona del plural- impersonal- primera persona del plural.

El Ministerio Público desarrolla una serie de acciones retóricas sobre el lenguaje que le sean significativas al Juez de Control y al imputado: la temporalidad, los métodos de argumentación, la oración y los modelos textuales. El Ministerio Público del distrito judicial de Querétaro construye la formulación de imputación con una estructura temporal que tiene como primer lugar la enunciación del conflicto, en segundo lugar la situación inicial y por último la resolución. Emplea un método de argumentación deductiva al formular imputación busca persuadir al auditorio implícito a efecto de proponer una formulación de imputación aceptable. El Ministerio Público emplea en mayor medida oraciones de carácter enunciativo al formular imputación y también emplea oraciones de carácter desiderativo al solicitar

al Juez de Control que se tenga por formulada la imputación. El Ministerio Público empleó en mayor medida el modelo textual de la narración. Sin embargo, dentro de la narración emplea los métodos textuales de la descripción y la explicación. La argumentación empleada al formular imputación es consistente con una argumentación *latu sensu*, pues construye dicho discurso entorno a los hechos narrados.

Por último, al formular la imputación, el Ministerio Público en el distrito judicial de Querétaro utiliza las figuras retóricas conocidas como el pseudo discurso directo, metonimia, lítotes, interdiscursividad, histerología, gradatio, eufemismo, epíteto, braquilogía, anfibología, amplificación, hipotiposis y enálage del tiempo. De las cuales, las más usadas son la hipotiposis, interdiscursividad, enálage del tiempo y gradatio. El Ministerio Público emplea los errores gramaticales para lograr que el juez tenga por formulada la imputación, cuando utiliza la hipotiposis y el enálage del tiempo. La oración puede contener el uso de una o más figura retóricas. La figura retórica de la interdiscursividad en la narración hace referencia a otra narración construida por otra discursividad. El Ministerio Público en el distrito judicial de Querétaro en el Estado de Querétaro inicia sus formulaciones de imputación empleando esta figura retórica al hacer referencia a la discursividad de la ley, ya que, no es el hecho en sí lo que lleva al Ministerio Público a formularle imputación sino es el discurso normativo que se enuncia en el Código Penal del Estado de Querétaro. Al Ministerio Público, le resulta conveniente utilizar la figura retórica de los litotes en las formulaciones de imputación, para resaltar alguna condición de la víctima, ofendido, imputado o cosa de manera sutil.

VIII. CORPUS UTILIZADO PARA EL ANÁLISIS DE DATOS

En este apartado se presenta el informe de resultados obtenido a través de la herramienta Software Atlas.Ti:

Informe de ATLAS.ti

Construcción Retórica de la Realidad- Figuras Citas agrupado por código

- E.T.- Error gramatical- Enálage del tiempo

16 Citas:

1:7 usted le ocasionó lesiones físicas a la víctima y lo privó de la vida, le asestó un golpe con un cuc...

Contenido:

usted le ocasionó lesiones físicas a la víctima y lo privó de la vida, le asestó un golpe con un cuchillo en la parte izquierda del cuerpo a la altura de la cadera, clavando la hoja metálica del cuchillo en el cinturón que usaba la víctima.

1:9 Jon Snow precedió a obedecerlo, cuando él se encontraba de espaldas a usted, usted se acercó a él y...

Contenido:

Jon Snow precedió a obedecerlo, cuando él se encontraba de espaldas a usted, usted se acercó a él y lo golpeó con una piedra en tres ocasiones en la parte izquierda de la cabeza, Jon Snow corre de usted y usted lo persigue, en esa ocasión toma, usted toma un polín de madera de aproximadamente 10 cm de ancho por 70 cm de largo y con él golpea a la víctima Jon Snow en el hombro y en el brazo izquierdo. La víctima vuelve a correr y usted lo vuelve a perseguir, intenta golpearlo nuevamente con el polín, la víctima huye, y usted en esta ocasión lo golpea con una

tabla de manera de aproximadamente 20 cm de ancho por, y eh, próximamente entre 50 y 60 cm de largo, se encontraban allí mismo en el lugar y con esa tabla golpea a la víctima en tres ocasiones en el área de la espalda, en ese momento

2:7 le refirió que dicha cantidad se estipulaba con la finalidad de que no se pagaran mayores impuestos,...

Contenido:

le refirió que dicha cantidad se estipulaba con la finalidad de que no se pagaran mayores impuestos, es así que usted recibe una segunda transferencia por la cantidad de setenta y cinco mil pesos a la cuenta antes mencionada de la cual usted es propietario, es titular, recibiendo de tal manera un lucro indebido por la cantidad de noventa mil pesos, dinero que le fue transferido por parte de la ofendida, en razón de que le vendió un inmueble del que usted no era el propietario

3:6 En fecha 6 de julio del 2016, usted inicia una relación con la persona moral ofendida la cual es con...

Contenido:

En fecha 6 de julio del 2016, usted inicia una relación con la persona moral ofendida la cual es conocida como Targaryen Airlines.

3:9 en fecha 15 de diciembre de 2015 usted en representación de la persona moral ofendida despide a Theo...

Contenido:

en fecha 15 de diciembre de 2015 usted en representación de la persona moral ofendida despide a Theon Greyjoy, persona que laboraba para dicha empresa, ya que, eh, al aplicarle dentro de la empresa un examen antidoping salió positivo

3:11 Theon Greyjoy interpone una demanda laboral en contra de la persona moral ahora ofendida, en fecha 2...

Contenido:

Theon Greyjoy interpone una demanda laboral en contra de la persona moral ahora ofendida, en fecha 25 de enero del 2016, radicándose un expediente número 9999/2016 en la junta especial 50 de esta ciudad en donde, eh, ahí se inicia el procedimiento laboral en contra de esta persona moral ofendida,

3:13 el día 5 de mayo del 2016 deja de laborar para esta empresa multicitada, así también el día 4 de ago...

Contenido:

el día 5 de mayo del 2016 deja de laborar para esta empresa multicitada, así también el día 4 de agosto del 2017, usted acudió como representante de Theon Greyjoy

3:15 De estos hechos se da cuenta un abogado de nombre Daario Naharis, quien es la persona que acude ante...

Contenido:

De estos hechos se da cuenta un abogado de nombre Daario Naharis, quien es la persona que acude ante esta, a, eh, esta conciliación

4:6 escucha Contenido:

escucha

4:10 presenta

Contenido:

presenta

al advertir la presencia de la unidad de policía procede a chiflar y a caminar en forma, eh, e...

Contenido:

Usted al advertir la presencia de la unidad de policía procede a chiflar y a caminar en forma, eh, en una forma más rápida en dirección contraria a donde usted caminaba primeramente,

6:25 observan Contenido:

observan

8:55 se retira Contenido:

se retira

8:56 diciéndole Contenido:

diciéndole

9:7 Encontrándose en el domicilio es que la ofendida permanece aborde del vehículo y usted se introduce...

Contenido:

Encontrándose en el domicilio es que la ofendida permanece aborde del vehículo y usted se introduce al mismo, al pasar unos minutos y ver que usted no salía la ofendida ingresa también al domicilio

9:10 usted le sirve dos bebidas más a la ofendida, en este caso bebidas embriagantes, pero al pasar cerca...

Contenido:

usted le sirve dos bebidas más a la ofendida, en este caso bebidas embriagantes, pero al pasar cerca de 20 minutos la ofendida comienza a sentir mucho calor y pierde el conocimiento

● **E.T.- Error gramatical- Hipotiposis 27 Citas:**

1:8 clavando

Contenido:

clavando

1:10 corre Contenido:

corre

1:11 persigue Contenido:

persigue

1:12 toma Contenido:

toma

1:13 golpea Contenido:

golpea

1:14 correr Contenido:

correr

1:15 perseguir Contenido:

perseguir

1:16 golpearlo Contenido:

golpearlo

1:17 huye Contenido:

huye

1:18 golpea

Contenido:

golpea

2:8 recibe Contenido:

recibe

2:9 recibiendo Contenido:

recibiendo

3:7 inicia Contenido:

inicia

3:8 Firma usted un contrato con la empresa o con la persona moral ofendida, con la cual eh, acredita, eh...

Contenido:

Firma usted un contrato con la empresa o con la persona moral ofendida, con la cual eh, acredita, eh esa relación laboral exhibiendo un contrato de prestación de

servicios y en donde anexa su cédula profesional la cual es 999999 con la cual se acredita usted como licenciado en derecho.

3:10 despide Contenido:

despide

3:12 interpone Contenido:

interpone

3:14 deja Contenido:

deja

3:16 da Contenido:

da

4:7 escucha

Contenido:

escucha

Contenido:

visualiza

4:9 huyes Contenido:

huyes

4:11 procede Contenido:

procede

6:8 chiflar Contenido:

chiflar

6:9 caminar Contenido:

caminar

9:8 permanece Contenido:

permanece

9:9 introduce Contenido:

introduce

9:11 sirve Contenido:

sirve

● **FRS- Amplificación 7 Citas:**

1:190 presentaba lesiones físicas en el cráneo, en la cara, en ambos, en ambas manos, incluso presentaba c...

Contenido:

presentaba lesiones físicas en el cráneo, en la cara, en ambos, en ambas manos, incluso presentaba cortaduras en los dedos, presentaba lesiones en el área de la espalda, así como en el área abdominal

1:191 La víctima Robb Stark tenía 16 años de edad, pesaba 50 kilogramos, medía 1.64 metros de estatura

Contenido:

La víctima Robb Stark tenía 16 años de edad, pesaba 50 kilogramos, medía 1.64 metros de estatura

1:192 usted tiene 24 años de edad, pesa 72 kilogramos y mide 1.76 metros de estatura,

Contenido:

usted tiene 24 años de edad, pesa 72 kilogramos y mide 1.76 metros de estatura,

1:193 Jon Snow, la segunda víctima de usted, huyó en cuatro ocasiones de usted, se protegió la cabeza con...

Contenido:

Jon Snow, la segunda víctima de usted, huyó en cuatro ocasiones de usted, se protegió la cabeza con las manos, solicitó auxilio, incluso fue auxiliado por una tercera persona

3:87 brindar una asesoría puntual y oportuna en temas laborales, encargarse de terminaciones laborales co...

Contenido:

brindar una asesoría puntual y oportuna en temas laborales, encargarse de terminaciones laborales con los empleados de la empresa, así como también preparar convenios ante la junta de conciliación y albi, arbitraje, preparar los finiquitos y atender todo lo relacionado con la procuraduría de la defensa del trabajo

8:78 tardan en sanar más de 15 días, provocan alteración parcial y temporal para la función de los miembr...

Contenido:

tardan en sanar más de 15 días, provocan alteración parcial y temporal para la función de los miembros torácicos

8:79 ponen en peligro la vida y tardan en sanar hasta 15 días

Contenido:

ponen en peligro la vida y tardan en sanar hasta 15 días

● **FRS- Anfibología**

8

Citas:

1:187 se dirigió con la víctima hacia un área de edificio, que es una obra negra que se encuentra precisam...

Contenido:

se dirigió con la víctima hacia un área de edificio, que es una obra negra que se encuentra precisamente en el inmueble antes referida

1:194 le asestó un golpe con un cuchillo en la parte izquierda del cuerpo a la altura de la cadera, clavan...

Contenido:

le asestó un golpe con un cuchillo en la parte izquierda del cuerpo a la altura de la cadera, clavando la hoja metálica del cuchillo en el cinturón que usaba la víctima.

1:195 usted puso una conducta externa al realizar tal acción de clavarle la hoja del cuchillo, en el, a la...

Contenido:

usted puso una conducta externa al realizar tal acción de clavarle la hoja del cuchillo, en el, a la víctima, puso una conducta externa que provocó que la víctima cayera del lugar antes referido

1:196 te voy a matar como al otro para que no deje testigos Contenido:

te voy a matar como al otro para que no deje testigos

5:56 descendió usted y su acompañante de la parte frontal de dicha unidad Durango, portando armas de fuego...

Contenido:

descendió usted y su acompañante de la parte frontal de dicha unidad Durango, portando armas de fuego en sus manos

8:77 Usted se retira de lugar diciéndole a la ofendida que iba regresar a terminar con ella a bordo de un...

Contenido:

Usted se retira de lugar diciéndole a la ofendida que iba regresar a terminar con ella a bordo de una camioneta Volkswagen tipo Sabeiro color blanco y placas de circulación

8:80 Jaqen H'ghar salió del inmueble siendo seguido por usted quien portaba en ese momento un machete

Contenido:

Jaqen H'ghar salió del inmueble siendo seguido por usted quien portaba en ese momento un machete

9:81 Encontrándose en el domicilio es que la ofendida permanece aborde del vehículo y usted se introduce...

Contenido:

Encontrándose en el domicilio es que la ofendida permanece aborde del vehículo y usted se introduce al mismo

● **FRS- Braquilogía 3 Citas:**

1:197 arriba al lugar en la parte externa Contenido:

arriba al lugar en la parte externa

3:86 ley sustantiva penal vigente en el estado Contenido:

ley sustantiva penal vigente en el estado

4:47 nuestro código penal Contenido:

nuestro código penal

● **FRS- Epíteto 1 Citas:**

1:186 revisión corporal del cuerpo de la víctima

Contenido:

revisión corporal del cuerpo de la víctima

● **FRS- Eufemismo 2 Citas:**

1:189 privó de la vida Contenido:

privó de la vida

1:198 la privación de la vida de ambas víctimas Contenido:

la privación de la vida de ambas víctimas

● **FRS- Gradatio 17 Citas:**

1:201 se encontraba Contenido:

se encontraba

1:202 le exigió Contenido:

le exigió

1:203 le ocasionó lesiones físicas Contenido:

le ocasionó lesiones físicas

1:204 lo privó de la vida Contenido:

lo privó de la vida

1:206 cortaduras Contenido:

cortaduras

1:207 lesiones

Contenido:

lesiones

1:208 traumatismo Contenido:

traumatismo

1:212 corre de usted Contenido:

corre de usted

1:213 vuelve a correr Contenido:

vuelve a correr

1:214 victima huye Contenido:

victima huye

1:215 pedirle auxilio Contenido:

pedirle auxilio

4:49 tú ingresaste Contenido:

tú ingresaste

4:50 te visualiza al interior Contenido:

te visualiza al interior

4:51 huyes del lugar Contenido:

huyes del lugar

4:52 tu detención

Contenido:

tu detención

6:51 caminaba Contenido:

caminaba

6:52 caminar en forma, eh, en una forma más rápida en dirección contraria

Contenido:

caminar en forma, eh, en una forma más rápida en dirección contraria

● **FRS- Histerología**

1 Citas:

1:205 La víctima cayó de un nivel superior del edificio antes referido,

usted puso una conducta externa al...

Contenido:

La víctima cayó de un nivel superior del edificio antes referido, usted puso una conducta externa al realizar tal acción de clavarle la hoja del cuchillo

● **FRS- Interdiscursividad**

13 Citas:

1:199 La Fiscalía General del estado de Querétaro le atribuye la comisión

de los delitos de homicidio dolo...

Contenido:

La Fiscalía General del estado de Querétaro le atribuye la comisión de los delitos de homicidio doloso calificado, previsto y sancionado en los artículos 125 en relación con los artículos 126, 131 fracción II y 14 fracción I, primer párrafo, del Código Penal vigente en la Entidad

1:200 así como el delito de homicidio doloso calificado en grado de tentativa, previsto y sancionado en lo...

Contenido:

así como el delito de homicidio doloso calificado en grado de tentativa, previsto y sancionado en los artículos 125, en relación con a los artículos 126, 131 fracción II, 14 fracción I, primer párrafo, artículo 15 y artículo 72 del Código Penal vigente en la Entidad, cometido en agravio de Jon Snow

víctima falleció en el lugar a consecuencia de un traumatismo craneoencefálico y facial

Contenido:

la víctima falleció en el lugar a consecuencia de un traumatismo craneoencefálico y facial

1:210 la víctima fue localizada en el lugar decúbito ventral, es decir, boca abajo

Contenido:

la víctima fue localizada en el lugar decúbito ventral, es decir, boca abajo

1:211 manera textual usted le refirió “te voy a dar en la madre, te voy a matar como al otro para que no d...

Contenido:

manera textual usted le refirió “te voy a dar en la madre, te voy a matar como al otro para que no deje testigos” y le volvió a referir en una segunda ocasión “te voy a dar en la madre, te voy a matar como al otro para que no deje testigos”

2:83 La Fiscalía General del Estado de Querétaro, le hace de su conocimiento que se sigue una investigaci...

Contenido:

La Fiscalía General del Estado de Querétaro, le hace de su conocimiento que se sigue una investigación en su contra por el hecho que la ley señala como delito de fraude específico, ilícito previsto y sancionado por el artículo 193 fracción II, 194 fracción II, en relación con el artículo 14 fracción I, del Código Penal del estado de Querétaro

3:88 La Fiscalía General del Estado le pone de su conocimiento Joffrey Baratheon que se persigue una inve...

Contenido:

La Fiscalía General del Estado le pone de su conocimiento Joffrey Baratheon que se persigue una investigación en su contra por el hecho que la ley señala como el delito de abogados defensores y litigantes, este ilícito previsto y sancionado dentro del numeral 307 fracción I, así como 14 fracción I, de la ley sustantiva penal vigente en el estado

4:48 Esta Fiscalía te atribuye Petyr Baelish, el hecho que la ley señala como delito de robo calificado,...

Contenido:

Esta Fiscalía te atribuye Petyr Baelish, el hecho que la ley señala como delito de robo calificado, al lugar cerrado en grado de tentativa, este está previsto en nuestro código penal en el artículo 182 fracción I, en relación al 183 fracción II ,14 fracción I ,15 y sancionado con el 72 del mismo ordenamiento

5:57 la Fiscalía General del Estado le hace de su conocimiento que se sigue una investigación en su contr...

Contenido:

la Fiscalía General del Estado le hace de su conocimiento que se sigue una investigación en su contra por el hecho que la ley señala como delito de robo de vehículo con violencia, previsto en el artículo 183 fracción I, VII, 182 fracción III, en relación al 14 fracción I, del Código Penal para el Estado de Querétaro

6:50 La Fiscalía General del Estado de Querétaro hace la imputación en contra de Gendry por el delito del...

Contenido:

La Fiscalía General del Estado de Querétaro hace la imputación en contra de Gendry por el delito delitos contra la salud modalidad de narcomenudeo, bajo en la hipótesis normativa de posesión simple de narcótico, previsto y sancionado en los artículos 477 en relación con el 473 fracciones V, VI y VIII; así como 479 , octava línea horizontal de la Ley General de Salud , en relación con el artículo 14, fracción primera del Código Penal vigente en la entidad

8:81 La Fiscalía General del Estado de Querétaro le atribuye el delito de homicidio calificado en grado d...

Contenido:

La Fiscalía General del Estado de Querétaro le atribuye el delito de homicidio calificado en grado de tentativa , previsto y sancionado por los numerales 125 en relación con el artículo 126, 131, fracción II, 14, fracción primera, párrafo primero, 15 y 72 del Código Penal vigente en el Estado de Querétaro cometido en agravio de Jaqen H'ghar, así como el diverso delito de homicidio calificado en grado de

tentativa previsto y sancionado por los numerales 125 en relación con el 126, 131, fracción segunda, 14, fracción primera, párrafo primero, 15 y 72 del código penal vigente en el Estado de Querétaro cometido en agravio de Arya Stark

8:82 Jaqen H'ghar es auxiliado por los servicios de emergencia presentando lesiones que por su naturaleza...

Contenido:

Jaqen H'ghar es auxiliado por los servicios de emergencia presentando lesiones que por su naturaleza si ponen en peligro la vida, tardan en sanar más de 15 días, provocan alteración parcial y temporal para la función de los miembros torácicos, Arya Stark es auxiliada también por los por los servicios de emergencia presentando lesiones que no ponen en peligro la vida y tardan en sanar hasta 15 días,

9:82 a Fiscalía General del Estado sigue una investigación en su contra como probable responsable del hec...

Contenido:

a Fiscalía General del Estado sigue una investigación en su contra como probable responsable del hecho que la ley señala como delito de violación equiparada, previsto y sancionado por el numeral 161, en su fracción primera, con relación al 160, así como 14, fracción primera, todos del Código Penal vigente en la entidad

● **FRS- Lítotes**

6 Citas:

1:216 Robb Stark, no le fue localizado ningún instrumento o algún arma con la cual lo pudiese agredir a us...

Contenido:

Robb Stark, no le fue localizado ningún instrumento o algún arma con la cual lo pudiese agredir a usted de manera física o se pudiese defender

1:217 Jon Snow no fallece Contenido:

Jon Snow no fallece

1:218 Jon Snow no fallece, es por una causa ajena a usted, fue porque alguien lo auxilió, no porque usted...

Contenido:

Jon Snow no fallece, es por una causa ajena a usted, fue porque alguien lo auxilió, no porque usted no hubiese realizado todas y cada una de las acciones necesarias para lograr su cometido

2:84 no se pagaran mayores impuestos Contenido:

no se pagaran mayores impuestos

6:53 no mostró autorización de alguna autoridad sanitaria para posesión de dicho narcótico

Contenido:

no mostró autorización de alguna autoridad sanitaria para posesión de dicho narcótico

8:83 ambos ofendidos no contaban con instrumentos que les permitiera su defensa.

Contenido:

ambos ofendidos no contaban con instrumentos que les permitiera su defensa.

● **FRS- Metonimia 7 Citas:**

1:219 es una obra negra Contenido:

es una obra negra

2:87 por parte del INFONAVIT Contenido:

por parte del INFONAVIT

3:89 prohibido por la ley Contenido:

prohibido por la ley

5:58 arrancó el vehículo Contenido:

arrancó el vehículo

**8:84 le atribuye el delito de homicidio calificado en grado de tentativa
Contenido:**

le atribuye el delito de homicidio calificado en grado de tentativa

**9:83 probable responsable del hecho que la ley señala como delito de
violación equiparada**

Contenido:

probable responsable del hecho que la ley señala como delito de violación equiparada

9:84 inconsciente por la misma bebida Contenido:

inconsciente por la misma bebida

● **FRS- Pseudo discurso directo 7 Citas:**

1:221 “te voy a dar en la madre, te voy a matar como al otro para que no deje testigos”

Contenido:

“te voy a dar en la madre, te voy a matar como al otro para que no deje testigos”

1:222 “te voy a dar en la madre, te voy a matar como al otro para que no deje testigos”

Contenido:

“te voy a dar en la madre, te voy a matar como al otro para que no deje testigos”

1:223 “ya te vi, ya le hablé a la policía”. Contenido:

“ya te vi, ya le hablé a la policía”.

2:85 refiriéndole que dicho inmueble lo tenía en venta en la cantidad de ciento treinta y cinco mil pesos

Contenido:

refiriéndole que dicho inmueble lo tenía en venta en la cantidad de ciento treinta y cinco mil pesos

2:86 por parte del INFONAVIT le había pasado en venta dicho inmueble, en razón de que el anterior propiet...

Contenido:

por parte del INFONAVIT le había pasado en venta dicho inmueble, en razón de que el anterior propietario de nombre Ramsay Bolton, lo había regresado, porque se había ido a vivir a la ciudad de Guanajuato, le refirió a la ofendida que no contaba con llaves de acceso

2:88 si quería que le apartara dicho inmueble, era importante que le depositara la cantidad de quince mil...

Contenido:

si quería que le apartara dicho inmueble, era importante que le depositara la cantidad de quince mil pesos, argumentándole que había más personas interesadas en dicho inmueble.

8:85 diciéndole a la ofendida que iba regresar a terminar con ella a bordo de una camioneta Volkswagen ti...

Contenido:

diciéndole a la ofendida que iba regresar a terminar con ella a bordo de una camioneta Volkswagen tipo Sabeiro color blanco y placas de circulación XX9999 para el Estado de Querétaro

Códigos

- **A.I.- Auditorio Implícito**

Grupos:

Auditorio

Comentario:

Es el que se encuentra presente frente al orador al momento de hablar o se dirige expresamente.

- **A.I.- Auditorio Real**

Grupos:

Auditorio

Comentario:

Es al que en realidad se esta dirigiendo al orador.

- **E.T.- Error gramatical- Enálage del tiempo**

Grupos:

Acciones significativas para el auditorio

Comentario:

Consiste en sustituir, dentro de la misma oración y de la misma acción, un tiempo verbal por otro.

- **E.T.- Error gramatical- Hipotiposis**

Grupos:

Acciones significativas para el auditorio

Comentario:

Consiste en describir un hecho pasado como si estuviera ocurriendo, en ese momento, ante nuestros ojos: toda la narración esta en tiempo pasado, y la acción que interesa resaltar esta en tiempo presente.

- **E.T.- Lineal**

Grupos:

Acciones significativas para el auditorio

Comentario:

El objetivo es informar lo sucedido.

1.- Situación inicial

2.- Conflicto

3.- Resolución

- **E.T.- Variación A**

Grupos:

Acciones significativas para el auditorio

Comentario:

El objetivo es proponer una idea acerca de por qué ocurrieron los hechos.

1.- Situación Inicial

2.- Resolución

3.-Conflicto

- **E.T.- Variación B**

Grupos:

Acciones significativas para el auditorio

Comentario:

El objetivo es demostrar la violencia de los hechos y la desplegada por el actor.

1.- Conflicto

2.- Situación Inicial 3.- Resolución

● **FRS- Amplificación**

Comentario:

La figura retórica consiste en la explicación de un tema a partir de la enumeración de los elementos constitutivos del hecho. Ello contribuye a intensificar el sentido del tema.

Ejemplo: Todo en ella encantaba, todo en ella atraía, su mirada, su gesto, su sonrisa, su andar... El ingenio de Francia de su boca fluía... Quien la vio no la pudo ya jamás olvidar.

● **FRS- Anfibología**

Comentario:

La Anfibología es un vicio del lenguaje que consiste en una manera de hablar en la que se da más de una interpretación a lo dicho. Conlleva ambigüedad en la expresión.

Ejemplos de Anfibología: Mi padre fue al pueblo de José en su coche (¿En el coche de quién?) El cerdo del niño (¿El cerdo es del niño o el niño es como un cerdo?)

● **FRS- Antítesis**

Comentario:

La figura concite en intensificar el sentido y valor de lo narrado mediante una enumeración de los hechos.

- **FRS- Braquilogía**

Comentario:

La Braquilogía es una figura retórica que consiste en emplear una expresión corta equivalente a otra más amplia o complicada, es decir, es un tipo de elipsis que consiste en la supresión de palabras sobreentendidas para simplificar la oración. Ejemplos de Braquilogía: "me creo honrado" por "creo que soy honrado". "Será lo que Dios quiera" por "Será lo que Dios quiera que sea".

- **FRS- Epifonema**

Comentario:

El Epifonema es una figura retórica que consiste en una exclamación al final de la exposición que sirve para resumir una idea anterior. Frecuentemente suele ser una exclamación de lamento.

Ribeiro: Es un resumen de lo dicho con anterioridad que se presenta a modo de lamento o exclamación al final de la narración.

Ejemplo de Epifonema:

Os recortan las pensiones, os recortan la sanidad, os recortan las pensiones y los políticos y enchufados cobrando bien sus sueldos... ¡disfruten lo votado!

- **FRS- Epíteto**

Comentario:

El Epíteto es una figura retórica que consiste en el uso de adjetivos innecesarios que no añaden ninguna información suplementaria:

la blanca nieve → la nieve siempre es de color blanco.

Ribeiro: Es un adjetivo que se añade al sustantivo. Su peculiaridad es que la característica que se señala no agrega nada nuevo a las características del propio sustantivo. El epíteto resalta una característica propia del sustantivo que el hablante considera importante.

- **FRS- Eufemismo**

Comentario:

El Eufemismo es una figura retórica que consiste en sustituir una palabra o expresión desagradable por otra de connotaciones menos negativas:

Hay numerosas bajas civiles → eufemismo de "muertos"

El Eufemismo se emplea para tratar con suavidad o decoro cuestiones como la violencia, guerra, muerte, sexualidad, defectos físicos, tabúes o cualquier otra cosa que pueda resultar molesta, inadecuada o vergonzosa.

Se suele usar el Eufemismo para conseguir: un "lenguaje políticamente correcto" que evite ofender a determinados individuos: hombre de color → negro

- **FRS- Flash-Back**

Comentario:

Ribeiro: La narración en tiempo presente incorpora al pasado integrándolo al cuerpo de la primera narración.

El Flash-Back (o Analepsis) es una Figura Retórica utilizada tanto en el Cine como en la Literatura El Flash-Back consiste en alterar la secuencia cronológica de los hechos que se están narrando, trasladándose repentinamente al pasado donde se suceden acontecimientos anteriores al presente de la acción.

- **FRS- Gradatio**

Comentario:

Ribeiro: La gradación semántica (y fónica) es un recurso para construir el clímax (o anticlímax) de una narración.

La Gradación es una figura retórica que consiste en la ordenación de una serie de palabras de menor orden de importancia a mayor o viceversa.

La Gradación es una figura de acumulación perteneciente al grupo de figuras de pensamiento. Es un tipo de Enumeración en la que los términos se disponen según un orden. También está relacionada con las figuras de Clímax y AntiClímax.

- **FRS- Histerología**

Comentario:

Ribeiro. En la oración se modifica el orden lógico de los conceptos.

Histerología: “muramos, y precipitémonos en medio de las armas” Normal: “precipitémonos en medio de las armas y muramos”

- **FRS- Interdiscursividad**

Comentario:

La narración hace referencia a otra narración construida por otra discursividad: teatro, música, danza, fotografía, cine...

- **FRS- Lítotes**

Comentario:

Ribeiro: Consiste en afirmar algo negando lo contrario.

El Lítotes, Lítote o Atenuación es una figura retórica que consiste en afirmar algo negando lo contrario:

Disculpa pero creo que no estás en lo cierto → está equivocado
El Lítotes tiene la función de enfatizar una observación atenuando las connotaciones

negativas si las hubiera:
No es la persona más limpia que conozco → es más suave que llamarle "sucio"

- **FRS- Metonimia**

Comentario:

La Metonimia es una figura retórica que consiste en designar una cosa o idea con el nombre de otra con la cual existe una relación de dependencia o causalidad (causa-efecto, contenedor-contenido, autor-obra, símbolo-significado, etc.)

- **FRS- Paráfrasis**

Comentario:

Texto que explica otro texto

- **FRS- Pseudo discurso directo** **Comentario:**

En la narración se atribuye ficticiamente palabras a una persona.

- **MT- Argumentación- Estricto sensu**

Comentario:

Estricto sensu: La argumentación jurídica consiste en construir el sentido del enunciado normativo en relación al caso en concreto.

• MT- Argumentación- Latu sensuComentario:

Latu sensu: La argumentación consiste en construir un punto de vista sobre hechos, cosas o afirmaciones con el objeto de convencer, persuadir o alcanzar la adhesión del auditorio a ese punto de vista.

•MT- Descripción

Comentario:

Se inserta en el momento en que la narración se suspende y el autor describe un lugar o un personaje. (Cómo es una cosa). Se detiene la acción en el tiempo para informar las características físicas, humanas o morales del espacio (lugar, objeto o persona). Tiene como objetivo de entender la cosa o característica de la persona en relación a una narración argumentativa.

•MT- Explicación

Comentario:

Es una operación discursiva que consiste en facilitar la comprensión de un proceso o hecho del cual ya se tiene información. El fin es hacer comprender al auditorio ya sea su funcionamiento o las razones del suceso. Comprensión.

• MT- Narración

Comentario:

Informa de la acción en el tiempo en que se desarrolla. Es la acción de narrar, y narrar es contar, referir, relatar, decir o escribir una historia o cómo ha ocurrido cierto suceso.

- **O. Desiderativas**

Comentario:

Cuando expresan un deseo

- **O. Dubitativa- Compuesta**

Comentario:

Cuando se revela una duda o expresa una posibilidad-> por contener más de un verbo.

- **O. Dubitativa- Simple**

Comentario:

Cuando se revela una duda o expresa una posibilidad-> por contener un solo verbo

- **O. Enunciativa**

Comentario:

Cuando informan sobre algo

- **O. Exclamativas**

Comentario:

Expresan emoción

- **O. Interrogativas**

Comentario:

Cuando indagan

- **O. Mandato**

Comentario:

Expresan una orden

- **P.R.- Impersonal**

Grupos:

La persona retórica

Comentario:

Se distingue por expresarse en voz pasiva. Su objetivo es convencer al auditorio. El discurso se ofrece como una descripción objetiva de lo que realmente ocurre. Asociada al género epidíctico.

- **P.R.- Primer persona del plural: nosotros**

Grupos:

La persona retórica

Comentario:

El objetivo que se persigue es involucrar al auditorio en una tarea. Busca persuadir.

- **P.R.- Primera persona del singular: yo**

Grupos:

La persona retórica

Comentario:

El objetivo que persigue es asociar el decir con la vida del orador. Son características personales del orador las que se ofrecen como argumento para defender una idea o hecho o dirigido exitosamente a una situación externa. Se identifica más en discursos de campañas políticas.

- **Predicado**

Comentario:

Informa sobre el sujeto, es lo que se dice del sujeto.

- **Sujeto**

Comentario:

De quien se habla en la oración. Puede presentarse omitido en la oración cuando el contexto del hablante y el oyente ocupa el lugar del sujeto.

- **Verbo**

Comentario:

Informa sobre la acción que realiza el sujeto en un tiempo determinado y determina al sujeto por medio de la desinencia.

IX. BIBLIOGRAFÍA

- AGENCIA DE LOS ESTADOS UNIDOS PARA EL DESARROLLO INTERNACIONAL (USAID). Estándares de actuación para jueces. Estado Unidos, 2017.
- AGENCIA DE LOS ESTADOS UNIDOS PARA EL DESARROLLO INTERNACIONAL (USAID). Estándares de actuación para Fiscales. Estado Unidos, 2017.
- ATLAS.ti. “atlas.ti. El conjunto de herramientas del conocimiento”. (Documento web). https://atlasti.com/wp-content/uploads/2014/07/atlas.ti6_brochure_2009_es.pdf 29 de abril de 2021.
- CHINCHILLA Perla, Leonor CORREA y Alfonso MENDIOLA. “La construcción retórica de la realidad: la Compañía de Jesús”, en Historia y Grafía, México, D.F., núm. 30, 2008.
- CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, 2014, última reforma enero, 22 del 2020.
- CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, 2014, última reforma enero, 22 del 2020, artículo 3 fracción VII.
- CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL. “Consulta Jurisprudencial Especializada en el Nuevo Sistema de Justicia Penal”(BUSCADOR WEB) 2020. sábado, 23 de mayo de 2020 11:13 a.m.
- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 1917, última reforma mayo, 08 de 2020.
- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 1917, última reforma mayo, 08 de 2020, artículo 102 apartado A.
- CÓRDOVA del Valle, Fernando. “Investigación. Primera fase procesal de proceso penal acusatorio y oral”, en CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL. El nuevo sistema de justicia penal acusatorio, desde la perspectiva constitucional, México, editorial Poder Judicial de la Federación, 2011.

- CUBELLS Serra Jenny. Construcción social del delito: un estudio etnográfico en la práctica del derecho penal, Tesis Doctoral, Universitat Autònoma de Barcelona, 2002.
- Diario Oficial de la Federación junio 18 de 2008.
- Diario Oficial de la Federación mayo 20 de 2013.
- Diario Oficial de la Federación, junio 18 de 2008.
- Diario Oficial de la Federación, marzo 05 de 2014.
- Diario Oficial de la Federación, marzo 05 de 2014.
- DOMÍNGUEZ Servién, Francisco. “Modelo de Justicia Querétaro, Cosmos”. (Pagina web) 2019. <https://cosmos.segobqueretaro.gob.mx/indice/mensajedelgovernador.php> 10 de febrero de 2020
- ESTADOS UNIDOS MEXICANOS: Código Nacional de Procedimientos Penales, 2020, artículo 309, primer párrafo.
- ESTADOS UNIDOS MEXICANOS: SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN / CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL. “Guía de apoyo para el estudio y aplicación del Código Nacional de Procedimientos Penales”, 2014.
- FRANCO, Iván. “Las cifras de la vergüenza”. (Documento web) 2019. <https://expansion.mx/opinion/2019/10/21/las-cifras-de-la-verguenza>, 28 de noviembre de 2020
- Gaceta Parlamentaria, abril 24 de 2007
- Gaceta Parlamentaria, diciembre 11 de 2007
- Gaceta Parlamentaria, diciembre 19 de 2006
- Gaceta Parlamentaria, febrero 05 de 2014.
- Gaceta Parlamentaria, marzo 06 de 2007
- GARCÍA García, Sandra Alicia. “El procedimiento penal”, en CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL. El nuevo sistema de justicia penal acusatorio, desde la perspectiva constitucional, México, editorial Poder Judicial de la Federación, 2011.

- GONZÁLEZ, Héctor Raul. “Exhibe jueza deficiencias de Fiscalía de Morelos”. (Archivo de Audio y video) 2017.
- HERNÁNDEZ Sampieri, Roberto et. al. *Metodología de la Investigación*, 5ª edición, México, editorial Mc Graw Hill, 2010.
- JIMÉNEZ Martínez, Javier. Estrategias de litigación en el nuevo sistema procesal penal acusatorio en México, 2ª edición, México, editorial Flores, 2017.
- LARA González, Héctor. Manual de derecho procesal penal. Formas de conducción al proceso y audiencia inicial. México, editorial Colofón, 2017.
- LAVEAGA, Gerardo. “Cambio cultural: condición para el éxito del Sistema Penal Acusatorio”, en GÓMEZ González, Arely (coord.). Reforma Penal, 2008-2016. El Sistema Penal Acusatorio en México, Ciudad de México, editorial Instituto Nacional de Ciencias Penales, 2016. <http://www.inacipe.gob.mx/stories/publicaciones/novedades/ReformaPenal2008-2016.pdf>
- LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 2016, mayo, 30 del 2016
- LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 2016, mayo, 30 del 2016.
- LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 2016, última reforma abril, 18 del 2017, artículo 70.
- MAGOS, Rogelio Antolín, Paul MARTÍN y Ramón Alejandro SENTÍES. Lo que tú debes saber sobre el sistema de justicia penal acusatorio, México, editorial INSTITUTO DE ESTUDIOS JUDICIALES (IEJ), 2018.
- MAGOS, Rogelio Antolín, Paul MARTÍN y Ramón Alejandro SENTÍES. Lo que tú debes saber sobre el sistema de justicia penal acusatorio, México, editorial INSTITUTO DE ESTUDIOS JUDICIALES (IEJ), 2018.
- MENDIOLA Alfonso. Retórica, comunicación y realidad : la construcción retórica de las batallas en las crónicas de la conquista, México, D.F., ed. Universidad Iberoamericana, 2003.

- OVALLE Favela, José. Teoría General del Proceso, 7ª edición, Ciudad de México, editorial OXFORD.
- Poder Judicial del Estado de Querétaro. “Unidad de transparencia”. (documento web VI y VII) 2018. <http://www.tribunalqro.gob.mx/?v=transparencia/index.php#div66> 11 de noviembre de 2020
- Poder Judicial del Estado de Querétaro. “Unidad de transparencia”. (documento web VI y VII) 2018. <http://www.tribunalqro.gob.mx/?v=transparencia/index.php#div66>. 11 de noviembre de 2020
- RAMOS Torres, Samuel. SEMINARIO AUDIENCIA INICIAL Y ETAPA INTERMEDIA. Casa de la Cultura Jurídica. Villa Hermosa, Tabasco, México. Septiembre 2019.
- REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 2016, diciembre, 23 de 2016
- RESÉNDIZ Francisco y Julián SÁNCHEZ. “Entra en vigor Nuevo Sistema de Justicia Penal”, El Universal, México, (junio 18 de 2016, sábado). <https://www.eluniversal.com.mx/articulo/nacion/politica/2016/06/18/entra-en-vigor-nuevo-sistema-de-justicia-penal>
- RIBEIRO Toral, Gerardo. “La construcción retórica de la realidad en los juicios orales”, en Revista de Derecho: Publicación de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Uruguay, Uruguay núm.11, 2015.
- RIBEIRO Toral, Gerardo. “Retórica del discurso jurídico”, en Revista de Derecho: Publicación de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Uruguay, Uruguay núm. 7, 2012.
- RIBEIRO Toral, Gerardo. Modelo Pedagógico de la Maestría en Retórica, Argumentación Jurídica y Litigación Oral, Querétaro, México, editorial Facultad de Derecho, 2017.
- RIBEIRO Toral, Gerardo. Teoría de la argumentación jurídica, México, editorial Plaza y Valdez, 2003.

- RIBEIRO Toral, Gerardo. Verdad y argumentación jurídica, 6ª edición, México, Editorial Porrúa, 2018.
- Secretaría de Educación Pública. “Registro Nacional de Profesionistas”. (Portal de consulta) 2020. <https://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/presidencia/indexAvanzada.action> 14 de noviembre de 2020
- SEMINARIO AUDIENCIA INICIAL Y ETAPA INTERMEDIA. Casa de la Cultura Jurídica. México. Septiembre. 2019.
- SEPÚLVEDA Martínez, Javier Antonio. SEMINARIO AUDIENCIA INICIAL Y ETAPA INTERMEDIA. Casa de la Cultura Jurídica. Monterrey, Nuevo León, México. Septiembre 2019.
- Tesis XIII.1o.P.T.7 P, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro 72, t. III, noviembre de 2019, p. 2391.
- Tesis XV.3o.17 P, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro 64, t. III, marzo de 2019, p. 2669.
- TEUBNER, Gunther. “El derecho como sujeto epistémico: hacia una epistemología constructivista del derecho”, traductor GÓMEZ-JARA Diez Carlos, en *Doxa*, España, núm. 25, 2002.
- TORRES Barrientos, Reyna Karina. SEMINARIO AUDIENCIA INICIAL Y ETAPA INTERMEDIA. Casa de la Cultura Jurídica. Ciudad Victoria, Tamaulipas, México. Septiembre 2019.
- TÜNNERMANN Bernheim, Carlo, "El constructivismo y el aprendizaje de los estudiantes", en *Universidades*, México, núm. 48, enero-marzo, 2011.
- VÁZQUEZ Marín, Óscar. “La Implementación de los Juicios Orales en el Sistema de Justicia Penal Mexicano: ¿Qué sigue después de la Reforma Constitucional?”, en *Reforma Judicial. Revista Mexicana de Justicia*, México, núm. 12, julio-diciembre de 2008. <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/reforma-judicial/article/view/8732/10767>
- WmDftMx. “Implementación estado por estado”, *JuiciosOrales.Mx*, México, (junio 23 de 2015, martes). <http://juiciosorales.mx/implementacion-estado-por-estado/>